

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 030-2022

A LAS DIEZ Y QUINCE HORAS DEL 31 DE MARZO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Acta número treinta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que el señor Chacón Loaiza se encontraba participando en una capacitación, la misma inició a las 10:15 horas del 31 de marzo del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, tal y como consta en el acuerdo 002-027-2022, de la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 18 de marzo del 2022,

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Natalia Salazar Obando y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo, y el señor Rodolfo González López Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Solicitud del Comité de Vigilancia sobre lo dispuesto en el acuerdo 005-008-2022.
2. Solicitud del Patronato Nacional de la Infancia sobre información de presupuesto, gasto y beneficiarios a las instituciones públicas incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, periodo 2021.
3. Propuesta de vacaciones institucionales para la celebración de la Semana Santa.
4. Solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de la Secretaría del Consejo.
5. Propuesta de suspensión de proyecto POI para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2023 ante los riesgos para cumplimiento de la regla fiscal 2023 (digesto).

Posponer

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 007-2022.
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 008-2022.
3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 009-2022.
4. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 010-2022.
5. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 011-2022.
6. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 012-2022.
7. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 013-2022.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

8. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 014-2022.
9. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 015-2022.
10. Oficio 02259-SUTEL-ACS-2022 informe de cumplimiento acuerdo 003-015-2020 (RCS-051-2020)
11. Servicios internacionales de operadores extra-territorio que brindan servicios a multinacionales.
12. Informe sobre solicitud de capacitación del funcionario de la Dirección General de Operaciones Emmanuel Rodríguez Badilla.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Propuesta de agradecimiento para doña Hannia Vega Barrantes por la finalización de su nombramiento como Miembro del Consejo.*
- 2.2 *Presentación de la Auditoría Interna sobre el "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 02-ISR-2022.*
- 2.3 *Consultas de la Superintendencia de Competencia de El Salvador sobre temas de videoconferencias técnicas y enlace del boletín del Recac.*
- 2.4 *Informe sobre texto sustitutivo del proyecto de ley: "Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573, Expediente N° 22.711.*
- 2.5 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.5.1 *Análisis del oficio DFOE-CAP-1039, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública "Índice de Transformación Digital de la Administración Pública".*
 - 2.5.2 *Solicitud del Comité de Vigilancia sobre lo dispuesto en el acuerdo 005-008-2022.*
 - 2.5.3 *Solicitud del Patronato Nacional de la Infancia sobre información de presupuesto, gasto y beneficiarios a las instituciones públicas incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, periodo 2021.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 *Informe técnico sobre consulta planteada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. respecto a servicios de TELEFONÍA IP.*
- 3.2 *Informe técnico sobre consulta planteada por el Consejo Municipal de Flores respecto a los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.*
- 3.3 *Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.*
- 3.4 *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por NAVEGALO, S.A.*
- 3.5 *Informe sobre la adición y aclaración presentada por CALLMYWAY NY, S.A. contra la RCS-044-2022.*
- 3.6 *Informe técnico sobre asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, ICE.*
- 3.7 *Informe técnico sobre recuperación de numeración especial corta de cuatro dígitos, ICE.*
- 3.8 *Informe técnico sobre asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800, ICE.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- 3.9 Borrador de respuesta para atender consulta realizada por el MICITT a través del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2022.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 Propuesta de nombramiento por sustitución temporal de Jorge Villalobos Cascante en la Dirección General de Fonatel.
- 4.2 Propuesta de vacaciones institucionales para la celebración de la Semana Santa.
- 4.3 Solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de la Secretaría del Consejo.
- 4.4 Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022 al 31 de diciembre de 2021.
- 4.5 Propuesta de suspensión de proyecto POI para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2023 ante los riesgos para cumplimiento de la regla fiscal 2023 (digesto).
- 4.6 Declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2021.

5 – PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

5.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 5.1.1 Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2021 para la OCDE.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 Propuesta de dictámenes técnicos de enlaces microondas en la banda de 11 GHz.
- 6.2 Informe de evaluación del servicio de casillero de voz, art 25 RPUF.
- 6.3 Propuesta de cambio de grilla de la firma Cabletica.
- 6.4 Propuesta de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación (banda angosta).
- 6.5 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la UNED.
- 6.6 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 6.7 Solicitud de autorización para construcción de caseta de guarda en la estación de Liberia.
- 6.8 Cumplimiento acuerdo 026-002-2022 - Coopealfaroruiz
- 6.9 Propuesta de aumento de tarifa Kolbi Música.
- 6.10 Propuesta de aumento de servicios móviles pospago - Telefónica.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 Atención de oficio MICITT-DVT-OF-100-2022 actualización de línea base de la REB eje Fonatel.
- 7.2 Atención oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 y MICITT-DVT-OF-737-2021.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-030-2022

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 **Propuesta de agradecimiento para la señora Hannia Vega Barrantes por la finalización de su nombramiento como Miembro del Consejo.**

Procede la Presidencia a introducir el tema. De seguido, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, da lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

Los señores Miembros se refieren a la gestión desarrollada por la señora Vega Barrantes durante su periodo de labores en la Superintendencia y agradecen el compromiso demostrado en su gestión.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-030-2022

1. AGRADECER a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, por el compromiso, dedicación y liderazgo ejercido en cada uno de los proyectos asumidos durante su gestión en Sutel y desearle el mayor de los éxitos en el ejercicio de su carrera profesional.
2. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo para que comunique el presente acuerdo a todo el personal de Sutel.
3. REMITIR el presente acuerdo a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

Se incorporan a la sesión los funcionarios Anayansie Herrera Araya, Saida Marín Araya y Daniela Cedeño Jiménez, de la Auditoría Interna y Alan Cambrero Arce, Director a.i. General de Operaciones.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

2.2 Presentación de la Auditoría Interna sobre el “I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL”, 02-ISR-2022.

Procede el señor Rodolfo González López a introducir el tema; menciona los antecedentes del informe, el objetivo general, los objetivos específicos, los alcances de este y los parámetros de evaluación.

Continúa la señora Daniela Cedeño Jiménez, quien expone sobre las recomendaciones cumplidas, canceladas, nuevas y pendientes, la distribución según porcentaje de avance, así como los ingresos y cumplimiento de recomendaciones al II semestre del 2021, además de las recomendaciones con plazo vencido y con riesgo e impacto alto.

Procede la funcionaria Saida Marín Araya a presentar el informe sobre las advertencias pendientes de cumplimiento, de auditorías externas, sobre la medición de indicadores y el comparativo anual de seguimiento de recomendaciones.

Seguidamente, la señora Anayansie Herrera Araya expone sobre las disposiciones y órdenes de la Contraloría General de la República, los resultados del Índice institucional de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones (IDR), así como el resumen de las recomendaciones al Presidente del Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a su designación para el seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Sugiere aprovechar la oportunidad para que el Consejo pueda hacerse sentir ante los enlaces y personas que trabajan esos temas.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora propone como acuerdo solicitar a los señores Alan Cambroner Arce y Jorge Brealey Zamora que presenten una propuesta de acuerdo para la próxima sesión, en la cual se presente un plan de acción para cumplir con todas las recomendaciones de la Auditoría Interna, alertando e instruyendo a las Direcciones Generales para que se cumpla con los temas y analizar la posibilidad de fijar unas reuniones quincenales para analizar los mismos.

El señor Cambroner Arce manifiesta que lo que le entendió al señor Camacho Mora es gestionar el seguimiento y control de las recomendaciones, no tanto un informe del estado o que se atiendan de cara a la próxima semana, sino más bien una recomendación al Consejo.

El funcionario Brealey Zamora sugiere que, una vez tomado el acuerdo, se reúna a las personas y se les anuncie sobre el mismo y conversar con los encargados de ejecutar e implementar las recomendaciones, para que sientan el compromiso y la presión.

El señor Chacón Loaiza manifiesta su interés en participar en el análisis en su etapa inicial de diagnóstico y seguimiento, para tener claridad del porqué de la desaceleración en los niveles de cumplimiento y también, entender por qué se hizo bien en el año 2020, con el índice de disposiciones de la Contraloría y se bajó el porcentaje en el año 2021. Obviamente el tema de las

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

prórrogas afectó el porcentaje de cumplimiento, pero cuando se recibió el informe, la Contraloría pidió una pequeña participación y se tenía que responder algunas preguntas, se les pedía señalar cuál había sido la estrategia de la Sutel para tener esa buena calificación y ahí se señalaron los temas de coordinación, seguimiento y varios elementos más. Por ello le gustaría unirse en esta etapa de diagnóstico y calendarización que se está proponiendo y poder colaborar con los designados, ver cómo se puede abordar integralmente; incorporar todas las etapas del cumplimiento de las recomendaciones, tanto de la auditoría como de la contraloría.

Al ser las 11:10 se une a la sesión la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-030-2022

En relación con el "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel, 02-ISR-2022*", remitido mediante oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 15 de marzo del 2021, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*", 02-ISR-2022, con corte al 31 de diciembre de 2021.
- II. Que el referido informe comprende 15 anexos de revisión obligatoria, en virtud de las instrucciones que por este acuerdo se tomarán y que contienen el detalle de las recomendaciones por las dependencias administrativas auditadas.
- III. Que la Auditoría Interna en dicho oficio solicita el espacio para la presentación del informe, lo que se lleva a cabo en la presente sesión ordinaria 030-2022.
- IV. Que la Auditoría Interna en su informe mencionado, recomienda al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo Sutel o quien ocupe el cargo, lo siguiente:
 1. Girar instrucciones a las Dependencias administrativas auditadas para que se implementen en el plazo establecido y en función de los artículos, 12 inciso c) y 39 de la Ley General de Control Interno, las 204 recomendaciones que se encuentran en condición de avance entre el 0% y el 75%, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos. **Ver cuadro 5 del informe.**
 2. Girar instrucciones a las Dependencias administrativas auditadas para que las recomendaciones de los informes emitidos entre el 2013 y el 2016 se revisen y procedan a dar cumplimiento, ya que su antigüedad es considerable. **Ver cuadro 6 del informe.**
 3. Girar instrucciones a las Dependencias auditadas que al 31 de diciembre de 2021 tenían

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

recomendaciones con plazo vencido, para que se presenten a la Auditoría Interna las solicitudes de ampliaciones de plazo, con la justificación correspondientes y se efectúen las acciones necesarias para dar cumplimiento a esas recomendaciones. Ver cuadro 4 del informe.

4. *Instruir a los titulares subordinados acerca de los alcances del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, Causales de responsabilidad administrativa, principalmente en lo correspondiente a las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.*
 5. *Remitir copia a esta Auditoría Interna de las instrucciones giradas según las recomendaciones indicadas en los puntos anteriores”.*
- V. Que es importante recordar e instruir a los titulares subordinados acerca de los alcances del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, las causales de responsabilidad administrativa, principalmente en lo correspondiente a las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
- VI. Que el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 requiere remitir a la Auditoría Interna copia del acuerdo que ordena las instrucciones correspondientes y según las recomendaciones indicadas en I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a Sutel.
- VII. Que este Consejo considera que el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría, tanto interna como externa y las disposiciones de la Contraloría General de la República, son de extrema importancia para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la buena administración, por lo que estima conveniente autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo, para participar del seguimiento de estas recomendaciones, con el fin de promover más activamente su cumplimiento y que el compromiso de este Órgano Colegiado motive a los titulares subordinados.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR por recibido el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna, mediante el cual remite al Consejo el “*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*”, **02-ISR-2022**, con corte al 31 de diciembre del 2021.
2. REMITIR el “*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*”, **02-ISR-2022**, con corte al 31 de diciembre de 2021, remitido por el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna y sus **ANEXOS**, a las Dependencias administrativas auditadas en las personas a su cargo, sea el Director General o la Jefatura respectiva, es decir, Secretaría del Consejo, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Fonatel, Unidad de Tecnologías de Información, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Finanzas.
3. INSTRUIR a las Dependencias administrativas auditadas en las personas a su cargo, sea el Director General o la Jefatura respectiva, a decir, Consejo, Secretaría del Consejo, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Fonatel, Unidad de Tecnología de Información, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Finanzas, para que se implementen en el plazo establecido y en función de los artículos, 12 inciso c) y 39 de la Ley General de Control Interno, las

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

recomendaciones correspondientes bajo su responsabilidad de las 204 recomendaciones que se encuentran en condición de avance entre el 0% y el 75%, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos. **Ver cuadro 5 del “I Informe -02-ISR-2022- Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel”**, con corte al 31 de diciembre del 2021, remitido por el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna y sus anexos.

4. INSTRUIR a las Dependencias administrativas auditadas en las personas a su cargo, sea el Director General o la Jefatura respectiva, a decir, Consejo, Secretaría del Consejo, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Fonatel, Unidad de Tecnología de Información, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Finanzas, para que las recomendaciones de los informes emitidos entre el 2013 y el 2016 se revisen y procedan a dar cumplimiento, ya que su antigüedad es considerable. **Ver cuadro 6 del “I Informe -02-ISR-2022- Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel”**, con corte al 31 de diciembre del 2021, remitido por el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna y sus anexos.
5. INSTRUIR a las Dependencias administrativas auditadas en las personas a su cargo, sea el Director General o la Jefatura respectiva, a decir, Consejo, Secretaría del Consejo, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Fonatel, Unidad de Tecnología de Información, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Finanzas, que al 31 de diciembre del 2021 tenían recomendaciones con plazo vencido, presenten a la brevedad posible a la Auditoría Interna las solicitudes de ampliaciones de plazo, con la justificación correspondientes y se efectúen las acciones necesarias para dar cumplimiento a esas recomendaciones. **Ver cuadro 4 del “I Informe -02-ISR-2022- Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel”**, con corte al 31 de diciembre del 2021, remitido por el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022 de la Auditoría Interna y sus anexos.
6. SOLICITAR a las Dependencias administrativas auditadas en las personas a su cargo, sea el Director General o la Jefatura respectiva, a decir, Consejo, Secretaría del Consejo, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Fonatel, Unidad de Tecnología de Información, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Finanzas, para que REMITAN a los señores Federico Chacón Loaiza y Jorge Brealey Zamora un cronograma que evidencie la planificación de las actividades y plazos para la realización de las acciones y entregables que sean necesarios para cumplir con las recomendaciones según las instrucciones anteriores.
7. INSTRUIR Y RECORDAR a los directores generales y todas las Jefaturas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como titulares subordinados, la obligación de cumplir con los alcances del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, así como observar las causales de responsabilidad administrativa, principalmente en lo correspondiente a las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
8. AUTORIZAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo, para participar del seguimiento de estas recomendaciones, con el fin de promover más activamente su cumplimiento y que el compromiso de este Órgano Colegiado motive a los

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

titulares subordinados.

9. REMITIR copia de este acuerdo a la Auditoría Interna, en cumplimiento de las instrucciones giradas según las recomendaciones indicadas en el informe remitido por el oficio OF-0164-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Al ser las 11:20 se une a la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, dejando constancia que solamente participará de este tema debido a que debe atender asuntos urgentes propios de su cargo.

2.3 Consultas de la Superintendencia de Competencia de El Salvador sobre temas de videoconferencias técnicas y enlace del boletín del Recac.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien presenta el tema y procede a señalar que la señora Evelyn Olmedo, Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, en seguimiento de sus funciones en el marco de la Recac, realiza un par de consultas sobre videoconferencias técnicas y el boletín centroamericano de competencia.

Seguidamente, expone las consultas planteadas por la señora Olmedo y detalla al Consejo la propuesta de acuerdo que se somete a valoración en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-030-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que a Sutel le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como Autoridad Sectorial de Competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que otorga a Sutel facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N°9736, dispone que Sutel es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley N°8642 del 04 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que mediante nota (NI-17446-2020) de la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) de República Dominicana, en su calidad de Presidenta *pro tempore* de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales Encargadas del Tema de Competencia (Recac), se informó a Sutel sobre su incorporación como miembro observador de la Recac.
- V. Que la Recac tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.
- VI. Que la incorporación de Sutel a la Recac forma parte una solicitud del Órgano Regulador costarricense emitida mediante nota 09893-SUTEL-CS-2019, de fecha 1 de noviembre del 2019, en la cual manifestó formalmente su voluntad de adherirse a la Recac como miembro de dicha red.
- VII. Que mediante acuerdo 005-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021, el Consejo de Sutel agradeció a las autoridades y países miembro de la Recac por la incorporación de Sutel como miembro observador a dicha red de autoridades de competencia.
- VIII. Que Sutel se incorporó a la Recac como miembro observador regional, grupo en el cual se encuentran las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del continente americano y a los que se haya facultado para participar mediante invitación formal en las reuniones y eventos de la Recac.
- IX. Que el 23 de marzo del 2022, la señora Evelyn Olmedo, Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, en seguimiento de sus funciones en el marco de la Recac, consulta lo siguiente:

*“El motivo de este mensaje es dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de esta red (aprobado durante la reunión del 27 de enero de este año), en particular al **punto 1.a videoconferencias técnicas** y al **punto 2.e boletín centroamericano de competencia**.”*

[Primer punto: Videoconferencias técnicas](#)

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

A partir de abril 2022 inicia el calendario de videoconferencias técnicas, para lo cual en el Plan de Trabajo se aprobó sondear si existen temas de especial interés, a fin de darlo a conocer por si alguno de los miembros tiene experiencia en el tema. En ese sentido, consultamos a los miembros de la RECAC si tienen alguna temática general o específica que les gustaría proponer para las videoconferencias 2022? (se abordaría en caso que alguien tenga experiencia en el tema y desee compartirla). Esperamos contar con sus respuestas a más tardar el 07 de abril.

Segundo punto: Boletín Centroamericano

Otra actividad del Plan de Trabajo es la actualización del Boletín Centroamericano, que inicia con la actualización del Comité Editorial. En ese sentido, como Presidencia Pro Tempore, les agradeceremos indicar un (1) delegado por cada miembro de la RECAC que formará parte del Comité Editorial del Boletín. Para Costa Rica se esperaba 1 delegado por COPROCOM y 1 delegado por SUTEL”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Proponer como un posible tema las “*Inspecciones no anunciadas*”, para ser considerado en las videoconferencias técnicas de la RECAC.
2. Informar que el delegado de SUTEL para el Comité Editorial del Boletín Centroamericano es la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de SUTEL.
3. Hacer de conocimiento de la RECAC, dados los recientes cambios en la asignación de comisiones y grupos de trabajo por parte del Consejo de SUTEL, que el enlace de esta Superintendencia para asuntos referentes a dicha red es la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de SUTEL.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.4 Informe sobre texto sustitutivo del proyecto de ley: “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573, Expediente N° 22.711.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien detalla el tema. Señala que se trata de una consulta legislativa (de la Comisión Especial de Infraestructura), que busca adicionar un inciso 8 al artículo 209 del Código Penal. Agrega que al respecto se recibieron dos consultas, una sobre el texto base y otra posterior de un texto sustitutivo sobre el cual se hace la consulta.

Se advierte en el informe que, sobre la valoración de la pena desde la perspectiva del Código Penal, no es considerado por Sutel, sino sobre el impacto y la técnica sobre el uso de las redes de telecomunicaciones. Esta reforma busca tipificar las figuras del hurto agravado y de robo agravado para los servicios que están regulados en la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593, artículo 5, entre ellos la de los servicios de telecomunicaciones, que es lo que se estaría analizando en este informe.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Bajo esas consideraciones, se incorporan los principios de seguridad jurídica al informe y también se hace señalamientos sobre la importancia de la continuidad del servicio y la necesidad de resguardar las redes de telecomunicaciones, los servicios provistos por ellas, la necesidad de la continuidad del servicio como un derecho del usuario, lo cual es conteste con el reglamento sobre el Régimen de protección de los usuarios en cuanto a las interrupciones y las decisiones derivadas de ella. Continúa exponiendo el contenido del informe.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que se trata de un informe muy bien elaborado por ingenieros y abogados. Es un texto muy atinente a los temas de interés de Sutel. En el señalamiento que se hace en cuanto a la parte estrictamente penal no se emite criterio, solamente en la parte regulatoria.

Le parece muy acertada la inclusión del tema sobre el uso irregular y la explotación del espectro radioeléctrico, en el cual existe un vacío, a pesar de que se está haciendo un esfuerzo muy importante a nivel administrativo y sancionatorio por parte de Sutel. Ese vacío impide obligar a las emisoras piratas a hacer un uso legítimo del espectro y este proyecto de ley podría disuadir esa práctica que se ha generalizado recientemente.

Por otra parte, consulta a la funcionaria Serrano Gómez cuál sería el futuro de este y otros proyectos de ley ante el próximo cambio legislativo.

La funcionaria Serrano Gómez responde que este proyecto en particular está siendo atendido por una comisión legislativa que ha mostrado interés en avanzarlo, es difícil, pero podrían dejarlo dictaminado y ya con eso pasaría a la orden del día del próximo plenario, quedando a expensas de un nuevo diputado o el mismo Poder Ejecutivo. Si no queda dictaminado, quedaría en la agenda de la siguiente comisión. Pero considera que es un tema relevante, que podría quedar dictaminado antes del cambio de gobierno.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-030-2022

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02861-SUTEL-CS-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, por el cual por la Unidad Jurídica, la Dirección General de Mercados, Dirección General de Calidad y la Asesoría del Consejo presentan para valoración del Consejo el Informe Técnico sobre Consulta Legislativa del Texto Sustitutivo del proyecto de Ley: “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573, Expediente N° 22.711”, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 008-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

SEGUNDO: Remitir a la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa el oficio 02861-SUTEL-CS-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, aprobado por esta Superintendencia, con el criterio técnico solicitado mediante oficio AL-C20993-039-2022, de fecha 15 de marzo del 2022, para atender la consulta sobre el texto Sustitutivo del proyecto de Ley: “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573, Expediente N° 22.711”.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1 Análisis del oficio DFOE-CAP-1039, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública “Índice de Transformación Digital de la Administración Pública”.

Procede la Presidencia a contextualizar el tema. Señala que se recibió el oficio 05221 (DFOE-CAP-1039), del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Contraloría General de la República informa a sobre el inicio del seguimiento de la gestión pública “Índice de Transformación Digital de la Administración Pública”.

Por lo anterior, se debe designar un enlace institucional y un responsable de la conformación del expediente electrónico, en el cual se debe incorporar el respaldo documental de las respuestas aportadas en el formulario, con el propósito de que dicha información se constituya en un insumo para la toma de decisiones, así como para la verificación posterior del avance en este tema por parte de la institución.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-030-2022

En relación con el oficio 05221 (DFOE-CAP-1039), del 25 de marzo del 2022, remitido por la Contraloría General de la República y referente al inicio del seguimiento de la gestión pública “Índice de Transformación Digital de la Administración Pública”; el Consejo de esta Superintendencia resuelve:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 05221 (DFOE-CAP-1039), del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Contraloría General de la República informa a esta Superintendencia sobre el inicio del seguimiento de la gestión pública “Índice de Transformación Digital de la Administración Pública”.

SEGUNDO: Designar como responsable de la conformación del expediente electrónico, en el cual se debe incorporar el respaldo documental de las respuestas aportadas en el formulario, con el propósito de que dicha información se constituya en un insumo para la toma de decisiones; así como, para la verificación posterior del avance en este tema por parte de la institución, a la siguiente funcionaria:

- Tatiana Bejarano Muñoz, funcionaria de Gestión Documental, correo electrónico tatiana.bejarano@sutel.go.cr, número telefónico 4000 0056.

TERCERO: Designar como enlace institucional al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, correo electrónico alexander.herrera@sutel.go.cr, número telefónico 4000-0067.

CUARTO: Solicitar al funcionario Alexander Herrera Céspedes remitir sus datos completando el siguiente enlace <https://forms.gle/XanNBvgkKu7ZjGDh6>

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5.2 Solicitud del Comité de Vigilancia sobre lo dispuesto en el acuerdo 005-008-2022.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 05-CV-FGPP-2022, del 28 de marzo del 2022, por el cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL BNCR solicita información al Consejo con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 005-008-2022, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero del 2022.

El Consejo considera conveniente trasladar la consulta indicada a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que atienda la solicitud.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-030-2022

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05-CV-FGPP-2022, del 28 de marzo del 2022, por el cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL BNCR solicita información al Consejo con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 005-008-2022, de la sesión extraordinaria 008-2022, celebrada el 28 de enero del 2022.
- II. Trasladar el oficio 05-CV-FGPP-2022, a que se refiere el numeral anterior, al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, con el propósito de que atienda la solicitud indicada y coordine una reunión con el Comité de Vigilancia, para informar lo que corresponda sobre el particular.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5.3 Solicitud del Patronato Nacional de la Infancia sobre información de presupuesto, gasto y beneficiarios a las instituciones públicas incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, periodo 2021.

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al oficio PANI-PE-OF-0863-2922, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual la señora Gladys Mercedes Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia solicita al Consejo información de presupuesto, gasto y beneficiarios de las instituciones públicas, incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, para el periodo 2021

El señor Gilbert Camacho Mora señala que Sutel tiene un presupuesto para temas regulatorios, de competencia, de mercado y relacionado con lo que es la niñez y adolescencia están los proyectos de Fonatel, por lo que habría que hacerles una exposición de que son los proyectos, en qué se ha invertido de acuerdo con lo que pide el Pani.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que considera un tema de mucha importancia. El Consejo de la Niñez agrupa a muchas instituciones de mucha relevancia y muchas de ellas no tenían conocimiento de lo que se hace en Fonatel para el beneficio de la niñez y el sector educativo.

Agrega que el año pasado se comprometieron más de 300 millones de colones en temas de educación y es importante visibilizar y compartir esa información.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

ACUERDO 008-030-2022

- I. Dar por recibido el oficio PANI-PE-OF-0863-2922, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual la señora Gladys Mercedes Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia solicita al Consejo información de presupuesto, gasto y beneficiarios de las instituciones públicas, incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, para el periodo 2021.
- II. Designar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional para que coordine la información correspondiente para atender la consulta del oficio PANI-PE-OF-0863-2922, del 25 de marzo del 2022, a que se refiere el numeral anterior, quien contará con el apoyo de la señora Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.
- III. Comunicar el presente acuerdo a la señora Gladys Mercedes Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional y a las funcionarias Barahona Gómez y Salazar Obando.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

3.1. Informe técnico sobre consulta planteada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. respecto a servicios de Telefonía IP.

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo e ingresa la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la consulta planteada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. respecto a servicios de Telefonía IP.

Seguidamente, se da lectura al informe técnico 02085-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta para atender la consulta correspondiente.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien indica que mediante la resolución RCS-102-2009, de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa DODONA, S.R.L. (hoy TIGO), por un período de diez años, para la prestación de los siguientes servicios: "a) Transferencia de datos, b) Acceso a Internet, c) Voz sobre Internet, d) Telefonía IP, e) Mensajería instantánea, t) Arrendamiento de canales Punto a Punto y g)

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Videoconferencia.

Asimismo, el 07 de diciembre del 2021 mediante oficio CAFF-007-2021 (NI-16852-2021) TIGO solicitó un criterio oficial por parte de esta Superintendencia en relación con la prestación del servicio de Telefonía IP.

A continuación, detalla la consulta planteada, su análisis con respecto a la normativa vigente y expone las recomendaciones y la conclusión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que revisó el tema por el fondo y sus recomendaciones fueron incorporadas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02085-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-030-2022

1. Dar por recibido y avalar el informe técnico 02085-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta para atender la consulta planteada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. mediante oficio CAFF-007-2021 (NI-16852-2021), en relación con la prestación de servicios de Telefonía IP.
2. Notificar a la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., el informe técnico 02085-SUTEL-DGM-2022, del 4 de marzo del 2022, en respuesta a la consulta planteada mediante oficio CAFF-007-2021 (NI-16852-2021), en relación con la prestación de servicios de Telefonía IP.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Informe técnico sobre consulta planteada por el Consejo Municipal de Flores respecto a los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con la consulta planteada por el Consejo

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Municipal de Flores, respecto a los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.

Sobre el particular, se conoce el informe técnico 02555-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para valoración del Consejo una propuesta de informe para atender la consulta planteada por el Consejo Municipal de Flores, remitida mediante oficio sin número (NI-00535-2022), en relación con la prestación de los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.

La funcionaria Arias Leitón señala que mediante correo electrónico recibido el 12 de enero del 2022 (NI-00535-2022), el señor Luis Guillermo Barquero Víquez, Presidente del Consejo Municipal de Flores, remitió una consulta relacionada con las condiciones de calidad de los servicios que los usuarios finales reciben por parte de los operadores de telecomunicaciones.

Expone las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y los resultados obtenidos de estas, a partir de las cuales se determina que los requerimientos analizados en esta ocasión se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es acoger el informe técnico y que lo remita al Consejo Municipal de Flores, en respuesta a la consulta planteada mediante oficio sin número (NI-00535-2022), recibido el 12 de enero del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón sugiere que la información sobre los proyectos de acceso y servicio universal se remita al *dashboard*.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02555-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-030-2022

1. Dar por recibido y avalar el informe técnico 02555-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para valoración del Consejo una propuesta de informe para atender la consulta planteada por el Consejo Municipal de Flores, remitida mediante oficio sin número (NI-00535-2022), en relación con la prestación de los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.
2. Notificar al Consejo Municipal de Flores el informe técnico 02555-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, en respuesta a la consulta planteada mediante oficio sin número (NI-00535-2022), en relación con la prestación de los servicios de telecomunicaciones en ese cantón.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

3. Señalar al Consejo Municipal de Flores que de manera complementaria a la información brindada en el informe técnico 02555-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, valore la información de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.sutel.go.cr/pagina/avance-de-los-proyectos-de-fonatel>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la recuperación de recurso numérico de la empresa Othos Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso y señala que la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones de la Othos Telecomunicaciones, S. A., fue otorgada por un plazo de 10 años, tiempo que venció el 14 de julio del 2021 y no se tiene gestión alguna sobre la renovación registro de solicitud de ampliación a los servicios de telecomunicaciones otorgado por Sutel, derivado a la resolución administrativa RCS-139-2011, ni respuesta a la prevención realizada mediante el oficio 08352-SUTEL-DGM-2020, del 18 de septiembre del 2020.

Por tanto, de conformidad con el fundamento jurídico señalado respecto a las funciones y obligaciones establecidas a esta Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con la optimización y uso eficiente de los recursos escasos, así como el aseguramiento del acceso a los recursos numéricos en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, lo procedente es recuperar la numeración que fue previamente asignada a la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones administrativas: RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020.

A su vez menciona que, luego del análisis realizado y de conformidad a lo dispuesto en los puntos I, II y III señalados en el informe presentado y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos y la adecuada supervisión de los recursos numéricos asignados a los operadores y proveedores de telecomunicaciones, de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y con el fin de que se asegure su uso de manera eficiente, se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. RECUPERAR el recurso numérico asignado a la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. por medio de las resoluciones administrativas RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Telefonía IP	del 4020-1000 al 4020-5999:	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos	1109 y 1909	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos encaminamiento	1937	RCS-253-2014	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000365	RCS-102-2016	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-4666245	RCS-198-2018	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000434	RCS-017-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-2522876	RCS-046-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.

2. INFORMAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado, para que este pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 02287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la recuperación de recurso numérico de la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-068-2022

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE O0032-STT-NUM-OT-00127-2012

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-139-2011 de las 16:20 horas del 30 de junio del 2011, el

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa Othos Telecomunicaciones S.A. cédula jurídica 3-101-576391 por un plazo de 10 años a partir de la fecha de publicación del edicto en el diario oficial La Gaceta, la cual se dio el 14 de julio de 2011. Dicha autorización fue concedida para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: 1) a. Telefonía IP y Mensajería instantánea, visible a folio 149 y 159 del expediente 00032-STT-AUT-OT-00181-2010.

2. Que en publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, Alcance Digital N°113, del viernes 17 de agosto del 2012, N°158 la Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que las empresas **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.** han firmado un Contrato de Acceso e Interconexión, según el expediente administrativo R0001-STT-INT-OT-00104-2012.
3. Que en sesión ordinaria N° 001-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 09 de enero del 2013, mediante el acuerdo 021-001-2013, se ha aprobado la siguiente resolución: **"RCS-007-2013 APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. Y OTROS TELECOMUNICACIONES S.A. Y SUS ADENDAS"** en donde resuelve entre otras cosas 3. *Aprobar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las empresas **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.**, así como la **Adenda N°1 remitida por las partes y la Adenda N° 2** impuesta por la SUTEL.*
4. Que en sesión ordinaria N° 060-2013, celebrada el 13 de noviembre del 2013, mediante acuerdo 013-060-2013, de las 11:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución administrativa RCS-311-2013 **"ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A."**: En donde resuelve entre otras cosas lo siguiente "(...) 1. *Asignar a la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-576391 la siguiente numeración a. Numeración i. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1109 número para servicio de Telegestión de OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A. ii Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1909 para la preselección del operador OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.; b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 cliente: i. Rango de numeración del 4020-1000 al 4020-5999: numeración para clientes finales, c. Del rango de numeración anterior, la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4020-1000 y 4020-1011 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (...)*".
5. Que mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas adoptado en la sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución: RCS-253-2014 **"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"** en donde se indica en el **Por tanto** entre otras cosas *inciso 41. De conformidad con las potestades y obligaciones de la SUTEL, se realiza la siguiente asignación de números de encaminamiento NE a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recurso de numeración asignada: (...) h) 1937-Othos Telecomunicaciones S.A. (...)*"
6. Que en sesión extraordinaria 029-2016, celebrada el 30 de mayo del 2016, mediante acuerdo

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

003-029-2016, de las 16:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-102-2016 “ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACIÓN ESPECIAL SERVICIOS 800’s A FAVOR DE OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.” en donde resuelve entre otras cosas “1. Asignar el operador Othos Telecomunicaciones S.A., cédula de persona jurídica 3-101-576391 la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Nombre Cliente Solicitante
800	0000365	800-0000365	Cobro revertido automático	Red de Datos Mercado Ltda..

7. Que en sesión ordinaria 029-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018, mediante acuerdo 029-029-2018, de las 16:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-198-2018 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A” en donde resuelve entre otras cosas “1. Asignar el operador Othos Telecomunicaciones S.A., cédula de persona jurídica 3-101-576391 la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Nombre Cliente Solicitante
800	4666245	800-GOMOBIL	Cobro revertido automático	GOMOBIL CORP S.A.

8. Que sesión ordinaria 0004-2020, celebrada el 16 de enero del 2020, mediante acuerdo 020-004-2020, de las 14:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-017-2020 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.” en donde resuelve entre otras cosas “1. Asignar el operador Othos Telecomunicaciones S.A., cédula de persona jurídica 3-101-576391 la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0000434	800-0000434	Shirley Zeledón Chavarría

9. Que en sesión ordinaria 0014-2020, celebrada el 18 de febrero del 2020, mediante acuerdo 016-014-2020, de las 15:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-046-2020 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.” en donde resuelve entre otras cosas “1. Asignar el operador Othos Telecomunicaciones S.A., cédula de persona jurídica 3-101-576391 la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2522876	800-ALBATRO	Alianza Glancelot C.A.

10. Que en sesión ordinaria 004-2020, celebrada el 16 de enero del 2020, mediante acuerdo 034-004-2020, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: “RCS-022-2020 SE ARCHIVA SOLICITUD

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LAS SOCIEDADES BOOMERANG WIRELESS, S.A. Y OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. en lo que interesa se indica lo siguiente: “2. INFORMAR a las empresas Boomerang Wireless, S.A. y Othos Telecomunicaciones, S.A. que la transacción sometida a autorización de concentración, por su naturaleza y características, no requiere de la autorización previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones; 3. INDICAR a las empresas Boomerang Wireless, S.A. y Othos Telecomunicaciones, S.A. que deberán notificar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones el momento a partir del cual se realice la transacción entre ambas empresas para efectos de actualización en el Registro Nacional de Numeración”.

11. Que el 27 de febrero del 2020, en la sesión 015-2020, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 033-015-2020 aprobó el informe técnico 01307-SUTEL-DGM-2020 mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron una serie de recomendaciones sobre los aspectos regulatorios asociados a la solicitud de concentración presentada por las empresas **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. y BOOMERANG WIRELESS, S.A.** (ahora **NAVEGALO, S.A.**).
12. Que mediante oficio 08352-SUTEL-DGM-2020, del 18 de septiembre del 2020, sobre el asunto: “*SOBRE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO HABILITANTE DE OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.*” en el cual se le señala que la empresa se encuentra con pagos o declaraciones pendientes asociados al canon de regulación o contribución especial parafiscal de Fonatel, y se le señalan las consecuencias administrativas por el no cumplir con lo estipulado en la normativa y regulación del título habilitante otorgado y las sanciones posibles por ese incumplimiento.
13. Que a la fecha, no consta en el expediente administrativo de autorización O0032-STT-AUT-OT-00181-2010, prórroga de la autorización otorgada por la SUTEL mediante la resolución RCS-139-2011.
14. Que mediante el oficio 02287-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a Othos Telecomunicaciones.
15. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- II. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- III. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión de la redes y servicios.

- IV. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- V. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- VII. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02287-SUTEL-DGM-2022, se señala que el recurso numérico dada la condición del operador Othos Telecomunicaciones S.A. y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Fundamento jurídico para la recuperación del recurso numérico:

- 1. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
- 2. *Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.*

Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión de la redes y servicios.

- 3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.*
- 4. *Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que es función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

5. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(…)”

6. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(…)”

7. Que conforme lo dispone el Plan Nacional, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

III. Análisis de la recuperación del recurso numérico asignado a OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.

De acuerdo con los antecedentes citados en el presente informe, la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. fue autorizada por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-139-2011 de las 16:20 horas del 30 de junio del 2011 para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Telefonía IP y Mensajería instantánea. Asimismo, esta administración dentro de sus funciones regulatorias le asignó recursos de numeración por medio de los siguientes actos administrativos.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones asignó los siguientes recursos de numeración a favor de la empresa Othos Telecomunicaciones S.A. según las siguientes resoluciones: RCS-311-2013 “Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1109 número para servicio de Telegestión de OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A. ii Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1909 para la preselección del operador OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.; b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 cliente: i. Rango de numeración del 4020-1000 al 4020-5999: numeración para clientes finales”; RCS-253-2014 un número especial de cuatro dígitos, número de encaminamiento NE, 1937; RCS-102-2016 un número especial de cobro revertido nacional 800-0000365, para uso comercial de la empresa Red de Datos Mercado Ltda.; RCS-198-2018 un número especial de cobro revertido nacional 800-4666245 (800-GOMOBIL), para uso comercial de la empresa GOMOBIL CORP S.A.; RCS-017-2020 un número especial de cobro revertido nacional 800-0000434, para uso comercial de la persona física Shirley Zeledón Chavarría y RCS-046-2020 un número especial de cobro revertido nacional 800-2522876 (800- ALBATRO), para uso comercial de la empresa Alianza Glancelot C.A.

Que la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones de la OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., fue otorgada por un plazo de 10 años, el cual venció el 14 de julio del 2021, y no se tiene gestión sobre la renovación registro de solicitud de ampliación a los servicios de telecomunicaciones otorgado por esta

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Superintendencia de Telecomunicaciones derivado a la resolución administrativa RCS-139-2011, ni respuesta a la prevención realizada mediante el oficio 08352-SUTEL-DGM-2020, del 18 de septiembre del 2020 es así que de conformidad con el fundamento jurídico señalado en el presente informe sobre las funciones y obligaciones establecidas a esta Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con la optimización y uso eficiente de los recursos escasos, así como el aseguramiento del acceso a los recursos numéricos en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, lo procedente es recuperar la numeración que fue previamente asignada a la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. mediante las resoluciones administrativas: RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De conformidad a lo dispuesto en los puntos I, II y III de este informe y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, y la adecuada supervisión de los recursos numéricos asignados a los operadores y proveedores de telecomunicaciones, de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y con el fin de que se asegure su uso de manera eficiente, se recomienda lo siguiente:

3. **RECUPERAR** el recurso numérico asignado a la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. por medio de las resoluciones administrativas RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020:

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Telefonía IP	del 4020-1000 al 4020-5999:	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos	1109 y 1909	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos encaminamiento	1937	RCS-253-2014	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000365	RCS-102-2016	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-4666245	RCS-198-2018	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000434	RCS-017-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-2522876	RCS-046-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.

4. **INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a Othos Telecomunicaciones S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- RECUPERAR**, el recurso numérico asignado a la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. por medio de las resoluciones administrativas RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020:

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Telefonía IP	del 4020-1000 al 4020-5999:	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos	1109 y 1909	RCS-311-2013	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos encaminamiento	1937	RCS-253-2014	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000365	RCS-102-2016	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-4666245	RCS-198-2018	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-0000434	RCS-017-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
Cobro revertido nacional	800-2522876	RCS-046-2020	OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.

- INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

3.4. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por NAVEGALO, S.A.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por la empresa NAVEGALO, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 02566-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón explica que, en sesión ordinaria N°022-2022, celebrada el 3 de marzo del 2022, mediante el acuerdo 021-022-2022, se aprobó por mayoría, la siguiente resolución RCS-050-2022 "Asignación de Recursos de Numeración por primera vez, para la Identificación de Usuarios Finales a Favor de Navégalo, S. A." en donde se le asignó la siguiente numeración. i) Tres (3) números de cuatro dígitos a saber: 1953, para el servicio de número de encaminamiento (NE), 1411 para soporte de averías y 1011 servicios de venta y soporte, ii) Mil (1 000) números para identificación de clientes finales: del número 4020 0000 hasta el 4020 0999.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Indica que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03697-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, la empresa NAVEGALO, S.A. solicitó se le asigne la numeración del bloque 4020 1000 al 4020 5999, números cortos 1109 para el servicio de telegestión y 1909 para la preselección del operador y números de cobro revertido a saber: 800-0000365, 800-4666245 (800-GOMOBIL) y 800-0000434.

Así las cosas, y luego del análisis realizado por parte de la Dirección General de Mercados se recomienda al Consejo de la SUTEL que, una vez recuperado el recurso numérico anteriormente asignado a Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020, conforme la recomendación emitida en el informe técnico 02287-SUTEL-DGM-2022, proceda con la asignación a favor del operador NAVEGALO, S.A., cédula jurídica 3-101-124386 de la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

- i. Número corto 1909 para el servicio de preselección del operador.
- ii. Cinco mil números para identificación de usuarios finales, del número 4020 1000 al 4020 5999.
- iii. Números de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02566-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02566-SUTEL-DGM-2022, del 18 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por la empresa NAVEGALO, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-069-2022

AMPLIACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO A FAVOR DE LA EMPRESA NAVEGALO S.A.

EXPEDIENTE N0049-STT-NUM-01545-2021

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

RESULTANDO:

1. Que en sesión ordinaria N°022-2022, celebrada el 3 de marzo del 2022, mediante el acuerdo 021-022-2022, de las 12:30 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por mayoría, la siguiente resolución RCS-050-2022 *“ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN POR PRIMERA VEZ, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES A FAVOR DE NAVEGALO S.A.”* en donde se le asignó la siguiente numeración. i) Tres (3) números de cuatro dígitos a saber: 1953, para el servicio de número de encaminamiento (NE), 1411 para soporte de averías y 1011 servicios de venta y soporte, ii) Mil (1 000) números para identificación de clientes finales: del número 4020 0000 hasta el 4020 0999.
2. Que mediante informe técnico 02287-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados recomendó al Consejo la recuperación de recurso numérico asignado previamente al operador Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020, lo anterior debido a la extinción de su título habilitante.
3. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03697-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, la empresa NAVEGALO, S.A. solicitó se le asigne la numeración del bloque 4020 1000 al 4020 5999, números cortos 1109 para el servicio de telegestión y 1909 para la preselección del operador y números de cobro revertido a saber: 800-0000365, 800-4666245 (800-GOMOBIL) y 800-0000434.
4. Que mediante el oficio 02566-SUTEL-DGM-2022 del 18 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico mediante el cual recomienda la ampliación de recurso numérico a favor de la empresa NAVEGALO S.A., previa recuperación del recurso numérico asignado a la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020.
5. Que mediante RCS-068-2022, acuerdo 011-030-2022 de la sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2022, el Consejo resolvió recuperar el recurso numérico asignado previamente al operador Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02566-SUTEL-DGM-2022 del 18 de marzo de 2022 que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

III. Análisis de la solicitud:

1. Observaciones generales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), los recursos numéricos asignados deben ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es administrado por Sutel. Asimismo, de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, le corresponde a la Sutel administrar el recurso numérico y velar por su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito- un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta.

Asimismo, según el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, esta Superintendencia debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como la inspección e identificación de su uso, conforme a lo que dispone el Plan Nacional de Numeración en su artículo 21.

En esa misma línea, el artículo 73 inciso j) de ese cuerpo normativo establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros:

“Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.” (Lo resaltado es intencional)

Al respecto se debe señalar que el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica en la definición de recursos escasos, que se encuentran incluidos los recursos de numeración, por ende, es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos.

Con ese mismo objetivo y de conformidad con lo anterior, la Sutel puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los operadores de telecomunicaciones. Esto, para evitar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 21 del PNN. En esa misma línea, el Órgano Regulador puede requerir a

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.

Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas.

Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que exige la resolución RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, se procede al análisis puntual de las solicitudes de numeración presentadas por este operador.

2. Sobre la solicitud de numeración para usuario final bloque 4020 1000 al 4020 5999, números especiales de cuatro dígitos 1109 y 1909 y numeración de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434.

- En el caso particular, el operador cuenta con numeración asignada por medio de la resolución administrativa RCS-050-2022 con el siguiente detalle i) Tres (3) números de cuatro dígitos a saber: 1953, para el servicio de número de encaminamiento (NE), 1411 para soporte de averías y 1011 servicios de venta y soporte, ii) Mil (1 000) números para identificación de clientes finales: del número 4020 0000 hasta el 4020 0999*
- La ampliación de los recursos numéricos obedece a la necesidad de poder contar con numeración de usuario final asociada a la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. esto con el fin de garantizar la continuidad del servicio que recibían los usuarios de este servicios con razón a lo señalado para la concentración de la sociedades Boomerang Wireless, S.A. y Othos Telecomunicaciones S.A., que posteriormente se cambia el nombre comercial de Boomerang Wireless, S.A. y Navegalo S.A., manteniendo la misma identificación de personería jurídica 3-101-124386.*
- Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en su artículo 2, inciso 2) establece la necesidad de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en cuanto a la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, ya suscritos con el operador Othos Telecomunicaciones S.A. y pasan a ser de Navegalo S.A según lo señalado en su solicitud NI-03697-2022.*
- Que el informe técnico 02287-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, recomendó al Consejo de la SUTEL la recuperación del bloque de numeración 4020 1000 al 4020 5999, números especiales de marcación rápida de cuatro dígitos 1109 y 1909 y numeración de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434, previamente asignado al operador Othos Telecomunicaciones, S.A.*
- Que al estar la empresa NAVÉGALO S.A. autorizada para brindar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos de asignación de numeración que exige según lo que consta el apartado II de este informe, así como con el fin de cumplir con los principios de continuidad de los servicios y protección de los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones se recomienda efectuar la asignación a esta empresa del bloque de numeración 4020 1000 al 4020 5999, número de preselección de operador 1909 y números de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434, una vez que se haya procedido con la recuperación, conforme la recomendación emitida en el 02287-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022.*
- Sobre el número corto de marcación rápida de 4 dígitos 1109, no se recomienda su asignación al efecto que la empresa NAVÉGALO S.A., se le asignó mediante la RCS-050-2022, los números cortos a saber: i) 1411 para soporte de averías y 1011 servicios de venta y soporte. En consecuencia, ya*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

el operador tiene numeración asignada para estos servicios y al ser un bien demanial escaso para su uso, se recomienda no asignar el número corto 1109.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la SUTEL que, una vez recuperado el recurso numérico anteriormente asignado a Othos Telecomunicaciones, S.A. mediante las resoluciones RCS-311-2013, RCS-253-2014, RCS-102-2016, RCS-017-2020 y RCS-046-2020, conforme la recomendación emitida en el informe técnico 02287-SUTEL-DGM-2022, proceda con la asignación a favor del operador NAVEGALO, S.A., cédula jurídica 3-101-124386 de la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*

iv. Número corto 1909 para el servicio de preselección del operador.

v. Cinco mil números para identificación de usuarios finales, del número 4020 1000 al 4020 5999.

vi. Números de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434.

(...)"

VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a NAVEGALO S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa **NAVEGALO, S. A.**, cédula jurídica 3-101-124386 la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):
 - i. Número corto 1909 para el servicio de preselección del operador.
 - ii. Cinco mil números para identificación de usuarios finales, del número 4020 1000 al 4020 5999.
 - iii. Números de cobro revertido nacional 800-0000365, 800-4666245 y 800-0000434.
2. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.**, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.**, que, de corroborarse un uso diferente al asignado en esta resolución administrativa, se procederá con el procedimiento de recuperación del recurso numérico, según la normativa que tutela y regula la asignación de recursos escasos.
5. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración **no será otorgada a terceros operadores o proveedores** para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.
8. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.**, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Redes Integradas Corporativas Limitada, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el **NAVEGALO, S.A.** deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
10. Apercibir a **NAVEGALO, S.A.**, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **NAVEGALO, S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Ingresa a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del siguiente tema.

3.5. Informe sobre la adición y aclaración presentada por CALLMYWAY NY, S. A. contra la RCS-044-2022.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la adición presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., contra la resolución RCS-044-2022. Al respecto, se conoce el oficio 02795-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso.

El señor Juan Gabriel García señala que luego del análisis realizado por parte de la Dirección General de Mercados, se ha concluido el adicionar a los Resuelve 8, 9 y 10 de la RCS-044-2022, para que se lean de la siguiente manera:

- a. Reiterar a las partes que las condiciones contractuales vigentes al momento de plantearse la disputa se regían por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021."
- b. Rechazar la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de "Resolver en relación con la factura 00100002010000019090 que no se apega a los cargos de interconexión aprobados a CLARO CR mediante RCS-062-2019, aceptados por acuerdo mutuo y libre de las partes desde octubre 2019, acuerdo reconocido en la RCS-056-2020" en virtud que dicha factura nunca se

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

objetó por parte de CALLMYWAY NY S.A. en su relación con CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y además que los montos facturados por los servicios, son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.

- c. Rechazar la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de “Declarar improcedentes las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, por haber sido impugnadas en tiempo y forma por CALLMYWAY NY, S.A, por no ajustarse a los cargos vigentes aprobados por la SUTEL mediante RCS-062-2019, cargos expresamente aceptados en forma libre por ambas partes en octubre 2019, según se reconoce en RCS-056-2020, y conforme objeción contenida en nota 109—CMW-20, entregada a CLARO CR el 20 de mayo de los corrientes” en virtud de la declaratoria de nulidad absoluta de la RCS-056-2020 así como que los montos facturados por los servicios recibidos son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.
- d. Rechazar la solicitud en sus demás extremos, puesto que la solicitud de adición y aclaración presentada por CallMyWay es improcedente por no concurrir con los supuestos descritos en el artículo 63 de la Ley 9342.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que procedió a revisar el informe y le parece importante considerar que se trata de una solicitud de adición y aclaración y que no se está adoptando nada nuevo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02795-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

ACUERDO 013-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02795-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe con respecto a la adición presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A., contra la resolución RCS-044-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-070-2022

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN A LA RCS-044-2022
PRESENTADA POR CALLMYWAY NY S. A”**

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-01036-2020

RESULTANDO:

1. Que el 28 de mayo del 2020, mediante el oficio RI-00166-2020 (NI-06911-2020), el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de Gerente de asuntos regulatorios e interconexión de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante CLARO), solicita al Consejo de la SUTEL, una intervención contra CALLMYWAY NY S.A. (en adelante CMW) por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que.
 - “1. Ordene a Callmyway a realizar el pago de las facturas 00100002010000019056, 00100002010000019090, 00100002010000020201 y 00100002010000020995 en los siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario.
 2. Autorice a Claro a suspender el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.
 3. Autorice a Claro a desconectar definitivamente el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.
 4. Ordene a Callmyway para que, en caso de ejecución de la desconexión definitiva, proceda con la desinstalación y remoción de los equipos que se encuentran coubicados en el punto de interconexión ubicado en las instalaciones Claro, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la desconexión definitiva.
 5. Autorice a Claro para que, en caso de que Callmyway no desinstale y remueva los equipos que se encuentran coubicados en el punto de interconexión ubicado en las instalaciones Claro, mi representada proceda con la remoción de los equipos propiedad de Callmyway y disponga libremente de ellos”.
2. Que mediante oficio 04784-SUTEL-DGM-2020 del 1 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados da traslado CMW, para que se refiera a la información presentada por parte de la empresa CLARO.
3. Que mediante oficio 122_CMW_20 (NI-07240-2020) recibido el día 4 de junio del 2020 CMW responde a lo aportado por CLARO solicitando se rechace la solicitud de intervención

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

presentada por esta última, en vista de que considera la misma improcedente, asimismo aporta constancias de transferencias bancarias realizadas a CLARO como forma de pago.

4. Que el 19 de junio del 2020 mediante la resolución RCS-160-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A CALLMYWAY NY S. A.”*.
5. Que mediante oficio 246_CMW_20 (NI-08356-2020) recibido el día 24 de junio del 2020 CMW responde la audiencia escrita otorgada mediante la RCS-160-2020, donde puntualmente solicita:

“(…)

1. *Rechazar la gestión de autorización de suspensión de interconexión de CLARO CR por supuestas facturas impagas, ya que las facturas mencionadas se encuentran:*
 - *Enero: anulada mediante nota de crédito;*
 - *Febrero. aceptada a la espera de dirimir el monto que corresponde para ese ciclo de facturación y de cumplir con el proceso de liquidación;*
 - *Marzo y abril: Objetadas conforme lo permite el ordenamiento.*
 - *Para los mantos no disputados CailMyWay cuenta con saldo adelantado en cuenta de Claro, a la vista, disponible para liquidar dichos montos cuando así se acepten;*
2. *Remitir a CLARO CR -si así lo estima conveniente- a la vía judicial correspondiente a efectos de que se resuelva la procedencia de la factura comercial de enero.*

En caso de que esa Dirección entre a conocer el tema por el fondo, a pesar de no existir pretensión expresa de parte de CLARO y de no haberlo hecho en el precedente inmediato (RCS-131-2020), debe la SUTEL:

1. *Declarar los pagos por la suma \$41.543.956.61 efectuados por CallMyWay desde julio del 2019, cómo adelantas a la cuenta para que sean compensados y liquidados, estableciendo la forma de aplicar dichos montos a las facturas, válidas, emitidas, y para efectos de llevar a cabo el proceso de liquidación;*
2. *Declarar objetada la factura 00100002010000017737, de enero, por haberse recurrido en tiempo y forma, conforme lo resuelta en la RCS-131-2020 y remitirlo a la vía judicial;*
3. *Declarar la nulidad de la acción de CLARO CR sobre la facturan 00100002010000019056 del mes de enero, por existir tina nota de crédito bajo el número 00100002030000002252, mediante la cual CLARO CR revierte el cobro respectivo;*
4. *Resolver en relación con la factura 00100002010000019090 que no se apega a los "cargos de interconexión aprobados a CLARO CR mediante RCS-062-2019, aceptados por acuerdo mutuo y libre de las partes desde octubre 2019, acuerdo reconocido en la RCS-056-2020;*
5. *Declarar improcedentes las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, por haber sido impugnadas en tiempo y forma por CallMyWay, por no ajustarse a los cargos vigentes aprobados por la SUTEL mediante RC5-062-2019, cargos expresamente aceptados en forma libre*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

por ambas partes en octubre 2019, según se reconoce en RCS-056-2020, y conforme objeción contenida en nota 109-CMW-20, entregada a CLARO CR el 20 de mayo de los corrientes:

6. *Se reitere a CLARO CR su deber de apegarse a los plazos contenidos en la normativa sectorial y acuerdos entre partes, para la liquidación de tráfico y emisión de la facturación correspondiente.*
7. *Se indique a Claro que las facturas o montos que se le ordene honrar a CallMyWay las debe de emitir nuevamente, y de acuerdo con la normativa vigente y los precios acordadas de mutuo acuerdo, ya que las anteriores han sido rechazadas ante el Ministerio de Hacienda en cumplimiento con la Ley Tributaria. En caso contrario no sería posible proceder a su respectiva liquidación.*
(...)"
6. Que el 30 de junio mediante la nota RI-0201-2020, NI-08515-2020, CLARO responde a la audiencia conferida mediante la RCS-160-2020, exponiendo sus argumentos respectivos sobre los aportado por CMW.
7. Una vez dictada la apertura, el Órgano Director instruyó el presente procedimiento y realizó las gestiones que consideró necesarias para recabar toda la información relacionada con el presente caso.
8. Que mediante oficio 06054-SUTEL-DGM-2020 del 7 de julio de 2020, el Órgano Director del procedimiento, otorgó a las partes la audiencia de conclusiones del procedimiento administrativo sumario de intervención.
9. Que el 14 de julio del 2020, mediante el documento 275_CMW_20 (NI-09285-2020) CMW responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 06054-SUTEL-DGM-2020 del 7 de julio de 2020.
10. Que el 16 de julio del 2020 mediante la nota RI-0215-2020 NI-09419-2020, CLARO responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 06054-SUTEL-DGM-2020 del 7 de julio de 2020.
11. Que el 31 de julio del 2020 mediante el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 el Órgano Director del procedimiento rinde el informe sobre la "RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR LA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A LA EMPRESA CALLMYWAY NY S.A".
12. Que mediante el Acuerdo 026-023-2021, aprobado en la sesión 023-2021 celebrada el 25 de marzo del 2021, el Consejo de SUTEL indicó lo siguiente:

“(...)
1. *Dar por recibido el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual el Órgano director del procedimiento presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., para suspender temporalmente los servicios de acceso a interconexión a la empresa CallMyWay NY, S. A.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

2. *Continuar analizando en una próxima sesión el informe 06793-SUTEL-DGM-2020, citado en el numeral anterior, en el entendido de que previamente el Órgano director convocara a una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo para analizar este tema.
(...)*
13. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-085-2021 aprobada en sesión 032-2021 celebrada el 22 de abril del 2021, mediante acuerdo 013-032-2021, de las 11:10 horas, el Consejo de SUTEL dictó una orden de acceso e interconexión entre CLARO y CMW para dirimir el conflicto entre las partes.
14. Que mediante el oficio 143_CMW_21 (NI-05219-2021) recibido el 28 de abril del 2021, CMW presentó un recurso ordinario de revocatoria o reposición contra lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021.
15. Que mediante el Acuerdo 030-037-2021, aprobado en la sesión 037-2021 celebrada el 06 de mayo del 2021, el Consejo de SUTEL indicó lo siguiente:
(...)
 1. *Dar por recibido el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual el órgano director del procedimiento administrativo sumario designado para resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CallMyWay NY, S. A., presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación correspondiente.*
 2. *Continuar analizando el informe 06793-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior en una próxima sesión del Consejo.
(...)*
16. Que mediante el Acuerdo 011-040-2021, aprobado en la sesión 037-2021 celebrada el 31 de julio del 2021, el Consejo de SUTEL indicó lo siguiente:
(...)
 1. *Instruir al órgano director del procedimiento del expediente número C0262-STT-INT-01036-2020, que remita nuevamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su informe y recomendación del oficio 06793-SUTEL-DGM-2020, hasta que se resuelva el recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS-193-2020; y según corresponda, realice un revisión de dicho informe de conformidad con los criterios que emita la Unidad Jurídica a raíz de estos recursos y solicitudes de adición y aclaración.*
 2. *Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, mediante el cual el órgano Director designado al efecto, remite un informe técnico de recomendación para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*
 3. *Instruir a la Unidad Jurídica que, con carácter de urgencia, priorice el proceso de análisis del recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS -193-2020.
(...)*
17. Que mediante resolución RCS-205-2021 aprobada en sesión 069-2021 celebrada el 30 de

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

setiembre del 2021, mediante acuerdo 006-069-2021, de las 09:30 horas, el Consejo de SUTEL resolvió la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO a la resolución RCS-193-2020.

18. Que mediante resolución RCS-206-2021 aprobada en sesión 069-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, mediante acuerdo 007-069-2021, de las 09:45 horas, el Consejo de SUTEL resolvió la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO a la resolución RCS-085-2021.
19. Que mediante oficio RI-0261-2021 (NI-13281-2021), recibido el 11 de octubre del 2021, CLARO presentó un recurso de reposición en contra de la resolución RCS-085-2021.
20. Que el 30 de noviembre del 2021, (NI-16142-2021) el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado general de CLARO, mediante el oficio RI-0339-2021 solicita el dictado de una MEDIDA CAUTELAR para que se "se autorice la suspensión temporal de la interconexión de CMW a la red de mi representada o en su defecto se ordene a CMW depositar las sumas dejadas de pagar respecto las facturas enumeradas en la TABLA 1, que en su conjunto asciende a 41358 541 906,32, ello mientras CMW continúa recibiendo en forma plena los servicios pactados en e/ Acuerdo y ordenados en la resolución RCS-085-2021, adicionada por la RCS-206-2021, como ha sucedido a lo largo de todo el procedimiento sumario que se tramita en este expediente" y a su vez solicita que "Se amplíen los hechos del procedimiento respecto al no pago de las facturas enumeradas en la TABLA 1" al procedimiento que se tramita bajo el expediente administrativo C0262-STT-INT-001036-2020 que se instauro mediante la resolución RCS-160-2020, del Consejo de la SUTEL "APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A CALLMYWAY NY S. A."
21. Que mediante el Acuerdo 005-081-2021, aprobado en la sesión 081-2021 celebrada el 2 de diciembre del 2021, el Consejo de SUTEL indicó lo siguiente:

"(...)

I. *Dar por recibido el oficio 11106-SUTEL-UJ-2021, del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria o reposición presentada por las empresas CallMyWay, S. A. y recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., contra lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021.*

II. *Continuar analizando en una próxima sesión el informe 11106-SUTEL-UJ-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos solicitados en la presente sesión.*

"(...)"

22. Que mediante el Acuerdo 031-084-2021, aprobado en la sesión 084-2021 celebrada el 16 de diciembre del 2021, el Consejo de SUTEL indicó lo siguiente:

"(...)

III. *Dar por recibido el oficio 11106-SUTEL-UJ-2021, del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

revocatoria o reposición presentada por las empresas CallMyWay, S. A. y recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., contra lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021.

IV. *Continuar analizando en una próxima sesión el informe 11106-SUTEL-UJ-2021, del 25 de noviembre del 2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos necesarios, de acuerdo con lo discutido en esta oportunidad.*

(...)”

23. Que mediante resolución RCS-280-2021 aprobada en sesión 086-2021 celebrada el 22 de diciembre del 2021, mediante acuerdo 003-086-2021, el Consejo de SUTEL resolvió el recurso de revocatoria o reposición presentada por CMW y el recurso de reposición presentado por CLARO contra la resolución RCS-085-2021.
24. Que mediante resolución RCS-281-2021 aprobada en sesión 086-2021 celebrada el 22 de diciembre del 2021, mediante acuerdo 014-086-2021, el Consejo de SUTEL resolvió la solicitud de medida cautelar presentada por CLARO contra la empresa CMW.
25. Que mediante la resolución RCS-044-2022 aprobada en sesión XXX celebrada el del 3 de marzo de 2022, el Consejo de la SUTEL dictó la “RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A LA EMPRESA CALLMYWAY NY S. A.”, en la cual dispuso:

“(…)

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. *ACOGER el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020.*
2. *TENER por constatado que la empresa CALLMYWAY NY S.A. no ha realizado los pagos correspondientes a las obligaciones contractuales derivadas de su relación de acceso e interconexión con el operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., relacionados con la facturación de los meses de febrero, marzo y abril del 2020.*
3. *APERCIBIR a CALLMYWAY NY S.A que debe cumplir con el pago de los servicios de acceso e interconexión facturados para los meses de febrero, marzo y abril de 2020, conforme lo establecido en el contrato suscrito con CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. denominado Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

4. *AUTORIZAR a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. para que, de conformidad con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en caso de que CALLMYWAY NY S.A incumpla con lo establecido en el punto anterior, proceda a suspender temporalmente la interconexión de tráfico proveniente de la red de CALLMYWAY NY S.A hasta que este último no normalice la situación, momento en el cual, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. deberá reestablecer la interconexión con dicho operador.*
5. *RECHAZAR la solicitud de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en cuanto a la que se: “Ordene a Callmyway a realizar el pago de las facturas 00100002010000019056 (...)” correspondiente al mes de enero, por tratarse de una factura incorrecta y que fue objetada en tiempo y forma por parte de CALLMYWAY NY, S.A.*
6. *APERCIBIR a las partes que la disputa en relación con la existencia o no del derecho con respecto a la factura del mes de enero 00100002010000017737 debe ser resuelto en la vía jurisdiccional correspondiente.*
7. *RECHAZAR la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de “Declarar los pagos por la suma ₡41.543.956.61 efectuados por CallMyWay desde julio del 2019, cómo adelantos a la cuenta para que sean compensados y liquidados, estableciendo la forma de aplicar dichos montos a las facturas, válidas, emitidas, y para efectos de llevar a cabo el proceso de liquidación.”, en virtud que la declaratoria de dicha suma en favor de CALLMYWAY NY, S.A. resulta improcedente en esta vía, por lo que debe ser resuelto en la vía jurisdiccional correspondiente.*
8. *REITERAR a las partes que las condiciones contractuales vigentes al momento de plantearse la disputa se regían por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021.*
9. *RECHAZAR la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de “Resolver en relación con la factura 00100002010000019090 que no se apega a los cargos de interconexión aprobados a CLARO CR mediante RCS-062-2019, aceptados por acuerdo mutuo y libre de las partes desde octubre 2019, acuerdo reconocido en la RCS-056-2020” en virtud que dicha factura nunca se objetó por parte de CALLMYWAY NY S.A. en su relación con CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y además que los montos facturados por los servicios, son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), contrato vigente entre las partes al momento de planteada la disputa y hasta la notificación de la resolución RCS-085-2021 que dicta la Orden de Acceso e Interconexión entre las partes.*
10. *RECHAZAR la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de “Declarar improcedentes las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, por haber sido impugnadas en tiempo y forma por CALLMYWAY NY, S.A, por no ajustarse a los cargos vigentes aprobados por la SUTEL mediante RCS-062-2019, cargos expresamente aceptados en forma libre por ambas partes en octubre 2019, según se reconoce en RCS-056-2020, y conforme objeción contenida en nota 109—CMW-20, entregada a CLARO CR el 20 de mayo de los corrientes” en virtud de la declaratoria de nulidad absoluta de la RCS-056-2020 así como que los montos facturados por los servicios recibidos son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), contrato vigente entre las partes al momento de planteada la disputa y hasta la notificación de la resolución RCS-085-2021 que dicta la Orden de Acceso e Interconexión entre las partes.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

(...)"

26. Que mediante NI-03614-2022 recibido el 11 de marzo del 2022, CMW presentó una gestión de adición y aclaración contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-044-2022.
27. Que el 24 de marzo de 2022, mediante el oficio 02795-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CallMyWay NY S.A. en relación con la resolución RCS-044-2022.
28. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados en su oficio 02795-SUTEL-DGM-2022 y del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

II. CUESTIONES DE FORMA.

Mediante resolución RCS-044-2022 del 3 de marzo de 2022 el Consejo de la SUTEL resolvió el procedimiento de intervención presentado por CLARO por problemas de facturación con CMW.

Sobre lo dispuesto CMW solicitó aclaración y adición, ambos dentro del plazo de Ley y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

En cuanto a la representación, CMW presentó su solicitud bajo la representación que ejerce el señor Ignacio Prada quien se encuentra debidamente acreditado ante la SUTEL y con capacidades suficientes para actuar dentro de este procedimiento y presentar la gestión que ahora se atiende.

III. SOBRE LA ACLARACIÓN Y ADICIÓN SOLICITADA.

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Civil, Ley 9342, cabrá adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.

Con base en lo dispuesto en el Código de rito, para que proceda la aclaración solicitada, se deberá estar ante una resolución o sentencia cuya parte dispositiva presente oscuridad o contradicción; mientras que la adición cabrá para suplir omisiones que necesariamente deben estar presente entre la decisión final que se adopte, en ambos casos por tratarse de aspectos discutidos durante el litigio.

La consecuencia lógica ante la ausencia de alguno de esos supuestos es la improcedencia de la solicitud que se presente.

En este caso, mediante el escrito NI-03614-2022 CMW solicita:

1. *Ampliar los términos de la Resolución para valorar la pertinencia de los argumentos dados por el órgano director vis a vis de las consideraciones de la RCS-280-2021 e implicaciones de la RCS-193-2020, lo cual se omite en la resolución limitándose a referirse a las RCS-085-2021.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

2. *Aclarar si para la resolución del caso ¿se consideró el antecedente de la RCS-062-2019 que se refiere a los requisitos y procedimientos para acogerse a una OIR y el oficio 92_CMW_19 mediante el cual esta empresa comunicó a CLARO su deseo de acogerse a la OIR? Toda vez que asumiendo el antecedente señalado por la SUTEL, para fecha de las facturas mencionadas en la RCS-044-2022, regirían cargos distintos a los cobrados.*
3. *¿Si hace suyo el argumento del órgano director respecto a que las minutas enviadas y la nota conjunta suscrita por ambos operadores y comunicada el 29 de octubre de 2019 a la SUTEL, comunicando acuerdos alcanzados, así como las divergencias que se someten a intervención, no constituye un Acuerdo Parcial ni contiene las "condiciones pactadas"?*
4. *En caso de sostener dicho criterio, rogamos al Consejo aclarar ¿cuál es en concreto la diferencia entre el Acuerdo Parcial de 2011 y el Acuerdo Parcial de 2019?*
5. *Rogamos al Consejo aclarar si ¿la afirmación transcrita del órgano director respecto al juicio de valor sobre la supuesta intención de CMW de rehuir sus obligaciones, es compartida y asumida por los miembros del Consejo de la SUTEL, al haber acogido su informe o se aparta de la misma?*
6. *Aclarar si lo dispuesto en el RESUELVE 7 ¿conlleva la anulación del proceso de compensación y liquidación entre operadores, tal y como ha operado hasta la fecha?*
7. *En relación con el RESUELVE 3 de la Resolución, se requiere a la SUTEL adicionar la RCS-044-2022, para que solicite a CLARO emitir dentro de un plazo prudencial, las facturas electrónicas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril 2020 a favor de CMW, de forma que exista el respaldo correspondiente en cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada operador.*

En cuanto al primer punto:

[...]

1. *Ampliar los términos de la Resolución para valorar la pertinencia de los argumentos dados por el órgano director vis a vis de las consideraciones de la RCS-280-2021 e implicaciones de la RCS-193-2020, lo cual se omite en la resolución limitándose a referirse a las RCS-085-2021 [...]*

Al respecto, CMW solicita la ampliación del RESUELVE 8, de la resolución citada, para incluir los alcances e implicaciones de la RCS-280-2021 y la RCS-193-2020, específicamente dicho numeral establece:

"REITERAR a las partes que las condiciones contractuales vigentes al momento de plantearse la disputa se regían por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021."

En el presente caso considera esta Dirección que sí resulta pertinente ampliar la parte dispositiva (Por tantos 8, 9 y 10), de manera que se reflejen correctamente los plazos de vigencia de las diferentes resoluciones, esto con el fin de suplir esa omisión que pudo surgir de actos que se encontraron anulados en un momento determinado, pero que volvieron a nacer a la luz jurídica, de manera que se lea de la siguiente manera:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

8. **REITERAR** a las partes que las condiciones contractuales vigentes al momento de plantearse la disputa se regían por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021."
9. **RECHAZAR** la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de "Resolver en relación con la factura 00100002010000019090 que no se apega a los cargos de interconexión aprobados a CLARO CR mediante RCS-062-2019, aceptados por acuerdo mutuo y libre de las partes desde octubre 2019, acuerdo reconocido en la RCS-056-2020" en virtud que dicha factura nunca se objetó por parte de CALLMYWAY NY S.A. en su relación con CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y además que los montos facturados por los servicios, son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.
10. **RECHAZAR** la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de "Declarar improcedentes las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, por haber sido impugnadas en tiempo y forma por CALLMYWAY NY, S.A, por no ajustarse a los cargos vigentes aprobados por la SUTEL mediante RCS-062-2019, cargos expresamente aceptados en forma libre por ambas partes en octubre 2019, según se reconoce en RCS-056-2020, y conforme objeción contenida en nota 109—CMW-20, entregada a CLARO CR el 20 de mayo de los corrientes" en virtud de la declaratoria de nulidad absoluta de la RCS-056-2020 así como que los montos facturados por los servicios recibidos son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.

Ahora bien, siguiendo con la solicitud, con relación a los puntos 2, 3 y 4 CMW solicita lo siguiente:

"[...]"

2. Aclarar si para la resolución del caso ¿se consideró el antecedente de la RCS-062-2019 que se refiere a los requisitos y procedimientos para acogerse a una OIR y el oficio 92_CMW_19 mediante el cual esta empresa comunicó a CLARO su deseo de acogerse a la OIR? Toda vez que asumiendo el antecedente señalado por la SUTEL, para fecha de las facturas mencionadas en la RCS-044-2022, registrarían cargos distintos a los cobrados.
3. ¿Si hace suyo el argumento del órgano director respecto a que las minutas enviadas y la nota conjunta suscrita por ambos operadores y comunicada el 29 de octubre de 2019 a la SUTEL, comunicando acuerdos alcanzados, así como las divergencias que se someten a intervención, no constituye un Acuerdo Parcial ni contiene las "condiciones pactadas"?

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

4. *En caso de sostener dicho criterio, rogamos al Consejo aclarar ¿cuál es en concreto la diferencia entre el Acuerdo Parcial de 2011 y el Acuerdo Parcial de 2019? [...]*

Al respecto, es claro que lo solicitado no se refiere a aspectos oscuros o imprecisos de la resolución RCS-044-2022 que deban ser aclarados en la forma que se pretende, ya que la discusión de lo solicitado, quedó expresamente claro a lo largo del respectivo informe y resolución, lo que obliga al rechazo de esta petitoria.

Finalmente, con relación a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud, indica CMW que:

[...]

5. *[Rogamos al Consejo aclarar si ¿la afirmación transcrita del órgano director respecto al juicio de valor sobre la supuesta intención de CMW de rehuir sus obligaciones, es compartida y asumida por los miembros del Consejo de la SUTEL, al haber acogido su informe o se aparta de la misma?*
6. *Aclarar si lo dispuesto en el RESUELVE 7 ¿conlleva la anulación del proceso de compensación y liquidación entre operadores, tal y como ha operado hasta la fecha?*
7. *En relación con el RESUELVE 3 de la Resolución, se requiere a la SUTEL adicionar la RCS-044-2022, para que solicite a CLARO emitir dentro de un plazo prudencial, las facturas electrónicas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril 2020 a favor de CMW, de forma que exista el respaldo correspondiente en cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada operador.”*

Al respecto, es claro que lo solicitado, no se refiere a aspectos oscuros o imprecisos de la resolución RCS-044-2022 que deban ser aclarados en la forma que se pretende. En ese sentido el punto 5, no versa sobre alguna aclaración de algún aspecto oscuro e impreciso, contenido en la citada resolución, puesto que en el Por Tanto 1, queda claro que se acoge el informe rendido por el Órgano Director, por lo que resulta improcedente la aclaración solicitada.

De igual forma con respecto al punto 6, el Resuelve 7 no hace alusión al proceso de compensación y liquidación entre operadores, sino que este indica que para que se pueda declarar la existencia de ese derecho a favor de CMW, se debe proceder a la vía jurisdiccional correspondiente, y no ante este ente regulador, por lo que no se requiere aclaración en cuanto al proceso de compensación y liquidación.

Finalmente, respecto al punto 7, no se considera necesario adicionar el tema de la factura que deba emitir CLARO a CMW, en el sentido que esta es una obligación tributaria de la empresa que recibe un pago. Es decir, se trata de una obligación que no está asociada a las funciones del ente regulador; es una obligación derivada de la Ley y de acatamiento obligatorio, por lo que los plazos de emisión de facturas se regirán por las respectivas leyes y reglamentos tributarios.”

- II. Que **CallMyWay NY S.A.** está legitimada para presentar la solicitud de aclaración y adición que se atiende.
- III. Que el escrito de solicitud (NI-03614-2022) fue presentado dentro del plazo de Ley:
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9342 cabe adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.

- V. Tras la revisión de los argumentos de la solicitud y el análisis de los elementos para la procedencia de la aclaración y adición establecidas en la Ley 9342, es procedente la adición a los Resuelve 8, 9 y 10 de la RCS-044-2022.

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley 9342 y el artículo 38 de la Ley 8687, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a los Resuelve 8, 9 y 10 de la RCS-044-2022, para que se lean de la siguiente manera:

- a. **REITERAR** a las partes que las condiciones contractuales vigentes al momento de plantearse la disputa se regían por el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021."
- b. **RECHAZAR** la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de "Resolver en relación con la factura 00100002010000019090 que no se apega a los cargos de interconexión aprobados a CLARO CR mediante RCS-062-2019, aceptados por acuerdo mutuo y libre de las partes desde octubre 2019, acuerdo reconocido en la RCS-056-2020" en virtud que dicha factura nunca se objetó por parte de CALLMYWAY NY S.A. en su relación con CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y además que los montos facturados por los servicios, son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.
- c. **RECHAZAR** la solicitud de CALLMYWAY NY S.A. de "Declarar improcedentes las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, por haber sido impugnadas en tiempo y forma por CALLMYWAY NY, S.A. por no ajustarse a los cargos vigentes aprobados por la SUTEL mediante RCS-062-2019, cargos expresamente aceptados en forma libre por ambas partes en octubre 2019, según se reconoce en RCS-056-2020, y conforme objeción contenida en nota 109—CMW-20, entregada a CLARO CR el 20 de mayo de los corrientes" en virtud de la declaratoria de nulidad absoluta de la RCS-056-2020 así como que los montos facturados por los servicios recibidos son los pactados en el Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación remitido a la SUTEL mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), condiciones que se mantuvieron vigentes de manera parcial, durante la vigencia del contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-193-2020 respecto a la acogida de la OIR de CLARO por parte de CMW y posteriormente hasta la notificación del dictado de la Orden de Acceso emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-085-2021 y sus

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

modificaciones establecidas en la RCS-280-2021.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud en sus demás extremos, puesto que la solicitud de adición y aclaración presentada por CallMyWay es improcedente por no concurrir con los supuestos descritos en el artículo 63 de la Ley 9342.

Se informa que contra este acto no cabe recurso alguno.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6. Informe técnico sobre asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02803-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso y señala que mediante el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) recibido el 16 de marzo del 2022, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 de un número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-7372267 (800-SERCANS) para ser utilizado por la empresa SERVICIOS CARGA NACIONALES SERCANS S.A., esto según el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) recibido el 16 de marzo del 2022, visible a folios del 19847 al 19859 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.

Al respecto señala que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados se recomienda al Consejo el aprobar la asignación a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 264-324-2022 (NI-03918-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7372267	800-SERCANS	Cobro Revertido automático	SERVICIOS CARGA NACIONALES SERCANS

Asimismo, no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración y comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02803-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02803-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-071-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) recibido el 16 de marzo del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-7372267 (800-SERCANS) para ser utilizado por la empresa SERVICIOS CARGA NACIONALES SERCANS S.A., esto según el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) recibido el 16 de marzo del 2022, visible a folios del 19847 al 19859 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 02803-SUTEL-DGM-2022 del 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02803-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-7372267.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7372267	800-SERCANS	Cobro Revertido automático	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7372267 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7372267, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022), recibido el 16 de marzo del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-324-2022 (NI-03918-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al 264-324-2022 (NI-03918-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7372267	800-SERCANS	Cobro Revertido automático	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-227-2022 (NI-02928-2022), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7372267	800-SERCANS	Cobro Revertido automático	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-324-2022 (NI-03918-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

3.7. Informe técnico sobre recuperación de numeración especial corta de cuatro dígitos al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la recuperación de numeración especial corta de cuatro dígitos del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02807-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón indica que el oficio 264-303-2022 (NI-03751-2022) recibido el 16 de marzo 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó la solicitud de devolución de numeración para la prestación de servicios especiales, numeración de 4 dígitos (1221), anteriormente asignado a favor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Señala que luego del estudio realizado se recomienda al Consejo que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-303-2022 (NI-03751-2022) recibido el 16 de marzo 2022 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico para la prestación de servicios especiales, numeración corta de cuatro dígitos que le fue asignado previamente a dicha entidad, así como proceder con la desinscripción del RNT del número según se detalla en el siguiente cuadro:

Recurso numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución con el cual se asignó
1221	INEC	Servicios especiales	RCS-248-2020

Asimismo, actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02807-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02807-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la recuperación de numeración especial corta de cuatro dígitos del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-072-2022

“RECUPERACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES, NUMERACIÓN CORTA DE CUATRO DÍGITOS”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-303-2022 (NI-03751-2022) recibido el 16 de marzo 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la solicitud de devolución de numeración para la prestación de servicios especiales, numeración de 4 dígitos (1221), anteriormente asignado.
 - a. En cuanto al número corto que se detalla a continuación:

Recurso numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución con el cual se asignó
1221	INEC	Servicios especiales	RCS-248-2020

2. Que mediante el oficio 02807-SUTEL-DGM-2022 del 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02807-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- 8. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(…)

- 3. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- 4. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(…)”

- 9. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:

“(…)

- 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(…)”

- 10. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 11. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 12. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance Digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

13. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por su cliente comercial y según consta en el oficio 264-303-2022 (NI-03751-2022) recibido el 16 de marzo, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que dicho cliente, no hará más uso del servicio brindado por el ICE a través de la numeración asignada.
14. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
15. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-303-2022 (NI-03751-2022) recibido el 16 de marzo 2022 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico para la prestación de servicios especiales, numeración corta de cuatro dígitos que le fue asignado previamente a dicha entidad, así como proceder con la desinscripción del RNT del número según se detalla en el siguiente cuadro:

Recurso numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Número de Resolución con el cual se asignó
1221	INEC	Servicios especiales	RCS-248-2020

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y puedan ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado anteriormente al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial de cuatro dígitos, marcación rápida, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

Recurso numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Número de Resolución con el cual se asignó
1221	INEC	Servicios Especiales	RCS-248-2020

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

3.8. Informe técnico sobre asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800, Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02809-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

Asimismo, que mediante el oficio 264-346-2022 (NI-04177-2022) recibido el 21 de marzo del 2022, por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó la solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 de un número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2210 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, todo esto según el oficio 346-228-2022 (NI-02929-2022), visible a folios 19860 al 19871 del expediente administrativo.

Al respecto, la Dirección General de Mercados realizó el respectivo análisis y ha determinado el recomendar al Consejo, asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-346-2022 (NI-04177-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2210	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02809-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02809-SUTEL-DGM-2022, del 24 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800, ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-073-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-346-2022 (NI-04177-2022) recibido el 21 de marzo del 2022, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-012-2210 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, todo esto según el oficio 346-228-2022 (NI-02929-2022), visible a folios 19860 al 19871 del expediente administrativo.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

3. Que mediante el oficio 02809-SUTEL-DGM-2022 del 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02809-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número:0800-012-2210.**
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2210	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-012-2210, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-012-2210, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-346-2022 (NI-04177-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2210	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2210	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

3.9. Borrador de respuesta para atender consulta realizada por el MICITT a través del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2022.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la consulta realizada por el MICITT a través del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 02848-SUTEL-DGM-2022, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que, dada su solicitud, el presente tema ha sido revisado por el funcionario Jorge Brealey Zamora.

La señora Cinthya Arias Leitón explica que en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2022 emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de fecha 18 de febrero del 2022, (NI-02470-2022) se le realiza la siguiente pregunta a Sutel:

“..Es por lo anterior que solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones información sobre si existe alguna Declaración de Grupo de Interés Económico respecto a las empresas anteriormente mencionadas: Delta Lima S.A. y Compañía de Investigación y Seguridad Táctica Coinseta S.A.”

Indica que con respecto a la consulta, se le informó que en los expedientes que existen en los archivos de Sutel referentes a las empresas Delta Lima, S. A., exp: D0014-ERC-DTO-ER-01694-2012 y la empresa Compañía de Investigación y Seguridad Táctica Coinseta, S. A., exp: C0314-ERC-DTO-ER-01264-2016, no consta declaración alguna sobre la integración de un grupo de

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

interés económico donde ambas empresas estén relacionadas.

Dado lo anterior, se recomienda al Consejo dar respuesta al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, manifestando que sobre dicha consulta no versa en los registros ninguna declaración sobre la conformación de grupo de interés económico sugerida o bien analizada por nuestra institución en favor de las empresas Compañía de Investigación y Seguridad Táctica Coinseta, S. A. y Delta Lima, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que concuerda con lo indicado con la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02848-SUTEL-DGM-2022, del 25 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-030-2022

1. Dar por recibido y avalar el oficio 02848-SUTEL-DGM-2022, del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo una propuesta de informe para atender la consulta planteada en el oficio emitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, (NI-02470-2022).
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a remitir la respuesta al MICITT, en los términos de lo indicado por la Dirección General de Mercados en el oficio 02848-SUTEL-DGM-2022 a que se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambroner Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Ingresa la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para exponer los temas de la Unidad de Recursos Humanos.

4.1. *Propuesta de nombramiento por sustitución temporal de Jorge Villalobos Cascante en la Dirección General de Fonatel.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, con respecto al nombramiento interino del señor Jorge Villalobos Cascante en la Dirección General de Fonatel. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 02501-SUTEL-DGF-2022, del 16 de marzo del 2022, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, la señora Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Administración de Fondo y con el visto bueno del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, con respecto al nombramiento interino por sustitución temporal del funcionario Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, en la plaza código 63102, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Fonatel.
- b. 02702-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos analiza la solicitud de nombramiento del señor Jorge Villalobos Cascante en la Dirección General de Fonatel, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien detalla los antecedentes de este caso y señala que en esta oportunidad, a raíz de la renuncia presentada por el señor Marcelo Salas Cascante, la Dirección General de Fonatel se ve en la necesidad de ocupar la plaza código 63102, Profesional Especialista en Telecomunicaciones y presenta a la Unidad a su cargo la solicitud para realizar las gestiones correspondientes.

Detalla el trámite realizado para atender la solicitud recibida y se refiere a las disposiciones de la normativa aplicable sobre el particular.

Señala que mediante oficio 02501-SUTEL-DGF-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Administración de Fondo y con el visto bueno del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se analiza la posibilidad de nombrar por sustitución temporal, al señor Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, en la plaza código 63102, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, quien ocupa actualmente una plaza de Profesional 2, Gestor Profesional en Telecomunicaciones en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y agrega que la idea es que se la sustitución sea por un plazo de 6 meses, mientras se procede con el concurso correspondiente.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por esa Unidad; se refiere al cumplimiento de requisitos por parte del funcionario Villalobos Cascante y señala que a partir de estos y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se determina que es viable proceder con el

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

nombramiento propuesto, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con el nombramiento solicitado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López plantea una duda con respecto a la contratación del personal para la Unidad de Calidad de Redes. Debido al movimiento que se está haciendo, a cuál de los concursos formales se le estaría dando prioridad para el llenado de las plazas, ¿la que dejó el señor Salas Cascante o la que está quedando disponible en la Dirección General de Calidad?.

Indica que su consulta se debe a que el nombramiento propuesto en esta oportunidad se hace bajo la disposición del artículo 65 del RAS, como medida emergente, mientras se da trámite al concurso para ocupar la plaza en la Dirección General de Fonatel.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que en este caso, se da prioridad a la solicitud de la Dirección General de Fonatel, que cuenta con la anuencia del señor Glenn Fallas Fallas, para ocupar temporalmente la plaza que dejó el señor Marcelo Salas Cascante, mientras se realiza el proceso para ocuparla por tiempo definido, en el tanto ya está presentada la solicitud respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-030-2022

RESULTANDO QUE:

1. La plaza código 63102, Profesional Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Fonatel, se encuentra actualmente vacante debido a la renuncia del señor Marcelo Salas Cascante.
2. La Dirección General de Fonatel solicitó mediante el oficio 02501-SUTEL-DGF-2022, del 16 de marzo del 2022, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, la señora Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Administración de Fondo y con el visto bueno del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, nombrar interinamente por sustitución temporal al funcionario Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, en la plaza código 63102, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, quien es funcionario de Sutel en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

3. La Unidad de Recursos Humanos analizó el cumplimiento de requisitos del señor Jorge Villalobos Cascante y presentó los resultados al Consejo de Sutel mediante el oficio 02702-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022.
4. El señor Jorge Villalobos Cascante es funcionario interno de Sutel desde el 18 de mayo del 20215 y es titular de la plaza código 95222, clase de Profesional 2, Gestor Profesional en Telecomunicaciones en la Unidad de Calidad de Redes.
5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), corresponde al Consejo de Sutel, como superior jerárquico administrativo, aprobar los nombramientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor Jorge Villalobos Cascante ocupa actualmente de forma indefinida la plaza código 95222, clase de puesto de Profesional 2 en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
- II. El señor Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, cuenta con los requisitos y acepta el nombramiento en la plaza código 63102, Profesional Especialista en Telecomunicaciones.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RAS, es factible realizar una sustitución temporal en una plaza hasta por seis meses.
 - a. El artículo 65 del RAS señala:” *Sustitución temporal de personas funcionarias. La sustitución temporal por períodos menores o iguales a seis meses se realizará mediante el nombramiento por parte del jerarca superior administrativo, dando prioridad a las personas candidatas internas que cumplan los requisitos del puesto y demás requerimientos establecidos.*

La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece la persona candidata, para lo cual se tomará en consideración el criterio de la(as) jefatura(as) respectiva(as) del área donde se hará la sustitución, previa verificación de requisitos y otras valoraciones técnicas por parte de Recursos Humanos”.
 - b. Según lo estipulado en el 37 del RAS, “(...) *En los casos en que una persona funcionaria nombrada a tiempo indefinido, sea ascendida a otra plaza de categoría superior por plazo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento. (..)*”

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- 1) Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. 02501-SUTEL-DGF-2022, del 16 de marzo del 2022, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, la señora Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Administración de Fondo y con el visto bueno del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, con respecto al nombramiento interino por sustitución temporal del funcionario Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, en la plaza código 63102, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Fonatel.
 - b. 02702-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos analiza la solicitud de nombramiento del señor Jorge Villalobos Cascante en la Dirección General de Fonatel, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- 2) Aprobar el nombramiento interino, mediante la aplicación del artículo 65 del RAS, del señor Jorge Villalobos Cascante, cédula de identidad número 111850467, en la plaza código 63102, Profesional Especialista en Telecomunicaciones, a partir del 15 de abril del 2022 y hasta el 15 de octubre del 2022, mientras la Unidad de Recursos Humanos se realiza el proceso concursal respectivo para ocupar la plaza de forma indefinida.
- 3) Dejar establecido que el nombramiento interino del señor Jorge Villalobos Cascante estará sujeto al desempeño satisfactorio en el puesto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del RAS.
- 4) Otorgar un permiso sin goce de salario al señor Jorge Villalobos Cascante en la plaza código 95222, clase Profesional 2, en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, mientras permanezca nombrado en la plaza citada de la Dirección general de Fonatel.
- 5) Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice las gestiones respectivas derivadas del presente acuerdo.
- 6) Notificar el presente acuerdo al señor Jorge Villalobos Cascante.
- 7) Notificar el presente acuerdo a los señores Adrián Mazón Villegas y Glenn Fallas Fallas, Director General de Fonatel y Director General de Calidad respectivamente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2. Propuesta de vacaciones institucionales para la celebración de la Semana Santa.

Continúa la Presidencia y presenta la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para autorizar las vacaciones de Semana Santa al personal de Sutel. Al respecto, se conoce el oficio 02897-SUTEL-DGO-2022, del 28 de marzo del 2022, por medio del cual esa

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Dirección propone al Consejo vacaciones los días 12 y 13 de abril del 2022, para el personal de esta Superintendencia.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que se presenta la propuesta al Consejo con el propósito de que el personal tome el descanso de la Semana Santa y que se actualice la disponibilidad de días de vacaciones de los funcionarios, otorgando los días martes 12 y miércoles 13 de abril, ya que el lunes 11 es feriado de ley.

Se recomienda indicar a las jefaturas que se tomen las medidas correspondientes con el fin de no afectar la continuidad del servicio, garantizando la apertura de las áreas que por su naturaleza así lo requieran e informar de esta decisión a los usuarios por las vías que correspondan.

De igual manera, aquellos funcionarios que por la razón que sea deben laborar durante esos días o quienes no cuenten con días disponibles, que lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 06 de abril, para no proceder con el rebajo automático de los días de sus saldos de vacaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02897-SUTEL-DGO-2022, del 28 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-030-2022

CONSIDERANDO QUE:

I. La política de vacaciones establece como objetivo el siguiente:

C. Objetivo general de la política.

El objetivo general de esta política es permitirle a la Institución establecer los lineamientos y mecanismos administrativos respectivos, de modo que los funcionarios hagan uso de su periodo de descanso y renueven sus energías físicas y mentales, luego de un periodo de trabajo continuo y evitar la acumulación y la compensación de las vacaciones.

II. Por su parte, establece como propósito el siguiente:

3. Procedimiento para el disfrute de vacaciones:

Las vacaciones de los funcionarios deberán de programarse conjuntamente entre las partes, de tal

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

forma que el servicio de la dependencia y de la institución no sufra demora o deterioro de ninguna especie. La programación de vacaciones por sí misma, no le otorga ningún derecho al funcionario a retirarse de sus labores y responsabilidades sin dar aviso previo a su jefatura inmediata.

- III. El artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- IV. Con ocasión de la celebración de la Semana Santa del 11 al 15 de abril y con el objetivo de que los funcionarios de SUTEL descansen junto con sus familias, se considera oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 12 y 13 de abril del 2021. Cabe señalar que el 11 de abril es feriado de ley.
- V. Mediante oficio 02897-SUTEL-DGO-2022, del 28 de marzo del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la recomendación de vacaciones de Semana Santa del 2022, para el personal de Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 02897-SUTEL-DGO-2022, del 28 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de vacaciones de Semana Santa del 2022, para los funcionarios de Sutel.
- 2. Conceder a título de vacaciones los días 12 y 13 de abril del 2022 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado y que según las valoraciones de cada jefatura, no implique una afectación a la continuidad del servicio.
- 3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar estas disposiciones a los usuarios mediante la Unidad de Comunicación.
- 4. Solicitar a las unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL que en los casos de funcionarios que deban laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque: a) tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, b) puedan afectar la continuidad del servicio, así definidos por la respectiva jefatura, o c) porque no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones, lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar el 6 de abril del 2022, para no proceder con el rebajo automático de las mismas.
- 5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe al público sobre los días que SUTEL permanecerá cerrada al público.
- 6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de SUTEL lo acordado por el Consejo.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

4.3. Solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de la Secretaría del Consejo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la solicitud planteada por la Secretaría del Consejo para autorizar la jornada ampliada para sus funcionarias.

Al respecto, se conoce el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, del 21 de marzo del 2022, por el cual esa Dirección detalla el tema indicado.

La funcionaria Cruz Ruiz expone el tema; señala que de acuerdo con lo indicado por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Profesional Jefe de esa unidad, durante los últimos meses se ha presentado un aumento considerable en la cantidad de sesiones del Consejo, que hace materialmente imposible que el personal con que cuenta la Secretaría pueda para elaborar y llevar al día las actas que se generan.

El señor Cascante Alvarado se refiere al incremento en la cantidad de sesiones, lo cual repercute en más tiempo para la revisión, preparación y notificación de las disposiciones adoptadas por el Consejo, mediante acuerdos y resoluciones. Igualmente, se ve incrementado el tiempo para la alimentación del sistema Felino, designación de tareas producto de los acuerdos generados y seguimiento del avance de estos y la preparación del informe mensual de seguimiento de acuerdos.

En ese sentido, señala que se han recibido observaciones de la Auditoría Interna de Aresep, en las que se refieren al atraso en la ratificación de las actas, lo cual obedece al alto volumen de trabajo que tiene la Secretaría en este momento.

Agrega que se efectuaron las gestiones correspondientes tanto con Recursos Humanos como con la Unidad de Finanzas, con respecto a la verificación de la existencia del contenido presupuestario que respalda la solicitud y se determina que se cuenta con los fondos correspondientes.

En el caso de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, a pesar de no formar parte de la Unidad Secretaría del Consejo, se convierte en un apoyo para agilizar el proceso de notificación de los acuerdos tomados en las actas emitidas por esta unidad y con el fin de tener las actas listas a un menor plazo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública N°6227, la cual establece en su artículo 56 que: "... 2) *Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, ...*", razón por la cual las actas deben ser aprobadas, ratificadas, tramitadas y firmadas en un tiempo razonable.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que en vista de lo expuesto, se solicita la autorización al Consejo, como jerarca superior administrativo, para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales de las funcionarias de esa unidad, a partir de la notificación de las resoluciones y por un periodo de hasta 6 meses.

Agrega que la Secretaría propone el horario de cumplimiento de la jornada ampliada de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los viernes de 8:00 a 4:00 p.m.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, del 21 de marzo del 2022 y la explicación brindada por los señores Cruz Ruiz y Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-030-2022

- I. Dar por recibido el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, del 21 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de jornada ampliada presentada por la Secretaría del Consejo.
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-064-2022

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ARLYN ALVARADO SEGURA”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad **108020702**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por plazo indefinido como **Secretaria Ejecutiva 3** como **Apoyo Administrativo del Consejo Sutel**.
2. Que mediante el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director a.i. General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-025-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada del período 2022.

CONSIDERANDO:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Trabajar en la redacción de las actas acumuladas a la fecha y simultáneamente preparar las que se van generando (en promedio 10 por mes), para poner al día las mismas con el fin de ajustarnos a lo establecido en la normativa vigente, ya que es necesario que la información que se genera en las sesiones sea ratificada y esté disponible lo antes posible en la página web de la SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal ya que por el volumen de actas que se deben redactar, sin descuidar las demás funciones sustantivas de la Secretaría, se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.
- IX. Que de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves de 8:00 am a 6:00 pm, viernes de 8:00 a.m. a 4.00 p.m.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, de 40 a 48 horas semanales, por un plazo de 6 meses, del lunes 4 de abril al lunes 3 de octubre, 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad **108020702**, funcionaria de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Consejo, quien se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 3**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 021-030-2022

RCS-065-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GABRIELA MIRANDA ROBINSON”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, cédula de identidad **107230633**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por plazo indefinido como **Gestor Técnico Profesional** en la **Secretaría del Consejo Sutel**.
2. Que mediante el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director a.i. General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-031-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada del período 2022.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Trabajar en la redacción de las actas acumuladas a la fecha y simultáneamente preparar las que se van generando (en promedio 10 por mes), para poner al día las mismas con el fin de ajustarnos a lo establecido en la normativa vigente, ya que es necesario que la información que se genera en las sesiones sea ratificada y esté disponible lo antes posible en la página web de la SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal ya que por el volumen de actas que se deben redactar, sin descuidar las demás funciones sustantivas de la Secretaría, se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**.
- IX. Que de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves de 8:00 am a 6:00 pm, viernes de 8:00 a.m. a 4.00 p.m.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 04 de abril del 2022 y por un plazo de 6 meses.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, cédula de identidad **107230633**, funcionaria de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Técnico Profesional**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 022-030-2022

RCS-066-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GUISELLE ZAMORA VEGA”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, cédula de identidad **401410630**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por plazo indefinido como **Gestor Profesional del Consejo** de la **Secretaría del Consejo**.
2. Que mediante el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director a.i. General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-031-2022**, manifiesta que existe

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada del período 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Trabajar en la redacción de las actas acumuladas a la fecha y simultáneamente preparar las que se van generando (en promedio 10 por mes), para poner al día las mismas con el fin de ajustarnos a lo establecido en la normativa vigente, ya que es necesario que la información que se genera en las sesiones sea ratificada y esté disponible lo antes posible en la página web de la SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal ya que por el volumen de actas que se deben redactar, sin descuidar las demás funciones sustantivas de la Secretaría, se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.
- IX. Que de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves de 8:00 am a 6:00 pm, viernes de 8:00 a.m. a 4.00 p.m.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, de 40 a 48 horas semanales, por un plazo de 6 meses, del lunes 4 de abril al lunes 3 de octubre, 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, cédula de identidad **401410630**, funcionaria de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Profesional del Consejo**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 023-030-2022

RCS-067-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE MARIBEL ROJAS VARELA”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, cédula de identidad **502220370**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por plazo indefinido como **Secretaria Ejecutiva 3** de la **Secretaría del Consejo**.
2. Que mediante el oficio 02636-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director a.i. General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-031-2022**, manifiesta que existe

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada del período 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Trabajar en la redacción de las actas acumuladas a la fecha y simultáneamente preparar las que se van generando (en promedio 10 por mes), para poner al día las mismas con el fin de ajustarnos a lo establecido en la normativa vigente, ya que es necesario que la información que se genera en las sesiones sea ratificada y esté disponible lo antes posible en la página web de la SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal ya que por el volumen de actas que se deben redactar, sin descuidar las demás funciones sustantivas de la Secretaría, se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Maribel Rojas Varela**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**.
- IX. Que de la funcionaria **Maribel Rojas Varela** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves de 8:00 am a 6:00 pm, viernes de 8:00 a 4.00
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, de 40 a 48 horas semanales, por un plazo de 6 meses, del lunes 4 de abril al lunes 3 de octubre, 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, cédula de identidad **502220370**, funcionaria de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 3**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4 Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022 al 31 de diciembre del 2021.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2023 al 31 de diciembre del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 02718-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022, al 31 de diciembre de 2021”*.

El señor Cambronero Arce introduce el tema; detalla los antecedentes de este caso y se refiere a los elementos relevantes del informe que se conoce en esta oportunidad. Señala que el informe presentado en esta ocasión incorpora la información indicada corte al 31 de diciembre del 2021.

Se refiere a las ampliaciones incorporadas y que fueron debidamente cumplidas por la Dirección General de Fonatel y con la asesoría del funcionario Jorge Brealey Zamora.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que el informe analiza los proyectos POI que han sido aprobados desde el 2016 y hasta el 2021 y agrega que va con 1 año de desfase.

Se refiere a la metodología empleada, relacionada con los 5 objetivos estratégicos. Agrega que hay 14 estrategias, 28 metas, 28 proyectos, 6 actividades y 4 brechas; de estas 1 menos con respecto al año anterior y de los 5 objetivos, 3 tienen brechas identificadas.

Respecto al objetivo 3, que es la Plataforma de interoperabilidad de integración digital para la tramitología en línea, señala que este proyecto se encuentra suspendido, por lo que no se ha cumplido esa meta.

Señala que es importante mencionar que algunos de estos proyectos se definieron previo a la regla fiscal.

En el objetivo 4, corresponde al punto por atender relacionado con los distritos prioritarios para el acceso a servicios de telecomunicaciones y corresponde a la línea que se agregó, porque de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Fonatel, en el 2020 se atendieron 128 distritos de los 184, lo que corresponde a un 70% de la meta, pero está establecido el 80%.

En el objetivo 5 hay identificadas 2 brechas: que se cuente con sistemas integrados de recaudación de ingresos para todas las fuentes de financiamiento, lo cual se refiere a la automatización del proceso de cánones y la integración del proceso con el Ministerio de Hacienda y esto tampoco se ha logrado.

En este objetivo igualmente para el 2020 se consideró contar con un sistema de gestión de calidad y ese sistema aún no se ha planteado. Solo se tiene un avance para la Dirección General de Mercados y estaba definido para toda Sutel.

Entonces, a pesar de que se ha avanzado en temas de definición de procedimientos, el sistema aún no está implementado.

Estos fueron los proyectos incorporados en el POI 2022 que se ponen de referencia, porque era al corte al 2021, con el propósito de poder determinar el avance de los proyectos, cuáles fueron concluidos y cuáles están en ejecución.

Añade que la calificación total para Sutel al 2020 fue de un 70%; en este momento se está a un 85%, gracias a uno de los objetivos de Fonatel que se cumplió, relacionado con la ejecución presupuestaria, que se estimaba que para el 2020 debería estar entre un 80 y 90% y se alcanzó un 96,6%, lo que permitió lograr el 85% de la ejecución del plan estratégico.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que revisó el informe conocido y es bastante descriptivo y muy relacionado con los fines que se buscan.

Agrega que el trabajo se encuentra dentro de lo establecido en el cronograma propuesta, sin embargo, si el diagnóstico se atrasa, puede generar demoras en los plazos de otros procesos del nuevo PEI. El informe es muy concreto y con resultados muy específicos de lo que se puede hacer

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

y es uno de los insumos para concretar la estrategia que ha solicitado Aresep, en el plazo que Sutel indicativamente propuso.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta si el informe conocido en esta oportunidad es anual o si es al cierre del PEI.

La funcionaria Medina Zamora indica que es anual, que se construyó hasta el año anterior y que se hará hasta que finalice el PEI, lo que quiere decir que habrá un informe de cierre para indicar cuánto se logró del PEI inicialmente previsto al final de este y tomar decisiones respecto a las brechas que en ese momento existan y que señale cuáles son las lecciones aprendidas de ese proceso de ejecución.

El señor Chacón Loaiza consulta si la metodología es similar a la que Aresep utilizó para la evaluación.

La funcionaria Medina Zamora señala que no conoce esa metodología y señala que el plan estratégico que se tiene en ejecución no tenía los proyectos desde el inicio relacionados ni se habían definido indicadores de cómo valorarlos, por lo que en este momento se está considerando es el cumplimiento de los proyectos que se han ido desarrollando.

No obstante, lo anterior, se remitió la información a la Dirección General de Estrategia y Evaluación el año anterior y no hicieron comentarios al respecto.

Agrega que es importante considerar que hay una metodología para la elaboración del nuevo PEI que ya fue enviada a Aresep y compartida con representantes de la Dirección indicada y se mostraron satisfechos con esta. Agrega que no hay plazo de presentación ante Aresep de esta estrategia.

La funcionaria Medina Zamora indica que si bien no hay una fecha establecida para la presentación a la Junta Directiva, sí hay un compromiso de parte de Sutel, porque en el protocolo de planificación entre las 2 instituciones se indica que además del diagnóstico que se haga, debe enviarse el último informe de brechas; entonces la idea de esa Dirección es ir avanzando con todos los insumos, en procura de tener el PEI aprobado este año y ese es uno de los insumos que ellos mismo solicitaron.

En año anterior Sutel envió el informe, pero este no llegó a ser valorado, porque era una parte de todo lo del PEI, porque ellos esperaron a tener más producto y no se tuvo en el informe retroalimentación directa. En esta ocasión, se solicitará una reunión para exponer los avances y esa dinámica ha generado muy buenos resultados.

El señor Chacón Loaiza considera conveniente gestionar la reunión indicada para exponer el tema.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

contenido del oficio 02718-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-030-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73, inciso q) y el artículo 82, inciso c) de la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593, el Consejo de Sutel debe presentar a la Junta Directiva de ARESEP, para su aprobación, lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- II. El protocolo ARESEP – SUTEL, en materia de planificación fue aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante el Acuerdo 09-34-2019, del 30 de julio del 2019, el cual fue ratificado el 6 de agosto de, 2019. En su contenido establece que se debe realizar un seguimiento del PEI vigente.
- III. El Plan Estratégico 2016-2020 fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 027-050-2016, del 07 de setiembre de 2016 y por la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el acuerdo 03-51-2016, del 26 de setiembre de 2016.
- IV. Se solicitó una extensión del plazo desde el 2016 hasta el 2022 inclusive, la cual fue aprobada mediante acuerdos: 003-025-2021, del 06 de abril del 2021 y el 004-031-2021, del 19 de abril del 2021 del Consejo de Sutel y 10-38-2021, del 7 de mayo del 2021 de la Junta Directiva de ARESEP.
- V. El Consejo de Sutel solicitó a la Junta Directiva de la ARESEP la ampliación del plazo de vigencia del PEI hasta el 2023, mediante el acuerdo 020-009-2022 del 3 de febrero de 2022:
 - a. *“1. (...) una ampliación del plazo de vigencia del PEI 2016-2022 hasta el año 2023, dado que las condiciones que justificaron la ampliación del plazo aprobado en el Acuerdo 10-38-2021, del 7 de mayo de 2021, se mantienen.”*
- VI. El Consejo de Sutel solicitó a la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el acuerdo de mayoría 007-024-2022 del 11 de marzo de 2022:
 - a. *“2. Solicitar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la aprobación de lo requerido mediante el acuerdo del Consejo 020-009-2022, del 3 de febrero de 2022.”*
- VII. El trámite de extensión del plazo de la vigencia del PEI hasta el 2023, está siendo valorado por la Junta Directiva de la ARESEP.
- VIII. La Dirección General de Operaciones presenta el oficio 02718-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022, que remite el *“Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022, al 31 de diciembre de 2021”*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02718-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022,

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022, al 31 de diciembre de 2021”.

2. Remitir a la Junta Directiva de la Aresep el oficio 02718-SUTEL-DGO-2022, del 22 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022, al 31 de diciembre de 2021”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.
3. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones interino, que coordine la exposición del “Informe de análisis de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2016-2022, al 31 de diciembre del 2021” ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información relevante y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.5. Propuesta de suspensión del proyecto POI para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2023 ante los riesgos para cumplimiento de la regla fiscal 2023 (Digesto).

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, referente a la suspensión del proyecto POI para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2023, ante los riesgos para cumplimiento de la regla fiscal 2023 (Digesto).

Sobre el particular, se conoce el oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, del 29 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los argumentos para la suspensión del proyecto POI 2023 *CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel*, por ¢191.647.465, ante riesgos para el cumplimiento de la Regla fiscal 2023.

El señor Cambronero Arce brinda una explicación sobre el particular. Indica que se solicita la suspensión del proyecto ante los riesgos que se han visualizado para el cumplimiento de la regla fiscal en el 2023, que establece un tope para el crecimiento de las instituciones y que ha venido siendo cada vez más restrictivo a través de los años.

La funcionaria Medina Zamora se refiere al envío del POI 2023 el 18 de marzo del presente año y agrega que el proceso de POI de cánones se hace previamente porque así está establecido en la calendarización. Para el caso de los proyectos se tiene doble instancia, lo tiene que conocer primero el Consejo y luego la Junta Directiva de Aresep, con la particularidad de que en este momento ellos toman 2 sesiones para contar con la aprobación.

Detalla los aspectos relevantes de la formulación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, así como al canon de regulación de las Telecomunicaciones, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y la Contribución Especial Parafiscal.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Se refiere a las sesiones de trabajo celebradas con el Consejo para exponer los resultados de un primer canon preliminar y la estimación de la regla fiscal, con el objetivo de priorizar los proyectos que en este momento no tienen obligaciones contraídas, es de decir, que todavía están un proceso básico de contratación y no ha contraído obligaciones. Detalla el avance de los proyectos a esta fecha y la modificación del POI que esto implica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman hace unas consultas con respecto al cumplimiento de la regla fiscal, los cuales son evacuados por el señor Cambronero Arce sobre las gestiones que se han realizado sobre el particular. Señala que le parece importante notificar el acuerdo a la Unidad Jurídica.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que ya iniciaron los efectos importantes a partir de la aplicación de la regla fiscal y agrega que le parece importante gestionar con la nueva Asamblea Legislativa la posibilidad de presentar un proyecto para sacar a SUTEL de la regla fiscal. De lo contrario, llegará el momento en que se contará con presupuesto muy reducido, únicamente para pagar salarios y esa situación no se puede presentar.

El señor Federico Chacón Loaiza hace una serie de comentarios sobre el particular. Señala que el Consejo hizo una valoración de los recursos que se iban a priorizar y una consideración fue el impacto en los usuarios, razón por la cual consideraron mantener otros proyectos que tenían mayor significado en ese sentido.

Por lo anterior, recomienda ajustar el acuerdo, de manera que se haga referencia a la valoración aplicada por el Consejo en la priorización y que quede claro que esta no obedece solamente a las razones económicas que privaron en los ajustes.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, del 29 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-030-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 73, inciso q) de la Ley 7593, establece que le corresponde al Consejo de Sutel: *“Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel”.*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- II. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo el oficio 02440-SUTEL-DGO-2022, del 15 de marzo del 2022, en el cual se incorpora el informe: “*Ajustes al Informe Plan Operativo Institucional 2023 para el Canon de Regulación y Espectro*”.
- III. El Plan Operativo Institucional del 2023 para cánones fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 012-027-2022, del 18 de marzo de 2022.
- IV. Conforme el plan de trabajo para el proceso de formulación del Canon de Regulación 2023 (CR2023) de Sutel, a la fecha de envío del POI 2023 para cánones a la Aresep, la Superintendencia se encontraba en etapa de formulación de este canon, por lo cual no se disponía del monto total para el análisis del cumplimiento de la Regla Fiscal.
- V. En las sesiones de trabajo realizadas con el Consejo el 28 de marzo del 2022, se instruyó a la Dirección General de Operaciones la decisión de suspender el proyecto POI *CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel*, por ¢191.647.465, ante la necesidad de establecer una prioridad en el uso de los recursos, en busca de mitigar el riesgo de incumplimiento de la Regla Fiscal para el 2023.
- VI. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de Sutel el oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, del 29 de marzo del 2022, mediante el cual presenta los argumentos para la suspensión del proyecto POI *CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel*, por ¢191.647.465, ante riesgos para el cumplimiento de la Regla fiscal 2023.
- VII. El Consejo solicitó a la Dirección General de Operaciones ampliar el oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, incluyendo los elementos que fueron considerados en las sesiones de trabajo, para la decisión de suspender el proyecto CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel.
- VIII. Mediante oficio 03067-SUTEL-DGO-2022, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo las ampliaciones solicitadas al informe 02968-SUTEL-DGO-2022, a que se refiere el numeral anterior.
- IX. Es necesario hacer un ajuste al POI 2023 para cánones presentado a la Aresep, derivado de la suspensión de este proyecto. Lo anterior implica un ajuste en el monto del POI 2023 para cánones.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE.**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, del 29 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los argumentos para la suspensión del proyecto POI 2023 *CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel*, por ¢191.647.465, ante riesgos para el cumplimiento de la Regla fiscal 2023.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se amplíe el oficio 02968-SUTEL-DGO-2022, incluyendo los elementos que fueron considerados en las sesiones de trabajo, para la decisión de suspender el proyecto *CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel*.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

3. Remitir a la Junta Directiva de la Aresep el oficio 03067-SUTEL-DGO-2022, solicitando la aprobación de la suspensión del *proyecto CP022018. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de Sutel*, por ¢191.647.465, ante riesgos para el cumplimiento de la Regla fiscal 2023. Lo anterior implica una reducción del POI 2023 para cánones en el monto correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.
4. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones interino, que coordine la exposición del ajuste al POI 2023 para cánones ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Ingresa a la sesión el señor Mario Campos Ramírez para el conocimiento del siguiente tema.

- 4.6. ***Declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2021.***

CONFIDENCIAL

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

31 de marzo del 2022
SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONFIDENCIAL

31 de marzo del 2022
SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONFIDENCIAL

31 de marzo del 2022
SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONFIDENCIAL

ACUERDO 026-030-2022

CONFIDENCIAL

31 de marzo del 2022
SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 5

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

5.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

5.1.1. Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de SUTEL en el 2021 para la OCDE.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de SUTEL en el 2021 para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), presentado por la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conoce el oficio 02805-SUTEL-OTC-2022, del 24 de marzo del 2022, referente al informe indicado.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien detalla el tema indicado y señala que en la elaboración del informe que se conoce en esta oportunidad se siguieron los formatos establecidos por esa Organización para estos propósitos y añade que lo que se incluye es un recuento de actividades relevantes en materia de normativa y se hace ver lo referente a la entrada en vigencia del reglamento ejecutivo a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, así como el desarrollo de otros elementos normativos relativos a esa ley.

Se hace una referencia de los reglamentos y guías en proceso de construcción y otros ya concluidos por parte de Sutel, el estado actual de cada uno y el tiempo en que se espera la conclusión de esos elementos.

En materia propia de aplicación de la normativa, se detallan las actividades relacionadas con investigación de carteles, concentraciones, labores de abogacía y otros relacionados.

En cuanto a la encuesta de estadística, esta se debe llenar en línea y abarca casos, presupuestos, cantidad de personal asignado y aplica para todos los países pertenecientes a OCDE.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02805-SUTEL-OTC-2022, del 24 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

ACUERDO 027-030-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que el 4 de febrero del 2022, mediante correo electrónico, la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2021, así como la encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2021.
- IV. Que el 24 de marzo del 2022, mediante oficio 02805-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo de SUTEL su *"Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2021 para la OCDE"*.

De conformidad con los anteriores considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 02805-SUTEL-OTC-2022, del 24 de marzo del 2022 y aprobar el *"Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021"*, en lo correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar enviar el *"Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021"*, en lo relativo a las actividades de SUTEL, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y aprobar la encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades que SUTEL ha realizado en el año 2021.
3. Ordenar a la Dirección General de Competencia de SUTEL, para que en colaboración con la Comisión para Promover la Competencia, se dé seguimiento a la consolidación, traducción y remisión del *"Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021"* a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
4. Remitir copia de este acuerdo al expediente FOR-EXT-OCDE-CCO-00073-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Propuesta de dictámenes técnicos de enlaces microondas en la banda de 11 GHz.*

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de dictámenes técnicos de enlaces de microondas en la banda de 11GHz.

Al respecto, se conoce el oficio 02400-SUTEL-DGC-2022, del 14 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes del caso y explica los resultados obtenidos del estudio técnico aplicado.

Señala que son enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, los cuales son delimitaciones a títulos habilitantes existentes y luego de cumplir el proceso se recomienda emitir el respectivo dictamen técnico al MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02400-SUTEL-DGC-2022, del 14 de marzo del 2022, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-030-2022

1. Dar por recibido el oficio 02400-SUTEL-DGC-2022, del 14 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la propuesta de dictámenes técnicos de enlaces de microondas en la banda de 11GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-074-2022

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA 11 GHz”

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

EXPEDIENTE ER-00257-2022

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2022 el 20 de enero del 2022 (NI-00920-2022) informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de delimitación de 1 enlace de microondas en la banda de 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 8 de febrero del 2022 (minuta MIN-DGC-0006-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2022.
4. Que mediante oficio N°01121-SUTEL-DGC-2022, del 8 de febrero del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-150-2022 recibido el 9 de febrero del 2022, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias 11 GHz.
6. Que mediante oficio N° 2400-SUTEL-DGC-2022, del 14 de marzo del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz”*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Qué asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 092, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece lo siguiente, *“El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.”*
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII. Qué asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838,

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 02400-SUTEL-DGC-2022, en fecha 14 de marzo del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2022 sobre la solicitud de un (1) enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.*

Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el ICE y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2022 el 20 de enero del 2022, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de este enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC¹, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

proporcionarán la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número 01121-SUTEL-DGC-2022 del 8 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al **ICE** para la valoración del enlace microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El **ICE** brindó respuesta a esta audiencia el día 10 de febrero del 2022 a través del oficio 264-150-2022 (NI-02078-2022) y expresó que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Asimismo, se debe señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el **ICE**; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil. Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación del enlace microondas descrito en el apéndice 1 al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2022.
- Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva. (...)"

POR TANTO,

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 02400-SUTEL-DGC-2022 de fecha 14 de marzo de 2022 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva descritos en el apéndice 1 del oficio número 02400-SUTEL-DGC-2022 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones,

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

- d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concedieren, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para iniciar la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- k) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° I0053-ERC-DTO-ER-00257-2022**.

ACUERDO 029-030-2022

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-075-2022

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS EN LA BANDA 11 GHz
SEGÚN SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE ER-00318-2022

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2022 el 27 de enero del 2022 (NI-01320-2022) informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de delimitación de 1 enlace de microondas en la banda de 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 8 de febrero del 2022 (minuta MIN-DGC-00007-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2022.
4. Que mediante oficio N°01123-SUTEL-DGC-2022, del 8 de febrero del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-151-2022 recibido el 9 de febrero del 2022, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias 11 GHz.
6. Que mediante oficio N° 2401-SUTEL-DGC-2022, del 14 de marzo del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- IV.** Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V.** Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI.** Que de conformidad con la nota CR 092, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece lo siguiente, *“El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.”*
- VII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a) El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b) Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- A. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- B. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- C. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 02401-SUTEL-DGC-2022, en fecha 14 de marzo del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2022 sobre la solicitud de un (1) enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.*

*Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el **ICE** y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2022 el 27 de enero del 2022, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de este enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Superintendencia denominada CHIRplus TC³, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- k)** La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- l)** Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- m)** La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- n)** Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- o)** Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- p)** Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- q)** Condiciones climatológicas
- r)** Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- s)** El relieve y la morfología del terreno
- t)** Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- viii.** Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ix.** Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- x.** Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- xi.** Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- xii.** Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- xiii.** Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- xiv.** Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

³ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

*Mediante oficio número 01123-SUTEL-DGC-2022 del 8 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al **ICE** para la aceptación del enlace microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El **ICE** brindó respuesta a esta audiencia el día 10 de febrero del 2022 a través del oficio 264-151-2022 (NI-02079-2022) y expresó que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.*

Asimismo, se debe señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el **ICE**; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.*

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación del enlace microondas descrito en el apéndice 1 al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2022.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva. (...)"*

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

⁴ Tomada del libro *Transmission Network Fundamentals*, de Harvey Lehpamer

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 02401-SUTEL-DGC-2022 de fecha 14 de marzo de 2022 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un (1) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva descritos en el apéndice 1 del oficio número 02401-SUTEL-DGC-2022 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *“[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- k) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- l.** Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - m.** Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - n.** Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - o.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - p.** Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - q.** Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - r.** Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - s.** Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - t.** Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - u.** Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - v.** Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 5.** Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO- ER-00318-2022.

6.2. Informe de evaluación del servicio de casillero de voz, art 25 RPUF.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la evaluación del servicio de casillero de voz, artículo 25 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).

Al respecto, se conoce el oficio número 01993-SUTEL-DGC-2022, del 1° de marzo del 2022, denominado: *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del funcionamiento de los casilleros de voz de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*, emitido por la Dirección General de Calidad.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que este informe corresponde a la evaluación del artículo 25 del Reglamento de Protección al Usuario.

Al respecto, se hizo el estudio respectivo con un análisis estadístico en conjunto con los compañeros de la Dirección General de Mercados y en general se indica en el artículo 25 que los operadores que presten servicios del correo de voz deberán informar al cliente que origina la comunicación, que la misma está siendo atendida por dicho sistema y en todos los casos la

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

tasación se realizará a partir del momento en que se reproduce el tono para iniciar la grabación del mensaje, es decir, cuando se entra a un servicio de mensaje de casillero de voz tienen que brindarle un mensaje equivalente a, “bienvenido al sistema de casillero de voz de equis operador” y se le cobrará al usuario a partir de que le dicen “deje su mensaje” y seguidamente se inicia el cobro.

Señala que, el informe tiene relación con los temas de acceso e interconexión del artículo 13 de sincronización y con el 24 del cobro de los servicios de telecomunicaciones según el Reglamento de Protección al Usuario.

Presenta el informe específicamente donde se explica un ejemplo de cómo debe tasarse; de igual manera, el porcentaje de llamadas que cumplen con las condiciones de funcionamiento del artículo 25 del reglamento, la comparativa entre operadores donde se incluye el tema de tasación, siendo que en su mayoría los operadores no cumplieron con las disposiciones del artículo 25 del citado reglamento.

Con base a lo anterior, se requiere que los operadores realicen las mejoras correspondientes para cumplir con el artículo 25 del Reglamento de Protección al Usuario.

La Dirección General de Calidad recomienda ordenar a Telefónica de Costa Rica y Claro Telecomunicaciones presentar un plan de mejora sobre el funcionamiento, es decir, que la plataforma dé la bienvenida y permita dejar el mensaje, además a los 3 operadores deberán presentar un plan en lo que respecta a la correcta tasación de este sistema porque ninguno alcanzó un 100%

El señor Gilbert Camacho Mora indica que entonces se está dando un tiempo para la presentación del plan y para la ejecución de este.

El señor Fallas Fallas menciona que sí, 20 días para la presentación del plan y las mejoras y este plan no puede extenderse por más de 3 meses.

Asimismo, señala que la asesora Natalia Salazar Obando realizó observaciones al informe y la Dirección a su cargo las acogió e hicieron los cambios correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que tuvo una sesión de trabajo con el funcionario Alonso de la O Vargas y validaron varios de los ajustes e incluso se hicieron cambios de redacción para darle un entendimiento más sencillo a personas no técnicas con respecto al alcance del documento y validó que se realizaran los cambios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuándo fue la última vez que se realizó este informe sobre la misma evaluación de la medición de la grabación.

El señor Fallas Fallas menciona que sólo se habían hecho informes parciales y esta es la primera vez que se tiene un informe completo con todos los operadores.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

El señor Chacón Loaiza consulta si sólo con algunos operadores y el señor Fallas Fallas menciona que se había hecho con el Instituto Costarricense de Electricidad reclamaciones interpuestas, pero no con los demás operadores.

El señor Chacón Loaiza indica que le pareció que hace más de un año habían hecho un informe al respecto y lo trae a colación porque quería saber si se había hecho uno anterior, si había alguna mejora y no quería que se reiterase que les dieran un plan de mejora y que no se cumpliera.

Agrega que en vista que se hace por primera vez, le parece muy importante que la Dirección General de Calidad presente al Consejo el plan de mejora para ver qué recomendaciones se van a hacer.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que la idea sería hacer una evaluación general luego del periodo que los operadores señalen en los cronogramas que aportarán según la solicitud del informe.

El señor Chacón Loaiza consulta qué está visualizando, que se haga el plan de mejora donde los operadores podrían decir que se ocupan algunos días y después se volvería a correr la misma evaluación.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que se les daría seguimiento a las respuestas de cada uno y luego la idea sería volver a hacer la evaluación.

El señor Chacón Loaiza consulta si luego se traería la nueva evaluación al Consejo a lo que el señor Fallas menciona que consideran que preliminarmente podrían ser ajustes no necesariamente que impliquen una intervención ingenieril muy fuerte, pues algunos son que en ocasiones la grabación no se reproduce el mensaje de *“bienvenido al casillero de voz”*, sin embargo, los de funcionamiento y los de tasación podrían ser más complejos.

La idea sería que cuando se tenga el cumplimiento de esos plazos que le estarían solicitando a los operadores, traer al Consejo el resultado del nuevo informe.

El señor Chacón Loaiza solicita que quede claro que cuando se haga la evaluación se presente nuevamente al Consejo.

Por otra parte, consulta si en las pruebas se realizaron 23 llamadas y por qué de esa muestra.

El señor Fallas Fallas menciona que se hicieron los análisis estadísticos y esa es la muestra representativa suficiente para comprobar de forma adecuada el servicio.

El señor Chacón Loaiza propone que si no está así en el acuerdo y el informe y si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, que una vez que se haga todo este plan de revisión y se vuelva a traer la evaluación, que se presente al Consejo los resultados, esto con el fin de ver las mejoras.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01993-SUTEL-DGC-2022, del 1° de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-030-2022

1. Que con base en las metodologías de medición de la resolución RCS-019-2018, se procedió a realizar pruebas sobre el funcionamiento del servicio de casillero de voz, del 20 al 22 de septiembre del 2021, de los operadores de telefonía móvil, Instituto Costarricense de Electricidad (Kölbi), Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (Claro) y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (Movistar), con servicios de telecomunicaciones de prueba que pertenecen a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
2. Que mediante los números de oficio señalados en la siguiente tabla, esta Dirección solicitó a los operadores de telefonía móvil, los registros de llamada de los servicios a nombre de SUTEL.

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	Número de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi	08984-SUTEL-DGC-2021
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	08996-SUTEL-DGC-2021
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar	08997-SUTEL-DGC-2021

3. Que, mediante los números de ingreso señalados en la siguiente tabla, los operadores remitieron los registros detallados de llamadas solicitados por esta Superintendencia.

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi	NI-08984-2021
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-08996-2021
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar	NI-08997-2021

4. Que mediante oficio número 01993-SUTEL-DGC-2022, del 1° de marzo del 2022, la Dirección General de Calidad emitió el informe de evaluación del funcionamiento y tasación del servicio de casillero de voz de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) la Dirección General de Calidad (DGC) evalúa la calidad del servicio brindado por los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que se requieran para la resolución de reclamaciones, por lo que, le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) la Dirección General de Calidad (DGC) evalúa la calidad del servicio brindado por los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que se requieran para la resolución de reclamaciones, por lo que le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- III. Que de conformidad con los artículos 60 incisos a), b), d), e) y k) y artículo 73 incisos a), k) y s) de la Ley N°7593, son funciones de esta Superintendencia garantizar y proteger los derechos de los usuarios, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y conocer y sancionar las infracciones que incurran los operadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que según se dispone en el artículo 45 incisos 9) y 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se encuentran, recibir una facturación exacta, veraz y refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva, y recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor a precios asequibles.
- V. Que el inciso a) artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, dispone lo siguiente: *“(...) Los operadores y proveedores deberán prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en el título habilitante otorgado, así como las establecidas por la SUTEL y en el contrato de adhesión (...)”*
- VI. Que en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS), en cuanto a las competencias de la SUTEL se establece lo siguiente: *“(...) La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. (...)”*
- VII. Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en cuanto al funcionamiento del correo de voz de los servicios de telefonía se dispuso lo siguiente:

“(...) Los operadores o proveedores que presten servicios de correo de voz, deberán informar al cliente o usuario que origina la comunicación, que la misma está siendo atendida por dicho sistema, y en todos los casos la tasación se realizará a partir del momento en que se reproduce el tono para iniciar la grabación del mensaje. Adicionalmente, estas comunicaciones también serán tasadas conforme el tiempo real de la comunicación.

Si el cliente o usuario final, no desea el servicio de correo de voz, podrá solicitar su desactivación al operador o prestador del servicio, de forma personal, escrita o por algún medio que no requiera la presencia del usuario en la agencia o en la oficina de atención al cliente y que a su vez permite corroborar la identidad del solicitante.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Adicionalmente, toda comunicación originada desde un servicio de telefonía fija hacia un servicio móvil, terminada en un casillero de voz será cobrada conforme a la tarifa del servicio que inició la comunicación. (...) (El resaltado es intencional)

- VIII.** Que, respecto a la tasación de los servicios de telecomunicaciones de servicios de voz, el inciso c) artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (en adelante RAI) establece que en cuanto a la captura de CDRs facturables se debe tener la siguiente consideración: *“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”*
- IX.** Que el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece los principios generales para la sincronización el cual señala que: *“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 24 del RPCS establece que: *“(…) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (...)*
- XI.** Que de conformidad con el artículo 24 del RPUF, los servicios de telefonía móvil en los cuales se establezcan cargos por consumo, como lo son las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de dicha comunicación, con una precisión de décimas de segundo, efectuando un truncamiento a partir de las centésimas de segundo en la duración efectiva de la comunicación, donde no se debe aplicar redondeo alguno tanto en los registros detallados de llamadas (CDR) como en los procesos de facturación. Asimismo, dicho artículo también señala que:
- “(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*
- (...)
- Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes. (...)* (el resaltado es intencional)
- XII.** Que con fundamento en el artículo 14, 23 y 27 del RPUF, parte de las obligaciones de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones es indicar de forma previa, clara, precisa y desagregada las tarifas y/o cargos incluidos dentro del servicio prestado, así como, publicar las tarifas de sus servicios por medios de comunicación accesibles al público en general.
- XIII.** Que como base que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio número 01993-SUTEL-DGC-2022 de

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

fecha 1° de marzo de 2022, en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:

“(...)

3. Sobre las pruebas para la evaluación de cumplimiento del funcionamiento de los casilleros de voz de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final y la verificación de su correcta tasación.

El presente estudio tiene la finalidad de evaluar el cumplimiento del artículo 25 del RPUF para verificar el correcto funcionamiento y tasación del servicio de correo de voz de los servicios de telefonía móvil postpago (también conocidos como casilleros de voz), en concordancia con lo señalado en el artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF.

3.1. Metodología implementada y condiciones en la ejecución de pruebas hacia el servicio de correo de voz

Para la verificación de la correcta tasación del servicio de correo de voz, se contempló lo señalado en el capítulo 2 de la Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios de la Resolución RCS-019-2018. El cual señala lo siguiente:

“(...) Los terminales móviles de usuario de prueba corresponden a todos equipos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores, y en las bandas de frecuencia en las cuales opera cada una de estas tecnologías, las cuales incluyen, pero no se limitan a: 2G bandas 3 (1800 MHz) y 5 (850 MHz), 3G bandas 1 (1900/2100 MHz) y 5 (850 MHz) y 4G bandas 1 (1900/2100 MHz), 3 (1800 MHz) y 7 (2600 MHz).

(...)

*Los terminales de prueba que serán utilizados durante las evaluaciones deberán estar debidamente **homologados** (...)* (el resaltado es intencional)

Del capítulo 3 de la Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios de la Resolución RCS-019-2018. Se extrae lo siguiente:

“(...)

- a. Terminales de prueba o sondas fijas de medición con destino a números de respuesta automática, los números deben ser brindados por los operadores/proveedores. Estos números deben ser de uso exclusivo para efectuar mediciones de calidad.*
- b. Terminales de prueba o sondas fijas de medición con destino a otros terminales de prueba o sondas fijas de medición.*

(...)

Con base en lo anterior, se define el rango de horas desde las 06:00 hasta las 23:00, días hábiles, como horario para efectuar las mediciones de calidad. Para casos de estudio particular, como reclamaciones o casos especiales de análisis, se podrán definir otros horarios de medición. (...)

Las evaluaciones realizadas en el presente informe se apegan a la citada metodología, por medio de llamadas de prueba para la verificación del funcionamiento y tasación de los servicios de correo de voz de los servicios de telefonía móvil.

Los operadores evaluados para la evaluación del servicio de correo de voz se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3. Lista de operadores evaluados

Nombre de operador	Nombre comercial
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Para la determinación de los escenarios de prueba hacia el servicio de correo de voz de los operadores de telefonía móvil Kölbi, Claro y Movistar, se realizaron diferentes combinaciones con duraciones del mensaje de correo de voz de 30 y 60 segundos. En la siguiente tabla se muestran los escenarios utilizados para las pruebas:

Tabla 4. Ejecución de escenarios de prueba

Número / Código de escenario	Servicio de origen	Servicio de correo de voz evaluado (destino)
CE01	Kölbi	Movistar
CE02	Movistar	Kölbi
CE03	Claro	Claro
CE04	Kölbi	Kölbi
CE05	Movistar	Claro
CE06	Claro	Movistar
CE07	Kölbi	Claro
CE08	Movistar	Movistar
CE09	Claro	Kölbi

Nota: para cada escenario señalado se realizaron comunicaciones con mensajes de correo de voz de 30 y 60 segundos

En cumplimiento de las metodologías de medición y con el fin de contar con una proporción de llamadas que permita la estimación del porcentaje de cumplimiento, se definió que se realizarían al menos 20 llamadas por escenario, contabilizando al menos 10 llamadas de 30 segundos y 10 llamadas de 60 segundos. En el apéndice 4 se muestra el cálculo de la muestra en la evaluación del servicio de correo de voz.

En la siguiente tabla, se detalla la cantidad de llamadas ejecutadas por escenario según los registros de pruebas efectuadas por el personal de estas Superintendencia:

Tabla 5. Cantidad de llamadas realizadas por escenario

Número / Código de escenario	Servicio de origen	Servicio de destino	Cantidad de llamadas realizadas	Cantidad de ocasiones donde se tuvo acceso al correo de voz Art 25
CE01	Kölbi	Movistar	23	22
CE02	Movistar	Kölbi	23	23
CE03	Claro	Claro	23	23
CE04	Kölbi	Kölbi	23	22
CE05	Movistar	Claro	23	19
CE06	Claro	Movistar	23	19
CE07	Kölbi	Claro	23	23
CE08	Movistar	Movistar	21	19
CE09	Claro	Kölbi	23	21

3.2. Sobre la ejecución de pruebas y evaluación de cumplimiento de funcionamiento del servicio de correo de voz para los servicios de telefonía móvil

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del RPUF, los operadores o proveedores que presten el servicio de correo de voz deben informar al cliente o usuario que origina la comunicación que está siendo atendido por dicho sistema. Asimismo, en el artículo se señala que estas llamadas serán tasadas conforme el tiempo real de la comunicación, el cual se realizará **a partir del momento en que se emita el tono para iniciar la grabación del mensaje.**

A partir de las diferencias de las marcas de tiempo registradas para cada llamada, se definieron, los estados finales de las comunicaciones realizadas al casillero de voz por ser contabilizadas, con el

31 de marzo del 2022
SESIÓN ORDINARIA 030-2022

objeto de calcular el porcentaje de registros de llamadas que fueron tasados correctamente, los cuales se muestran en las siguientes figuras:

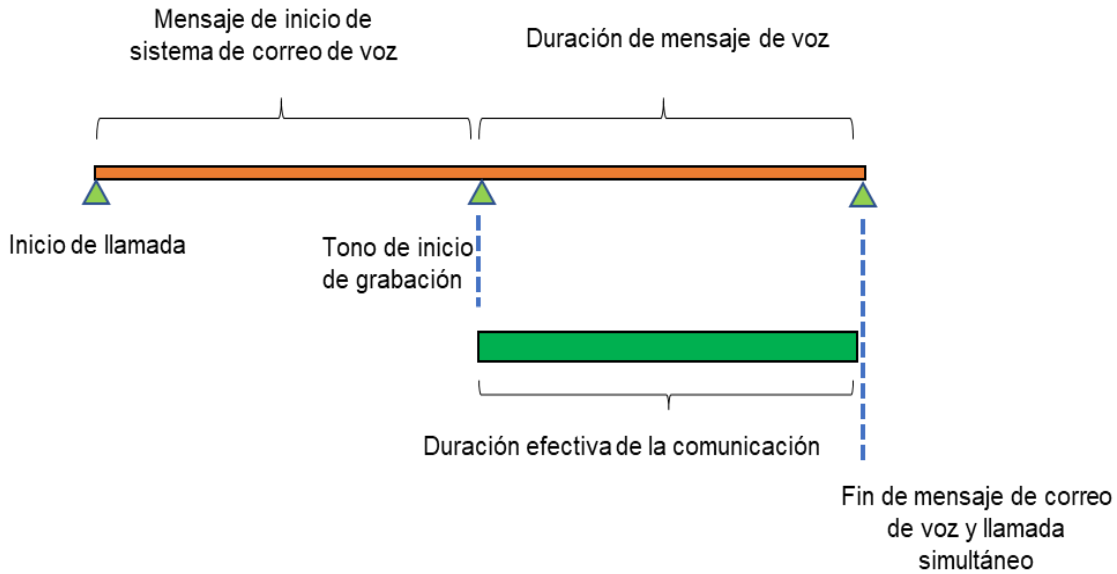


Figura 1. Esquema de referencia duración efectiva de la comunicación de mensajes de correo de voz.

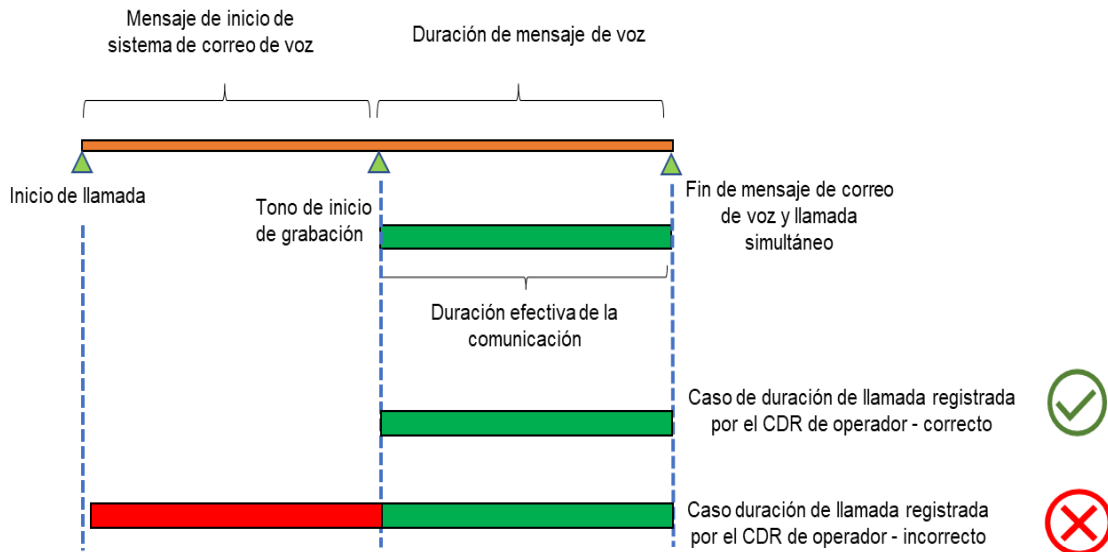


Figura 2. Esquema de llamadas realizadas al servicio de correo de voz registradas de forma correcta o incorrecta.

Para poder determinar el porcentaje de llamadas que cumplen con el artículo 25 del RPUF, con base en su duración, en primera instancia se realizó la comparación de registros de llamada CDRs entre el operador de origen y el operador destino, de conformidad con lo definido en el inciso c) artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF. Posteriormente, de los registros de llamada asociados exitosamente, se comparó la duración del registro de llamada del CDR origen, contra los registros de llamadas de referencia SUTEL, obtenidos en la ejecución de las pruebas.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Según lo dispuesto en el artículo 25 del RPUF, los operadores o proveedores están en la obligación de informar al usuario que origina la comunicación, que la misma está siendo atendida por el sistema de correo de voz una vez que ingresa a la plataforma. Ante esto, los mensajes de inicio del servicio de correo de voz de los operadores bajo estudio presentan diferencias en su implementación, por lo cual a continuación se brinda una breve descripción de estos mensajes:

- a) **Kölbí:** el mensaje de inicio tiene una duración aproximada de 2 segundos, donde se reproduce el mensaje “correo de voz”, para posteriormente emitir el tono de inicio de grabación.
- b) **Movistar:** para este caso, el servicio de correo de voz tiene 2 opciones de mensaje, los cuales no se presentan bajo un patrón determinado, con base en los datos recolectados. En ocasiones el mensaje tiene una duración aproximada de 4 segundos y se reproduce lo siguiente “grabe su mensaje” y luego emite el tono de inicio de grabación. En otros casos de acceder a la plataforma, no se emite ningún mensaje o frase, y solo presenta el tono de inicio de grabación del mensaje, con una duración aproximada de 1 segundo.
- c) **Claro:** el mensaje inicial emitido por el servicio de correo de voz de este operador tiene una duración aproximada de 20 segundos, con el siguiente contenido: “Buzón de número de teléfono destino por favor deje su mensaje luego del tono, termine con la tecla numeral para confirmar o termine con asterisco para cancelar, al terminar pulse la tecla numeral” y posteriormente se emite el tono de inicio de grabación del mensaje.

Según se indicó, los registros de referencia de SUTEL fueron realizados con terminales de prueba de manera manual para cada intento de comunicación. Para considerar el tiempo de respuesta del funcionario que realizó las mediciones, con el fin de permitir una comparación válida de los escenarios registrados, se considera el estudio realizado por Centro nacional de Información en Biotecnología con sede en Estados Unidos (National Center for Biotechnology Information - NCBI, por sus siglas en inglés), en el artículo titulado “A comparative study of visual and auditory reaction times on the basis of gender and physical activity levels of medical first year students”⁵ a partir del cual se determina una ventana máxima de ± 1 segundos, como el tiempo de respuesta para efectos comparativos entre el registro manual y los registros automatizados de los operadores.

Dadas estas premisas, en las siguientes figuras se muestra el esquema de comparación de registros entre el operador origen, operador destino y registros de llamada SUTEL, y se ilustra la forma en que se contabiliza el estado de las evaluaciones de las llamadas ejecutadas con base en la duración de cada escenario de prueba.

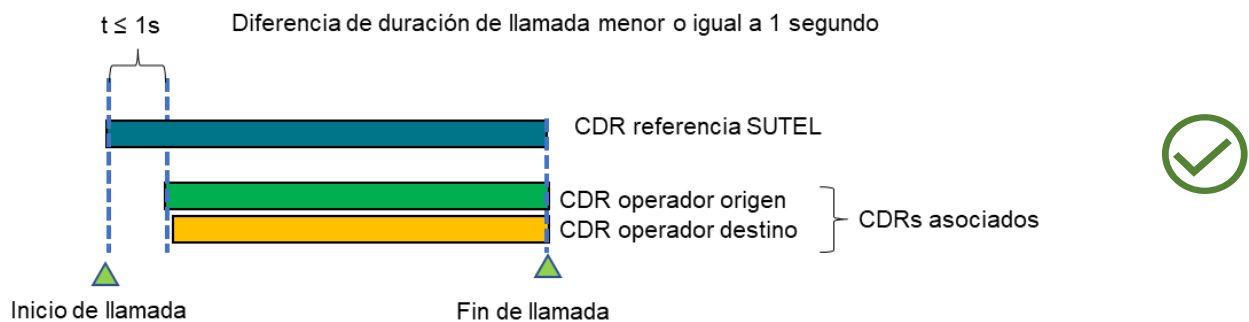


Figura 3. Ejemplo de CDRs asociados que cumplen con el artículo 25 del RPUF

⁵ Página consultada: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4456887/> fecha de consulta 6 de diciembre de 2021.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

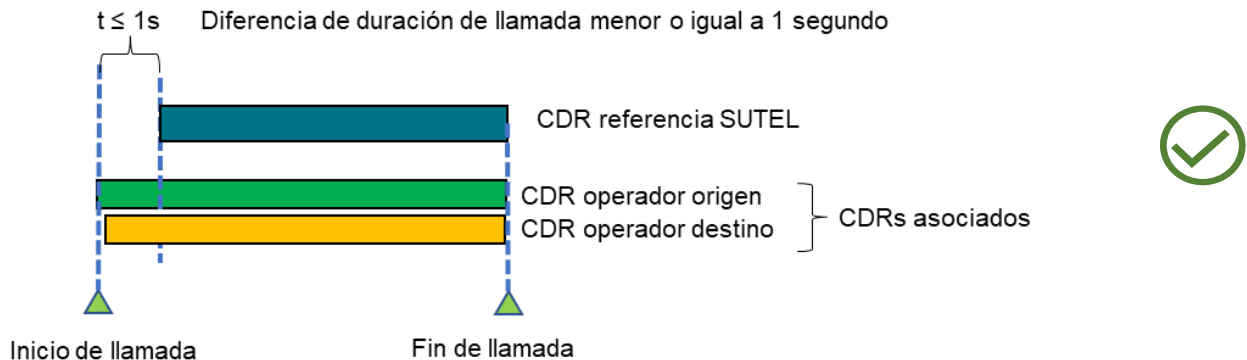


Figura 4. Ejemplo de CDRs asociados que cumplen con el artículo 25 del RPUF

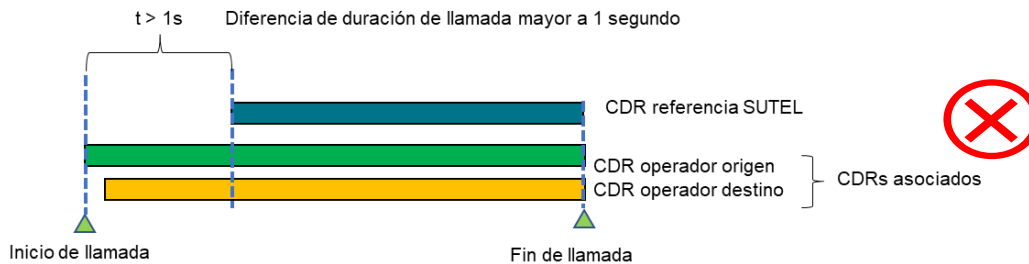


Figura 5. Ejemplo de CDR asociados que No cumplen con el artículo 25 del RPUF

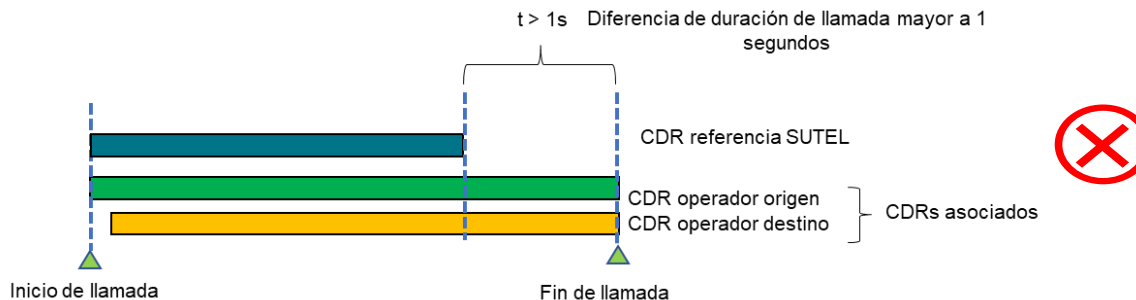


Figura 6. Ejemplo de CDR asociados que No cumplen con el artículo 25 del RPUF

De esta forma mediante los escenarios de prueba descritos y sus resultados, en cumplimiento de la metodología de medición de la Resolución RCS-2019-2018, se procedió a verificar el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final.

4. Sobre los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación de cumplimiento de funcionamiento de los servicios de correo de voz de acuerdo con el artículo 25 del RPUF

En la presente sección se describen los principales hallazgos obtenidos a partir de las pruebas realizadas sobre la evaluación de cumplimiento de los servicios de correo de voz de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de protección al Usuario Final de los operadores/proveedores evaluados.

En primera instancia, se tratarán los aspectos sobre el **funcionamiento de este servicio**, respecto a: cantidad de oportunidades de acceso, emisión al usuario del tono de inicio de grabación y la posibilidad de dejar un mensaje de voz. Consecutivamente, se presentarán resultados sobre la tasación del

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

servicio, tomando los CDRs aportados por los operadores contra los registros de referencia de la SUTEL.

Es necesario señalar, que en la verificación del cumplimiento del artículo 25 del RPUF, cada operador es evaluado como **destino**, cuando se verifica el funcionamiento del servicio de correo de voz; en cambio para efectos de la verificación de la tasación del servicio, dado que es el origen de la comunicación el que genera el cobro, se evalúan como **origen**.

4.1. Sobre resultados de funcionamiento del servicio de correo de voz por operador/proveedor

A continuación, se muestran los resultados generales de los operadores/proveedores en la evaluación del cumplimiento del funcionamiento del servicio de correo de voz, acorde con lo señalado en el artículo 25 del RPUF, y en apego a las metodologías de medición de la resolución RCS-019-2018. Con base en la medición de las marcas de tiempos registrados por llamada en comparación contra los registros de llamada aportados por los operadores.


Para obtener el “porcentaje de llamadas que permiten dejar un mensaje de correo de voz, una vez ingresado al servicio cumpliendo con las condiciones funcionamiento del artículo 25”, se realizó mediante la evaluación de los estados o eventos registrados en la ejecución de las pruebas, así como la hora en la que se presentaron. Por cada acceso al servicio se contabilizaron los siguientes estados o eventos: **acceso al servicio de correo de voz, emisión del tono de inicio de grabación del mensaje**, y que la plataforma permitiera **dejar el mensaje de voz**, correspondiente al operador destino.


En la siguiente tabla, se presentan los resultados de la evaluación del servicio, desagregado por escenario respecto a las condiciones de funcionamiento de acceso, tomando como base la cantidad de llamadas que tuvieron acceso al servicio de correo de voz.

Tabla 6. Porcentaje de llamadas realizadas que cumplen con las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz acorde al artículo 25 del RPUF

Código de Escenario	Operador Origen	Servicio de correo de voz destino evaluado	Cantidad de llamadas realizadas	Cantidad de ocasiones donde se tuvo acceso al correo de voz Art 25	Cantidad de ocasiones donde se accedió al correo de voz, se escuchó el tono de inicio de grabación y permitió dejar el mensaje Art. 25	Porcentaje de llamadas que permiten dejar un mensaje de correo de voz, una vez ingresado al servicio, cumpliendo con las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz según artículo 25 (%)
CE02	Movistar	Kölbi	23	22	22	100,00
CE04	Kölbi	Kölbi	23	23	23	100,00
CE09	Claro	Kölbi	23	23	23	100,00
CE01	Kölbi	Movistar	23	22	14	63,63
CE06	Claro	Movistar	23	19	11	57,89
CE08	Movistar	Movistar	21	19	11	57,89
CE03	Claro	Claro	23	23	21	91,30
CE05	Movistar	Claro	23	19	17	89,47
CE07	Kölbi	Claro	23	21	18	85,71

Donde:

: Escenarios que cumplen en un 100 % las funciones del servicio de correo de voz, acceso, emisión de tono y permite dejar el mensaje de voz

: Escenarios que cumplen parcialmente lo señalado en el artículo 25 del RPUF, con porcentajes superiores a 60 % y menor a 100 %

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

A nivel general, de los resultados mostrados en la tabla anterior en la evaluación del **funcionamiento** del servicio de correo de voz, se extraen los siguientes hallazgos:

- 1) El **operador Kölbi** cumple en un **100%** las condiciones de funcionamiento del servicio, respecto al acceso del servicio, emisión del tono de inicio de grabación, y permitir dejar el mensaje de voz.
- 2) Para los escenarios de donde se tiene como destino el servicio de correo de voz de **Movistar**, se cumple de forma parcial las condiciones de operación del servicio, en los escenarios **“CE01 origen Kölbi – destino Movistar”** con un **63,63%**, **“CE06 origen Claro – destino Movistar”** **57,89 %** y **“CE08 origen Movistar – destino Movistar”** **57,89%**.
- 3) En la evaluación del servicio de correo de voz de **Claro**, se obtuvieron cumplimientos parciales respecto al funcionamiento de este servicio, con los siguientes porcentajes para cada escenario: **“CE03 origen Claro – Destino Claro”** **91,30 %**, **“CE05 origen Movistar – destino Claro”** **89,47%** y **“CE07 origen Kölbi – destino Movistar”** **85,71%**.

En el apéndice 3 del presente informe, se amplía el detalle sobre la verificación del funcionamiento de la presentación del mensaje de ingreso al servicio de correo de voz, hacia el usuario que origina la llamada, antes de emitir el tono de inicio de grabación.

4.2. Sobre resultados de funcionamiento y tasación del servicio de correo de voz por operador/proveedor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del RPUF, además de verificar las condiciones de funcionamiento, se evaluó la tasación de las llamadas, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, y el artículo 24 de Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final, cuyos resultados se muestran en detalle en el apéndice 1 del presente informe, tomando como base los CDRs presentados por los operadores.

Es necesario recalcar que, la verificación del cumplimiento del artículo 25 del RPUF, evalúa el cumplimiento desde dos perspectivas: **a) funcionamiento y b) tasación** del servicio de correo de voz.

Con el fin de ilustrar ambas perspectivas de verificación, en la siguiente tabla se muestran los porcentajes de cumplimiento de funcionamiento desarrollados en la sección anterior y además se detallan los resultados de la evaluación de la tasación del servicio de correo de voz. Se resalta con color de fondo de la tabla, a cuál operador está asociado y recae la responsabilidad del cumplimiento (como se indicó para funcionamiento se evalúa el **destino** de la comunicación y para tasación se evalúa el **origen** de ésta), con la asignación de colores: Kölbi amarillo, Movistar verde y Claro con anaranjado.

En la siguiente tabla se muestra la comparativa de los resultados:

Tabla 7. Porcentaje de llamadas realizadas al servicio de correo de voz que cumplen con el artículo 25 con las condiciones de funcionamiento y son tasadas conforme al tiempo real de comunicación.

Código de Escenario	Operador Origen	Servicio de correo de voz destino evaluado	Cantidad de ocasiones donde se tuvo acceso al correo de voz Art 25	Porcentaje de llamadas que permiten dejar un mensaje de correo de voz, una vez ingresado al servicio, cumpliendo con las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz según artículo 25 (%)	Porcentaje de llamadas que tienen una diferencia menor a 1 segundo entre referencia SUTEL y CDR operador origen, que cumplen con el art. 37 RAI, art. 24 RPUF y art 25 RPUF, tasación (%)
CE02	Movistar	Kölbi	22	100,00	90,90
CE04	Kölbi	Kölbi	23	100,00	69,56

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Código de Escenario	Operador Origen	Servicio de correo de voz destino evaluado	Cantidad de ocasiones donde se tuvo acceso al correo de voz Art 25	Porcentaje de llamadas que permiten dejar un mensaje de correo de voz, una vez ingresado al servicio, cumpliendo con las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz según artículo 25 (%)	Porcentaje de llamadas que tienen una diferencia menor a 1 segundo entre referencia SUTEL y CDR operador origen, que cumplen con el art. 37 RAI, art. 24 RPUF y art 25 RPUF, tasación (%)
CE09	Claro	Kölbí	23	100,00	65,21
CE01	Kölbí	Movistar	22	63,63	0,00
CE06	Claro	Movistar	19	57,89	0,00
CE08	Movistar	Movistar	19	57,89	0,00
CE03	Claro	Claro	23	91,30	0,00
CE05	Movistar	Claro	19	89,47	0,00
CE07	Kölbí	Claro	21	85,71	0,00

Donde:

- : Porcentajes de cumplimiento asociados a Kölbí
- : Porcentajes de cumplimiento asociados a Movistar
- : Porcentajes de cumplimiento asociados a Claro

De los resultados mostrados en la tabla anterior, se extrae lo siguiente:

- 1) Para el operador **Kölbí**, en la evaluación de las condiciones de **funcionamiento** del servicio de correo de voz, son acordes con lo establecido en el artículo 25 del RPUF, por lo que obtiene un **100 %** de cumplimiento (como destino). No obstante, al analizar la **tasación** para **Kölbí** como operador **origen** presenta incumplimientos en los escenarios **“CE04 Kölbí-Kölbí” 69,56%** **“CE01 Kölbí-Movistar” 0%** y **“CE07 Kölbí -Claro” 0%**.
- 2) Para el operador **Movistar**, en la evaluación de las condiciones de **funcionamiento** del servicio de correo de voz, obtiene porcentajes de cumplimiento (como destino) por escenario de: **“CE02 Movistar-Kölbí” 63,63 %**, **“CE08 Movistar-Movistar” 57,89 %** y **“CE05 Movistar-Movistar” 57,89 %**. Sin embargo, cuando se evalúa la tasación del servicio de **Movistar** como **origen**, obtiene incumplimientos en los escenarios **“CE02 Movistar – Kölbí” 90,90%**, **“CE08 Movistar-Movistar” 0%** y **“CE05 Movistar-Claro” 0%**.
- 3) El operador **Claro**, en la evaluación de las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz, este obtiene los siguientes porcentajes de cumplimiento (como destino) por escenario: **“CE03 Claro-Claro” 91,30 %**, **“CE05 Movistar-Claro” 89,47%** y **“CE07 Kölbí-Claro” 85,71%**. Cuando se evalúa la correcta tasación del servicio de correo de voz de **Claro** como origen, obtiene incumplimientos en los escenarios **“CE09 Claro-Kölbí” 65,21%**, **“CE06 Claro-Movistar” 0%** y **“CE03 Claro-Claro” 0%**.

En el apéndice 2 del presente informe, se amplía el detalle sobre la verificación de la duración de llamadas de los registros referencia SUTEL contra los registros del operador origen, con el objetivo de identificar las posibles inconsistencias relacionadas con el cumplimiento del artículo 25 del RPUF. Donde en el caso de **Movistar**, se obtienen diferencias promedio por escenario de 3,92 segundos, y en el caso de **Claro** se encontraron discrepancias mayores a los 20 segundos (21 segundos en promedio). (...). (Destacados del original).

XIV. Que los principales hallazgos del estudio sobre el funcionamiento del correo de voz de los servicios de telefonía móvil son los siguientes:

- a) Respecto a las condiciones de **funcionamiento** del servicio de correo de voz de los servicios de telefonía móvil de: **acceso, emisión al usuario del tono de inicio de grabación y la posibilidad de dejar un mensaje de voz**, de conformidad con lo

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

establecido en el artículo 25 del RPUF, únicamente cuando se tiene como destino el servicio de correo de voz de **Kölbi** se obtiene un cumplimiento del 100%. Por su parte cuando se tiene como destino el servicio de **Movistar** o **Claro**, se presentan cumplimientos inferiores con los siguientes porcentajes:

Código de Escenario	Operador Origen	Servicio de correo de voz destino evaluado	Porcentaje de llamadas que permiten dejar un mensaje de correo de voz, una vez ingresado al servicio, cumpliendo con las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz según artículo 25 (%)
CE02	Movistar	Kölbi	100,00
CE04	Kölbi	Kölbi	100,00
CE09	Claro	Kölbi	100,00
CE01	Kölbi	Movistar	63,63
CE06	Claro	Movistar	57,89
CE08	Movistar	Movistar	57,89
CE03	Claro	Claro	91,30
CE05	Movistar	Claro	89,47
CE07	Kölbi	Claro	85,71

- b) En lo relativo a la **tasación** de los servicios, considerando los aspectos de evaluación según el artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF, ningún escenario cumple en su totalidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final, registrándose los siguientes porcentajes de cumplimiento:

Código de Escenario	Operador Origen	Servicio de correo de voz destino evaluado	Porcentaje de Cumplimiento Artículo 25 del RPUF (%)
CE02	Movistar	Kölbi	90,90
CE04	Kölbi	Kölbi	69,56
CE09	Claro	Kölbi	65,21
CE01	Kölbi	Movistar	0,00
CE06	Claro	Movistar	0,00
CE08	Movistar	Movistar	0,00
CE03	Claro	Claro	0,00
CE05	Movistar	Claro	0,00
CE07	Kölbi	Claro	0,00

- c) Para el operador **Kölbi**, las condiciones de **funcionamiento** del servicio de correo de voz son acordes con lo establecido en el artículo 25 del RPUF, por lo que obtiene un **100 % de cumplimiento (como destino)**. No obstante, al analizar la **tasación** para **Kölbi** como operador **origen** presenta incumplimientos en los escenarios **“CE04 Kölbi-Kölbi”** donde obtiene un **69,56%**, **“CE01 Kölbi-Movistar”** con un **0%** y **“CE07 Kölbi -Claro”** con un **0%**.
- d) Para el operador **Movistar**, en la evaluación de las condiciones de funcionamiento del servicio de correo de voz, obtiene porcentajes de cumplimiento (como destino) por escenario de: **“CE02 Movistar-Kölbi”** de **63,63 %**, **“CE08 Movistar-Movistar”** con un **57,89 %** y **“CE05 Movistar-Movistar”** donde obtiene un **57,89 %**. De la misma forma cuando se evalúa la tasación del servicio de **Movistar** como **origen**, se registran los siguientes porcentajes por escenario **“CE02 Movistar – Kölbi”** con un **90,90%**, **“CE08 Movistar-Movistar”** con un **0%** y **“CE05 Movistar-Claro”** donde obtiene un **0%**. Lo cual deja en evidencia que el operador Movistar presenta deficiencias en la prestación del servicio de correo de voz.
- e) El operador **Claro**, en la evaluación de las condiciones de **funcionamiento** del servicio de correo de voz, este obtiene los siguientes porcentajes de cumplimiento (como destino) por escenario: **“CE03 Claro-Claro”** para un **91,30 %**, **“CE05 Movistar-Claro”** con un **89,47%** y **“CE07 Kölbi-Claro”** donde obtuvo un **85,71%**. Cuando se evalúa la correcta tasación del servicio de correo de voz de Claro como origen, se registran incumplimientos en los escenarios **“CE09 Claro-Kölbi”** con un **65,21%**, **“CE06 Claro-Movistar”** con un **0%** y **“CE03**

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Claro-Claro” donde obtiene un **0%**. Exponiendo que el operador Claro presenta deficiencias en la prestación del servicio de correo de voz.

XV. Que, la verificación del registro de la duración de la llamada al servicio de casillero de voz del operador origen contra el registro SUTEL, se tiene lo siguiente:

- a) En la verificación de la duración de los registros de llamada del operador origen contra el registro de referencia SUTEL correspondiente a la duración efectiva de la comunicación, para los escenarios que tienen al servicio de correo de voz de **Kölbi** como destino, los operadores **Kölbi**, **Movistar** y **Claro**, presentan una diferencia promedio menor a 1 segundo, acorde a lo señalado en el artículo 25 del RPUF, donde únicamente se debe tasar la duración del mensaje de voz dejado por el usuario que accede al casillero de voz.
- b) Los operadores **Kölbi**, **Movistar** y **Claro** no registran correctamente las duraciones de las llamadas, en los escenarios donde se tiene como destino el servicio de correo de voz de Claro y Movistar, obteniendo diferencias promedio mayores a los 3 segundos y 20 segundos respectivamente, lo cual refleja que la duración tasada a los usuarios es superior a la duración del mensaje dejado en el casillero de voz, lo cual manifiesta un posible incumplimiento del artículo 25 del RPUF respecto a la duración.
- c) En la evaluación de los 6 escenarios del **servicio de correo de voz** que incluyen a **Claro** y **Movistar** como destino, (CE01 origen Kölbi – destino Movistar, CE06 origen Claro – destino Movistar, CE08 Origen Movistar – destino Movistar, CE03 origen Claro – destino Claro, CE05 origen Movistar – destino Claro y CE07 origen Kölbi – destino Claro), los operadores **Kölbi**, **Claro** y **Movistar** incumplen con lo señalado en el artículo 25 del RPUF, respecto a tasar únicamente el tiempo real de las comunicaciones efectuadas, así como la verificación del registro de la duración de las llamadas como origen, lo que corresponde un porcentaje de cumplimiento del 0%, respecto a lo señalado en el artículo 25 del RPUF, e implica una posible violación de los derechos de los usuarios, establecidos en el artículo 5) y 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, “(...) *Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...)*”.
- d) Los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad (Kölbi)**, **Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Movistar)** y **Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro)**, no cumplen en su totalidad con lo señalado los incisos 9) y 13) artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, respecto a: recibir una facturación exacta, veraz y refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva, y recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor a precios asequibles.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido el oficio número 01993-SUTEL-DGC-2022, del 1° de marzo del 2022, denominado: “*Informe sobre la evaluación del cumplimiento del funcionamiento de los casilleros de*”

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

voz de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, emitido por la Dirección General de Calidad.

Segundo. Ordenar a los operadores **Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** y **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** la presentación de un Plan de Mejoras con las acciones que tomará para garantizar que se cumpla con lo señalado en el artículo 25 del RPUF, respecto a las *condiciones de funcionamiento* del servicio de correo de voz (recepción de mensaje de bienvenida y posibilidad de dejar el mensaje de voz). El plan de mejoras deberá presentarse a SUTEL en un plazo máximo de 20 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo y su implementación por parte del operador no podrá extenderse por más de tres meses, momento a partir del cual SUTEL podrá realizar nuevamente evaluaciones, a fin de corroborar el resultado de la aplicación de dicho plan.

Tercero. Ordenar a los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** y **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** la presentación de un plan de mejoras con las acciones que tomará para garantizar y cumplir con lo señalado en el artículo 25 del RPUF, respecto a *la correcta tasación del servicio de correo de voz* (cumplimiento de la tasación según los artículos 24 y 25 del artículo 25 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final). El plan de mejoras deberá presentarse a SUTEL en un plazo máximo de 20 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo y su implementación por parte del operador no podrá extenderse por más de tres meses, momento a partir del cual SUTEL podrá realizar nuevamente evaluaciones a fin de corroborar el resultado de la aplicación de dicho plan.

Cuarto. Remitir a los operadores evaluados el presente informe, para que analicen los resultados y tomen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final.

Quinto. Solicitar a la Dirección General de Calidad brindar el seguimiento de los planes de mejora y presentar al Consejo, en una próxima sesión, los resultados de la evaluación del cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta de cambio de grilla de la firma Cabletica.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto al cambio de grilla de la firma Cabletica. Al respecto, se conoce el oficio 02576-SUTEL-DGC-2022, del 18 de marzo del 2022.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que este tema es el proceso de información a los usuarios finales que normalmente revisan.

En este caso, Cabletica señaló el 10 de marzo del 2022 que a partir del 31 de marzo, por una disposición del sistema satelital de donde obtiene el contenido, algunos canales como Nat Geo Wild, Natgeo Kids, FX Movies, Star life y Disney XD no estarían disponibles, para lo cual Cabletica informó a todos sus clientes con la antelación debida, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

sobre el Régimen de Protección al Usuario respecto a este cambio.

Añade que Cabletica publicó el aviso en su página web, se verificó y se notificó a los usuarios de ese servicio. Por tanto, en términos generales, se indicó la fecha exacta del cambio y de las condiciones, que sería el 31 de marzo del 2022.

De igual manera, se les informó a los usuarios el medio gratuito para atender consultas, o sea, el 1177, la posibilidad de rescindir el contrato donde explícitamente se señala que el operador de estos servicios no cuenta con plazos de permanencia mínima, además por medio de mensajes de texto y publicaciones realizadas en el cintillo del uso de la misma televisión de suscripción y en la página web.

Dado lo anterior, se concluye que Cabletica cumplió en informar previamente con los usuarios sobre el cambio de los canales y por ende se recomienda al Consejo dar por aprobado el cambio y acoger las acciones realizadas por Cabletica en apego al Reglamento de Protección al Usuario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02576-SUTEL-DGC-2022, del 18 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-030-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 02576-SUTEL-DGC-2022, del 18 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio sobre el cambio de grilla en el servicio de televisión por suscripción presentada por Cabletica, S. A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Cabletica, S. A., en lo relativo a la eliminación de los canales Nat Geo Wild, Natgeo Kids, FX Movies, Star life y Disney XD del servicio de televisión por suscripción, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1, 4, 19 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

6.4. Propuesta de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio número 02716-SUTEL-DGC-2022, del 22 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico como respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022 del 18 de febrero del 2022 (NI-02461-2022).

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que el MICITT les remitió la solicitud de ASOTAGUA en la que requieren la prórroga para la instalación de los servicios.

Señala que en este tema hay que traer a colación las disposiciones de los puntos 1.3, 1.4 del mismo informe se le solicitó a ASOTAGUA, mediante oficio 01895-SUTEL-DGC-2022, del 25 de febrero del 2022, información para valorar para este tipo de prórrogas donde se tiene que considerar el avance de la implementación de la red y las fechas del cronograma que tenían que presentar, pero a pesar de las consultas de la Dirección a su cargo, los encargados de ASOTAGUA no dieron respuesta y ante la esa falta, corresponde rechazar la solicitud de prórroga y mantener incólume lo que establece el acuerdo ejecutivo.

Por tanto, recomiendan al Consejo el dar por recibido el informe y recomendar al Poder Ejecutivo con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley General de Administración Pública declare la negativa a la solicitud de ASOTAGUA, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo vigente 001-2021 del MICITT y someter a valoración que mantenga las condiciones de ese acuerdo ejecutivo incólume, dado que no procede la solicitud de prórroga.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02716-SUTEL-DGC-2022, del 22 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-030-2022

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022, del 18 de febrero del 2022 (NI-02461-2022), en el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a la Sutel emitir el criterio técnico correspondiente sobre la solicitud de prórroga de instalación de la red de telecomunicaciones presentada por la ASOCIACION DE

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE (ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643, el Consejo de SUTEL adopta el siguiente Acuerdo:

RESULTANDO

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°001-2021-TEL-MICITT, del 26 de enero del 2021, se otorgó a la Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste (en adelante ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643, permiso de uso no comercial de las frecuencias TX 445,071875 MHz RX 440,071875 MHz (en modalidad de repetidora), de acuerdo con las zonas de acción o cobertura ahí indicadas.
2. Que por medio del oficio número MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022 recibido el 18 de febrero del 2022 (NI-02461-2022), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud para que *“(...) me den el plazo en el cual debemos comprar los equipos instalados, ya se nos renovó la concesión del espectro, la personería de nuestra asociación es 3002360643 a nombre de la asociación de taxistas de la altura de Guanacaste. El acuerdo ejecutivo es 001- 2021- tel- micitt. Además de si es factible una prórroga para la compra de los equipos esto por cuanto la pandemia la situación económica nos perjudico, hasta donde entiendo el acuerdo se firmó el 26 de febrero 2021, por lo que el año se cumple al día de hoy”* realizada por la Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste (en adelante ASOTAGUA).
3. Que mediante el oficio número 01895-SUTEL-DGC-2022, del 25 de febrero del 2022, se solicitó a ASOTAGUA, que en el plazo de diez días hábiles aportara la información necesaria para fundamentar la solicitud de prórroga indicada en el punto anterior. El referido oficio se notificó en el medio señalado por la Asociación gestionante, sea este, correo electrónico: anguloguido@hotmail.com, el día 25 de febrero de 2022.
4. Que una vez transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente de la gestión, el ingreso o presentación de algún documento en el que se expresamente se refiriera el cumplimiento de lo prevenido mediante el oficio número 01895-SUTEL-DGC-2022.
5. Que cumplido el trámite legalmente establecido y sin que la parte interesada haya aportado la información requerida en el plazo de 10 días hábiles otorgado, se procede a emitir el siguiente acuerdo en relación con la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación realizada por ASOTAGUA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior “*Resultando*”, con el fin de dar trámite al oficio MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022 del 18 de febrero del 2022, y cumplir con las funciones legalmente asignadas a la Sutel en la Ley N°8642, se realizó un requerimiento de información adicional a ASOTAGUA, el cual no fue atendido en el plazo y términos indicados en el oficio número 01895-SUTEL-DGC-2022 del 25 de febrero de 2022.
- IV. Que mediante el oficio 02716-SUTEL-DGC-2022 del 22 de marzo de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el respectivo criterio técnico sobre la solicitud de prórroga para la instalación de equipos realizada por ASOTAGUA, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N°001-2021-TEL-MICITT del 26 de enero de 2021.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 02716-SUTEL-DGC-2022, del 22 de marzo de, 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico como respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022 del 18 de febrero del 2022 (NI-02461-2022).

SEGUNDO: Dar por atendida la gestión realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNTP-OF-039-2022, del 18 de febrero del 2022 (NI-02461-2022) y tener por respuesta el oficio número 02716-SUTEL-DGC-2022, del 22 de marzo del 2022, de la Dirección General de Calidad, relativo a la recomendación en relación con la solicitud de prórroga para la instalación de la red de radiocomunicación descrita en el Acuerdo Ejecutivo N°001-2021-TEL-MICITT, a nombre de la Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste (ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con lo establecido en el artículo 264 incisos 1) y 2) de la Ley General de la Administración Pública, declare la denegatoria de la solicitud de prórroga para la instalación de equipos realizada por la Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste (ASOTAGUA), según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N°001-2021-TEL-MICITT, en consecuencia ordene el archivo de dicha gestión.

CUARTO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo mantener incólume lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°001-2021-TEL-MICITT, por lo que una vez vencido el plazo concedido para la instalación de los equipos, se recomienda proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso 1) subinciso a) y 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N°8642, relativos a la resolución y a la declaratoria de caducidad del permiso (respectivamente), y en consecuencia, se dé la recuperación de las frecuencias asignadas a ASOTAGUA.

QUINTO: Remitir para lo correspondiente, en conjunto con el presente Acuerdo, el oficio número 02176-SUTEL-DGC-2022, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye parte integral de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Al respecto, se conoce el oficio 02842-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que la Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica, No 8684 faculta a la UNED para tener una emisora de radiodifusión sonora y esta presentó al MICITT el requerimiento el 21 de marzo del 2022. Ese Ministerio lo remitió sin un estudio previo, dado que solicitó el dictamen técnico, sin embargo, la solicitud de la UNED es en el segmento de frecuencias de 76 MHz a 88 MHz que según la nota CR 026 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, está atribuida para televisión.

Indica que, la portadora de audio de canal 6 analógico, está al borde inicial de las portadoras de FM, sin embargo, este segmento como tal no corresponde a un segmento de radiodifusión sonora y por ese tema no sería posible atender el requerimiento de la UNED, pero también el mismo incumple el ancho de banda de operación y la separación entre portadoras y por ende no se podría atender y no procede el trámite requerido.

Por tanto, en términos generales se recomienda al Consejo dar por recibido el informe, señalar al Poder Ejecutivo que las bandas de 76 MHz a 88 MHz no se encuentran atribuidas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente para la operación de servicios de radiodifusión sonora.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Adicionalmente, el adendum 3 del mismo plan establece el ancho de banda necesario para la operación de FM correspondiente a 300 kHz, por lo que la solicitud realizada por la UNED incumple las disposiciones del PNAF y por ende no resulta procedente.

Finalmente, señala que estas condiciones son de conocimiento del MICITT porque ellos emiten el PNAF.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02842-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-030-2022

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02842-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No N°8684.
2. Señalar al Poder Ejecutivo que la banda de 76 MHz a 88 MHz no se encuentra atribuida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente para la operación del servicio de radiodifusión sonora FM. Adicionalmente, que según el Adendum III del mismo plan, el ancho de banda necesario para la operación de una estación FM corresponde a 300 kHz, por lo que la solicitud realizada por la UNED incumple las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y, por ende, no resulta procedente.
3. Aprobar la remisión del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.6. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

e informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta). Al respecto, se conocen los oficios 01529-SUTEL-DGC-2022 del 17 de febrero del 2022 y 2166-SUTEL-DGC-2022 del 7 de marzo del 2022, por medio de los cuales la Dirección General de Calidad expone el dictamen técnico propuesto.

El señor Glenn Fallas Fallas presenta la tabla que resume las solicitudes que se analizarán en esta oportunidad e indica que son dos empresas, IQ Médica Costa Rica Limitada, con un requerimiento de frecuencias de 450 a 470 MHz y la Azucarera El Viejo, S. A., en la banda de 138 a 174 MHz.

Explica que ambas empresas cumplieron con las disposiciones del PNAF y se constató que el requerimiento es para la auto prestación de servicios y por ende procede la emisión de un permiso. Por tanto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remitan los dictámenes técnicos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en el contenido de los oficios 01529-SUTEL-DGC-2022 y 2166-SUTEL-DGC-2022 2 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-030-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-403-2020 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14707-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ICU MEDICAL COSTA RICA, LTD, con cédula jurídica número 3-012-453013, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01862-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 03 de noviembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-403-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01529-SUTEL-DGC-2022, de fecha 17 de febrero de 2022.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01529-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01529-SUTEL-DGC-2022, de fecha 17 de febrero de 2022, por medio del cual de la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ICU MEDICAL COSTA RICA LTD, con cédula jurídica número 3-012-453013.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-403-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01529-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01862-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-030-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-004-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00419-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AZUCARERA EL VIEJO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007689, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01799-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

1. Que en fecha 7 de marzo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número 02166-SUTEL-DGC-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02166-SUTEL-DGC-2022, de fecha 7 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas*

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

del espectro.

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02166-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02166-SUTEL-DGC-2022, de fecha 07 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AZUCARERA EL VIEJO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007689.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-004-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02166-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para proceder con la recuperación de la frecuencia 165,6250 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2016-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico y que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en la presente recomendación.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01799-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

6.7. Solicitud de autorización para construcción de caseta de guarda en la estación de Liberia.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de autorización para construcción de caseta de guarda en la estación del Sistema General de Gestión y Monitoreo del Espectro de Liberia.

Al respecto, se conoce el oficio 02832-SUTEL-DGC-2022, de fecha 24 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Gilbert Camacho señala que la estación de Liberia es la del Sistema General de Gestión y Monitoreo del Espectro.

El señor Fallas Fallas menciona que este tema se había visto en el Consejo anteriormente y en ese momento se había recomendado hacer la gestión ante la Unidad de Proveeduría y siendo que ya se realizó, se terminó en la misma posición actual.

Explica que la estación de Liberia tuvo en algún momento un evento complicado del robo de infraestructura, entonces requiere la construcción de una caseta para el guarda y es necesario hacer la coordinación municipal correspondiente.

Por tanto, la propuesta que se presenta en esta oportunidad es que se autorice al señor Gilbert Camacho Mora para que realice la autorización a la empresa Sonivisión para realizar las gestiones ante la Municipalidad de Liberia para contar con esta infraestructura.

Explica que, se trata de una obra menor, pero sí han tenido algunos inconvenientes en los trámites.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02832-SUTEL-DGC-2022, de fecha 24 de marzo del 2022y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-030-2022

En atención al oficio número 02832-SUTEL-DGC-2022, de fecha 24 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, remite una solicitud de autorización para la construcción de una caseta de guarda en la estación de monitoreo de espectro propiedad de Sutel ubicada en Liberia, Guanacaste,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 02832-SUTEL-DGC-2022, de fecha 24 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud para que se lleven a cabo todas las gestiones necesarias sobre la construcción de la caseta de guarda que garantice el resguardo y protección de la estación de Liberia, que gestionará la empresa Sonivisión, S. A. ante la Municipalidad de Liberia.
- II. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo y representante de Sutel, para que autorice a la empresa Sonivisión a realizar las gestiones correspondientes sobre el tema de la construcción de la caseta de seguridad en la estación de Liberia, ante la Municipalidad de ese cantón, así como firmar los documentos requeridos ante dicho ente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.8. Cumplimiento acuerdo 026-002-2022 – COOPEALFARO RUIZ.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe para el cumplimiento del acuerdo 026-002-2022 – COOPEALFARO RUIZ.

Al respecto se conoce el oficio 02851-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico sobre el aumento de precio del servicio de televisión por cable (FULLCATV) presentado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que al inicio del presente año a COOPEALFARO RUIZ se le solicitó remitir una serie de información debido a la realización de un cambio de precios sin cumplir con la regulación vigente, por lo que mediante acuerdo 026-002-2022, del 13 de enero del presente año, se le requirió a la cooperativa que el aumento de tarifa del servicio de televisión por suscripción no podrá aplicarse hasta que se cumpla con las disposiciones de la información a los usuarios.

Explica que, se dispuso también ordenar a la Cooperativa que en 5 días hábiles enviara el boceto donde se le notificaría a los clientes sobre el cambio de los servicios con la fecha específica del cambio, el precio actual y con el aumento, los números gratuitos de información al cliente y la posibilidad de los usuarios de prescindir los servicios, además que enviaran los comprobantes de las comunicaciones realizadas en al menos dos medios de comunicación masiva, así como en su sitio web.

Señala que, posterior al acuerdo solicitaron mediante el oficio 1796-SUTEL-DGC-2022 la información a COOPEALFARO RUIZ y en este tema se determinó que lamentablemente el acuerdo 026 del 13 de enero por un error involuntario se había notificado a un medio anterior al actualizado por parte de esa cooperativa para notificaciones, por lo que con ayuda de la Secretaría se subsanó y el 18 de enero se notificó correctamente, por lo que la Dirección anuló el oficio e hizo uno nuevo que es el 1840-SUTEL-DGC-2022 del 24 de febrero donde requirió la información.

En términos generales, se verificó la información que brindó COOPEALFARO RUIZ y hay varios

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

incumplimiento, primero la fecha exacta del cambio y las condiciones contractuales las señalan diciendo que el 1° de mayo del 2022, el monto exacto del aumento también lo cumplen que pasaría de ¢14.600 a ¢15.800 con un aumento de ¢1.500 colones, sin embargo la cooperativa no tiene medio para atención gratuita a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a pesar que esto es una obligación de su título habilitante.

El operador, en lugar de brindar un número de cobro revertido, hace referencia al 2463-9000, el cual no es gratuito para los usuarios finales y aquí están en una condición compleja porque la regulación requiere que se informe a los usuarios sobre el medio gratuito para atender sus gestiones, pero la empresa no cumple con las condiciones de su título habilitante en cuanto a esa condición.

Posteriormente se valoró la información sobre la terminación del contrato que lo indicaron los comunicados y se verificó que no cumple respecto a la notificación a los usuarios.

Indica que, el artículo 28 del Reglamento de Protección al Usuario habla claramente de dos medios de comunicación masiva y la página web del operador y la Cooperativa sólo remitió una publicación en su web.

Ante esta condición se tiene que esta empresa no está cumpliendo con la solicitud del Consejo por lo que se recomienda rechazar el aumento anual a partir del primero de mayo por cuanto el operador incumplió con el acuerdo 026-002-2022 y existiría una violación a los derechos de los usuarios según el Régimen de Protección de los Usuarios y se requeriría a dicho operador que cumpla con dichas condiciones.

De igual manera, que se les reitere que, si facturó a los usuarios, deberá realizar las devoluciones correspondientes. Por último, delegar a la Dirección a su cargo dar el debido seguimiento al asunto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02851-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-030-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 02851-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio del servicio de televisión por cable (FULLCATV) presentado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Segundo. RECHAZAR al aumento anual a partir del 01 de mayo del 2022, requerido por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L., por cuanto el proveedor de servicios incumplió con lo ordenado en el acuerdo número 026-002-2022, del 13 de enero del 2022, por lo que existe una violación al derecho de información, dado que los comunicados no cumplen a cabalidad con la normativa vigente; lo anterior, siendo que los clientes no tienen un número de telegestión gratuito, mediante el cual puedan realizar sus consultas, violentando lo establecido en el numeral 13, inciso c) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final e hizo falta que se publicara la comunicación en un medio masivo, según el numeral 28 del Reglamento en mención.

Tercero. ORDENAR a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L. que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo del Consejo de Sutel, debe remitir a esta Superintendencia el boceto que le fue informado a los clientes, donde conste el cumplimiento de la totalidad de los requisitos indicados en el acuerdo 026-002-2022, del 13 de enero del 2022. De esta forma, además de los elementos señalados, se debe incorporar el **número de atención gratuito** mediante el cual los usuarios finales pueden hacer consultas sobre el aumento de la tarifa del servicio en cuestión. Asimismo, dicho comunicado se debe notificar por dos medios de comunicación masiva, el sitio WEB del operador y el medio de señalado para tales efectos en el contrato de adhesión. Todo lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 45, incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13 c) y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Cuarto. REITERAR a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L. que si facturó a los usuarios finales del servicio de televisión por cable (Full CATV) el nuevo precio, deberá proceder de inmediato con el reintegro, o bien, un crédito en la siguiente facturación. Además, no podrá facturar un precio superior al previamente acordado por las partes, hasta que este Consejo avale el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales conforme a la normativa vigente.

Quinto. SOLICITAR a la Dirección General de Calidad dar seguimiento a las instrucciones giradas en el presente acuerdo del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.9 Propuesta de aumento de tarifa Kolbi Música.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de aumento de tarifa del servicio Kolbi Música. Al respecto, se conoce el oficio 02852-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que tomando en cuenta algunas discusiones que se han dado, es necesario aclarar que el servicio Kolbi Música es un servicio de información y según la resolución RCS-111-2015 estaría así clasificado dado que se cobra en la factura como un servicio de información de tarificación adicional.

En este caso es el Instituto Costarricense de Electricidad el que solicita el cumplimiento de las

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

opciones de información al público que establece la normativa para este servicio de información.

Dado lo anterior, la Dirección a su cargo lo considera adecuado porque este servicio se factura en conjunto con el servicio de telecomunicaciones contratado.

Al respecto, en términos generales, se revisó la información que está en el sitio web del operador y lo presentado a los usuarios del servicio y se indicó la fecha exacta del cambio a los usuarios, el monto exacto del aumento, se hizo referencia al medio gratuito del operador para atender reclamaciones y consultas, se informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato y se notificó a los usuarios en los medios La Nación y La Extra y en la página web del operador.

Con base en lo anterior, el cambio de precios del servicio Kolbi Music cumple con las condiciones de información a los usuarios finales conforme el Reglamento de Prestación y Calidad, por lo que recomiendan al Consejo dar por recibido el informe y acoger las acciones realizadas por el ICE en cumplimiento a la normativa de Protección de los Derechos a los Usuarios y dar por finalizado el proceso de fiscalización asociado a este cambio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02852-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-030-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 02852-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio en el servicio Kölbi Música, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto al aumento de precio en el servicio Kölbi Música, por cuanto: **a)** el operador informó sobre el monto exacto del aumento, **b)** indicó que las fechas para los aumentos de precio del servicio en mención son el 28 de marzo y 28 de setiembre, ambos del 2022; **c)** señaló a sus clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización, **d)** se indicó el número de atención gratuita del operador, **e)** los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4, 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio Kölbi Música presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, a realizar el 28 de marzo y 28 de setiembre de 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.10 Propuesta de aumento de servicios móviles postpago - Telefónica.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con relación a la propuesta de aumento de servicios móviles postpago de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 02849-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección General de Calidad presenta el informe citado.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que sobre el particular, se contó con el apoyo técnico de la señora Natalia Salazar y se determinó un error en el número de oficio de Telefónica el cual ya fue corregido.

Menciona que este caso trata de es un cambio de precios solicitados por Movistar y en términos generales se verificó que la fecha exacta del cambio se verificara, tanto en los comunicados de prensa como la información precisa que se les remitió a los usuarios y se pudo ver que aplicaba el primero de abril.

De igual manera, Movistar puso a disposición la página movistar.cr/terminos-postpago en la que el usuario podría realizar la comparativa del precio anterior y posterior e incluso vía correo electrónico remitió a los usuarios finales en forma personalizada cuánto iban a pagar por los servicios.

Asimismo, hicieron referencia al teléfono 1683 y al 800-0001693 que son los números de telegestión gratuitos del operador e hizo referencia al canal de WhatsApp sobre la posibilidad de los usuarios de rescindir de los contratos, siendo además que realizaron la publicación en medios de comunicación y en la página web.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que el documento va en línea con las mismas gestiones que ha efectuado la dirección, la única diferencia en este caso es que el operador sí cumplió con todos los elementos que están estipulados en el tema de información al usuario, por lo que se considera oportuno dar el visto bueno para que prosiga con su gestión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02849-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-030-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 02849-SUTEL-DGC-2022, del 25 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio sobre el aumento de precio de los servicios móviles postpago, presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., respecto al aumento de precio de los servicios móviles postpago, por cuanto: **a)** los usuarios finales pueden consultar el cambio de precio en el sitio WEB del operador (**Términos Postpago - Movistar** - URL - <https://movistar.cr/terminos-postpago>), **b)** se informó que la fecha para el aumento de precio del servicio en mención es el próximo 1° de abril de 2022; **c)** se señaló a los clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización, **d)** se indicó el número de atención gratuita del operador, **e)** los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4, 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio de los servicios móviles postpago, presentada por Telefónica de Costa Rica TC S.A., a partir del **01 de abril del 2022**.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

7.1. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-100-2022 actualización de línea base de la REB eje Fonatel.

Para continuar con el orden el día, la Presidencia presenta el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la atención del oficio MICITT-DVT-OF-100-2022 referente a la actualización de línea base de la REB eje Fonatel. Al respecto, se conoce el oficio 2508-SUTEL-DGF-2022, de 16 de marzo del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el MICITT remitió el oficio MICITT-DVTO-100-2022, el

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

5 de febrero del 2022, mediante el cual se presentan ajustes a la línea base para la Red Educativa de Fonatel.

Al respecto, indican que se pasaría de 2.375 centros educativos a 2.456, con los ajustes indicados, quitando 29 centros por diferentes circunstancias, agregando 110 que provienen de 91 que ellos proponen incluir en el eje de Fonatel y 19 en unas zonas grises.

Ahora bien, con el oficio 2508-SUTEL-DGF-2022 se propone dar respuesta a este oficio.

En cuanto a los excluidos, se indica que se proponen 28 de los 29 indicados ya que 1 ya fue conectado y está en servicio.

En las propuestas de atención de centros educativos y de los criterios de priorización que indica el MICITT se hacen varias observaciones y el Ministerio envía un anexo al oficio, una propuesta de priorización elaborada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), donde plantean varios asuntos, como el atender los que están más lejos y tienen la tecnología más antigua, no obstante, es un documento que ahora envían pero ya existe un avance con adendas firmadas y procesos en ejecución y es lo que se señala en la propuesta de respuesta, siendo que también que esos criterios de priorización no deberían impedir avanzar con lo que tiene factibilidad técnica, es decir, si algo se encuentra que es factible de atender no tiene por qué esperar a que esté el que no tiene factibilidad para ser atendido.

Indica que enviaron un oficio solicitando eliminar 63 centros educativos que pasaban del eje de Fonatel, y lo que se indica es que la nota que mencionan del MEP nunca se recibió en Sutel, pero sí es un tema que se discutió en su momento y está en una minuta.

En cuanto a los 91 centros que proponen agregar, estos tienen información pendiente de remitir; se envió en setiembre una nota respecto a esa solicitud que habían enviado de esos centros que no han atendido y en donde se necesitan datos básicos, como características de los centros e información georreferenciada y se les indica que esa nota no ha sido atendida.

En cuanto a algunos centros que estarían en zonas grises, se les señala que a la fecha no hay un PNDT vigente y se le indica que de cara a modificar de alguna forma la línea base, se tiene que considerar lo señalado en la nota y la viabilidad financiera.

Agrega que, al MICITT se les ha hecho llegar los flujos de caja multianual y también hay que tomar en cuenta que justamente el Ministerio, en cuanto a la información de revisar al PNDT, dio un plazo para analizarlo hasta el 7 de abril y todo eso tiene que ser parte de un análisis integral de metas que se estaría incluyendo en ese plan.

A partir de lo anterior, la recomendación es dar por recibido el oficio y remitirlo como respuesta a la misiva del MICITT.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que a todo esto hay que agregar que a hoy, no hay un PNDT aprobado y no hay una meta para la red educativa del Bicentenario para los años posteriores al 2021, sin embargo, la meta general aumenta un poco.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se han respondido las preguntas que se le habían enviado al MICITT respecto a la red.

El señor Mazón Villegas menciona que unas fueron respondidas hace poco con unas respuestas muy escuetas, esto porque se les había insistido; sobre todo con una que envió el Consejo posterior a la orden de la Fundación Omar Dengo y hace poco hubo además una reunión y habrá todavía alguna nota que deben atender.

El señor Chacón Loaiza recomienda dar seguimiento a ese asunto porque ha pasado algún tiempo y eran preguntas de importancia y por lo que considera necesario retomar el asunto con lo último que pasaron.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02508-SUTEL-DGF-2022, de 16 de marzo del 2022 y lo expuesto por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-030-2022

- I. Dar por recibido el oficio 02508-SUTEL-DGF-2022, de 16 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para atender la consulta planteada por el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-100-2022, del 25 de febrero del 2022, referente a una actualización de las listas de centros educativos por ser considerados para financiamiento con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), en el marco del proyecto de la Red Educativa Bicentenario.
- II. Remitir el oficio 02508-SUTEL-DGF-2022, a que se refiere el numeral anterior, al Viceministerio de Telecomunicaciones, como respuesta a la nota MICITT-DVT-OF-100-2022, considerando que el ajuste de la línea base debe ser analizado tomando en cuenta la totalidad de metas incluidas en la propuesta de PNDT 2022-2027 y no de forma aislada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2. Atención oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 y MICITT-DVT-OF-737-2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta el tema relacionado con la atención de los oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 y MICITT-DVT-OF-737-2021. Al respecto, se conoce el oficio 01841-SUTEL-DGF-2022, del 24 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel traslada el informe relativo a la estimación del presupuesto para el financiamiento de los alcances

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

propuestos por el MICITT para el caso de las metas 21, 22 y 23 del siguiente PNDT (2022-2027).

El señor Adrián Mazón Villegas señala que este tema es en relación con el costo para compra de dispositivos de CENAREC y MEP y señala que este asunto se había traído al Consejo en una sesión anterior. Indica que con los oficios indicados DVTO-739 y DVTO-737 del 2021, el MICITT remitió unos requerimientos a incluirse en el PNDT de estas instituciones y en particular, en establecer una meta 21 para el CEN-CINAE, una meta 22 para CONAPDIS, una meta 23 para CENAREC y la meta que está en ejecución para el MEP.

De igual forma, solicitaron analizar los costos que esto tendría y con dicha información y con el trabajo conjunto con la Unidad de Gestión, se procedió a hacer un estudio de mercado y se realizó una sesión de trabajo con los oferentes del último cartel del Programa 3 que son El Orbe, Consultec y Central de Servicios PC.

Agrega que, se compartió información preliminar para que enviaran sus estimaciones, las cuales se incluyen en el oficio que se presenta hoy, con consideraciones sobre las estimaciones que se incluyen para una mejor comprensión, entre ellos ofertas previas no finales.

Adicionalmente, explica que recién el MICITT actualizó los requerimientos del CEN-CINAE, las cuales están considerados en el oficio presentado, siendo que para esas 3 instituciones los costos serían de \$14.251.000 dólares, según el estudio de mercado.

Señala que eso se incluyó en el flujo de caja multianual, aunado a lo que se solicitó incluir que a las metas con recursos de Fonatel durante el 2020 e inicios del 2021, se le hicieron incorporaciones importantes por valor de \$329 millones de dólares en proyectos en las metas del PNDT y que eso lleva un flujo de caja que está muy restringido e incluirle el proyecto adicional de \$14 millones, lo cual les llevaría a flujos negativos a partir del 2025, aun aumentando la contribución especial parafiscal.

Dado lo anterior, de ahí es que no se tenga viabilidad financiera para llevarlo a cabo y es lo que se indica en los ajustes a la nota, en que resulta financieramente inviable, dado que habría una presión muy fuerte sobre la liquidez en el porcentaje de la contribución y habría que aumentarla desde el 2023 y aun así podría no ser suficiente para hacerle frente.

De igual manera, se expone todo el proceso de las demás metas y que señala que no es conveniente analizar metas individuales, sino el conjunto de las metas que el MICIT estaría contemplando en un PNDT para ver los efectos del flujo de caja. Al respecto, señala que lo cierto es que los ingresos nuevos provenientes de concesiones de espectro, el fondo ya tiene sus recursos comprometidos en el cumplimiento de las metas que tiene actualmente establecidas y están en ejecución.

A partir de lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio y dar por atendidas las notas del MICITT, remitirse e indicar al MICITT, además que como parte del proceso del nuevo PNDT contemplar el conjunto de metas y no sólo las 3 metas.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se tiene que ver en forma integral, pues una cosa son los proyectos donde debe chequearse el flujo de caja, pero también el tema de la concesión de frecuencias que alimenta con recursos los proyectos para Fonatel.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que con el tema anterior si se le va a modificar la línea base al programa de Red Educativa, si se van a comprar más equipos, si se quieren más proyectos, sería un análisis que no lo pueden solicitar fraccionado, sino integral.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que cuando se lee la nota, se ve todo el recuento, las consultas y está contando la historia de octubre a la fecha, pero esto tiene antecedentes y se habían hecho ejercicios con estas instituciones para la compra de equipos y Sutel había enviado recordatorios para que les definieran las metas que están pendientes y no sabe con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAN) o con algunas de las 2, si se habían hecho los perfiles de hasta 6 tipos de modelos de computadores y no se había señalado esto.

Agrega que el año pasado surgieron varias necesidades en el que se asignan más de \$300 millones de dólares y ahora la respuesta es que Sutel no tiene dinero, pero en realidad se perdieron esas oportunidades y no se fijaron en su momento,

No sabe si ese énfasis se debería de explicar y que esté claro; no sabe si lo que están mostrando son los antecedentes y ver si lo tiene, porque duele que estas necesidades no se hayan concretado y ahora no van a venir en el plan o van a señalar que Sutel no se puede comprometer con estas metas por las razones expuestas, pero en realidad hubo una buena dosis de negligencia de concretar en aquellas metas en un mucho tiempo que el Poder Ejecutivo no firmó metas a Sutel, se les envió recordatorios, se les dijo y eso debería quedar muy claro de forma expresa.

El señor Mazón Villegas indica que tiene razón el señor Chacón Loaiza; pues esa nota es un recordatorio de que todavía se envió en el año 2020 y donde se hace referencia a notas del 2018 y 2019, donde en esas fechas se llegó a tener un cartel elaborado para adquirir equipos que habían sido indicados que ocupaban, MICITT, CEN CINAIE para niños y CONAPAN y CONAPDIS, siendo que había equipos con diferentes adaptaciones para atender esa población.

Al respecto, se enviaron perfiles y nunca se incluyeron en el PNDT, vino la pandemia y se agregaron otras metas distintas y ahí vino la priorización del Ejecutivo. Señala que ciertamente, retomando el tema, ahora se tiene un flujo de caja y compromisos muy diferentes, muchos adquiridos a finales del 2020 e inicios del 2021 que llevan a esta respuesta la cual era muy enfocada en los dos oficios que el MICITT envió respecto al tema.

Indica que si el Consejo lo tiene a bien y le parece valioso lo que el señor Chacón Loaiza indica, se puede agregar en los antecedentes y no se cambiaría el fondo del oficio, para que ese esfuerzo que se hizo en ese momento y esa indicación del Consejo no se olvide.

El señor Chacón Loaiza menciona que es un tema de responsabilidad con esas poblaciones que se retardó por las razones que se suponían y eso le parece que hay que indicarlo como antecedente y también señalarlo y decir que se lamenta que esto no se haya fijado cuando Sutel lo solicitó y preguntó, o sea, cree que hay que decirlo puntualmente. Propone que se apruebe, se le haga la modificación señalada y que luego se remita, en el entendido de adicionar las gestiones que se hicieron en el 2018 y 2019 sobre la atención de esas poblaciones.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01841-SUTEL-DGF-2022, del 24 de febrero del 2022 y la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-030-2022

En atención a los oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 (NI-15876-2021) y MICITT-DVT-OF-737-2021 (NI-15878-2021), ambos del 22 de noviembre del 2021, mediante los cuales el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, remite propuestas de metas para la provisión de dispositivos en el marco del proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 (metas 21, 22, 23 y 24), para que Sutel realice la estimación del presupuesto requerido para su financiamiento, el Consejo de SUTEL acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-737-2021 y MICITT-DVT-OF-739-2021, ambos del 22 de noviembre el MICITT remite las propuestas de metas asociadas al Programa 3: Centros Públicos Equipados (PCPE) (ver oficios NI-15876-2021 y NI-15878-2021).
 - Meta 21: 7.113 dispositivos para Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CENCINAI) al 2023.
 - Meta 22: 7.722 dispositivos para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
 - Meta 23: 476 dispositivos para Centro Nacional de Recursos para la Educación inclusiva (CENAREC).
 - Meta 24: 113.200 dispositivos adicionales para el Ministerio de Educación Pública (MEP).
2. Mediante acuerdo 005-061-2019, del 30 de setiembre del 2019 y oficio 09019-SUTEL-CS-2019, del 03 de octubre del 2019, SUTEL solicitó al MICITT ampliar la cantidad de dispositivos y productos de apoyo definidos en la Meta 9 del PNDT, con el objetivo de atender todos los requerimientos realizados por las instituciones participantes.
3. Mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019, del 28 de noviembre del 2019, se remitieron al MICITT información adicional sobre los requerimientos de equipamientos de instituciones, según la siguiente distribución:

Cuadro 1. Cantidad de centros por equipar, cantidad de dispositivos y presupuesto para el segundo concurso del Programa 3 Centros Públicos Equipados

Institución	Cantidad CPSP	Cantidad de dispositivos	Monto Presupuestado
CENCINAI	427	6.048	\$ 6.188.120,91
CONAPAM	60	630	\$ 537.372,99
MICITT	20	620	\$ 242.000,00
CONAPDIS	60	7.722	\$ 4.549.922,20
Total	567	15018	\$11.497.416,10

En este oficio, se solicitaba al MICITT definir la prioridad para la entrega de dispositivos en el marco de la meta 9 vigente en ese momento.

4. Mediante oficio 10290-SUTEL-DGF-2020 del 12 de noviembre de 2020 (acuerdo 027-078-2020) se indicó a MICITT que "(...) en seguimiento al oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

noviembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) cuenta con las solicitudes de equipamiento por parte de: Consejo Nacional para las personas con discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayor (CONAPAM), Ministerio de Educación Pública (MEP), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de los CENCINAI del Ministerio de Saludo, y del propio Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para equipar CECl; solicitudes que han sido recibidas y se han sido analizadas en sesiones conjuntas con el Micitt1, con el fin de ser consideradas para el ajuste de la meta 9 del PNDT 2015-2021.

Por otra parte, mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020, del 24 de setiembre de 2020, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, aprobó una modificación de la meta 9 del PNDT 2015-2021, solo en cuanto a la cantidad de dispositivos a entregar al MEP. Lo anterior fue como resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo entre el 31 de julio de 2020 al 18 de setiembre de 20203.

Siendo que el Micitt ha indicado que las metas del PNDT no se modifican posterior al mes de diciembre de 2020, es de preocupación para Sutel la información que se brinde a los interesados del proyecto y las expectativas generadas y necesidades expresadas, en cada una de estas instituciones, por lo que agradezco que, en su rol de coordinador interinstitucional, informe de cómo serán tramitadas estas solicitudes.”

5. El 30 de noviembre del 2021, la Dirección General de Fonatel remite la solicitud de información al Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel (oficio 00186-SUTEL-DGF-2022).
6. Mediante oficio FID-5120-2021, FID-5121-2021 y FID-5122-2021 del 23 de diciembre del 2021 (referencia UGEY-1075-21) el Fiduciario solicitó a distintos proveedores sus muestras de interés de mercado.
7. Al no obtener respuesta por parte de los proveedores (numeral 3 anterior), el Fiduciario solicitó a la Dirección General de Fonatel una ampliación de plazo mediante oficio FID- 073-2022 (referencia UGEY-012-22) del 7 de enero de 2021, para presentar la información solicitada el 31 de enero del 2022.
8. El 19 de enero del 2022 la Unidad de Gestión del PCPE (UG1) realizó una sesión de trabajo junto con la Dirección General de Fonatel y proveedores de dispositivos consultados (El Orbe, Conzultek y Central de Servicios PC) en relación con los requerimientos técnicos. En esta reunión, los proveedores se comprometieron a entregar la información requerida a más tardar el 28 de enero del 2022.
9. El Fiduciario y su Unidad de Gestión solicitaron una nueva ampliación de 10 días hábiles, para entregar el informe con la estimación requerida, hasta el 14 de febrero del 2022 (oficio FID-0369-2022, referencia UGEY-063-22 del 27 enero de 2022).
10. Mediante FID-0566-2022, del 9 de febrero del 2022 y correos electrónicos del 31 de enero del 2022 y 9 de febrero del 2022, el Fiduciario recibió por parte de las empresas invitadas al estudio de mercado, la información sobre estimaciones de costos para los equipos planteados.
11. No obstante, lo indicado en los oficios MICITT-DVT-OF-737-2021 y MICITT-DVT-OF-739-2021, mediante oficio DE-025-2022 del 9 de febrero del 2022, el CENAREC remite una lista actualizada de los dispositivos que serían eventualmente requeridos para CENAREC, cuando ya se había recibido el informe por parte del Fiduciario, por lo que la estimación de costos del presente oficio no contempla esa actualización.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

12. Mediante oficio UGEY-157-22 del 14 de febrero del 2022, se remite la estimación de costos correspondiente a la meta 23: “*Perfil de estimación de Costos para Equipamiento: CENAREC, en el marco de la solicitud realizada por el MICITT*”.
13. Mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2022, la UG1 complementó la información remitida en el UGEY-157-22, remitiendo la estimación correspondiente a las metas 21 (CEN-CINAI) y 22 (CONAPDIS).

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 (NI-15876-2021) y MICITT-DVT-OF-737-2021 (NI-15878-2021), ambos del 22 de noviembre del 2021, el señor Teodoro Willink Castro, viceministro de Telecomunicaciones, remite propuestas de metas para la provisión de dispositivos en el marco del proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.
- II. Mediante el oficio 00186-SUTEL-DGF-2022, del 30 de noviembre del 2021, la Dirección General de Fonatel solicitó al Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel realizar la estimación requerida por el MICITT (numeral 1 anterior).
- III. Mediante el oficio FID-0369-2022, del 28 de enero del 2022 (NI-01371-2022), el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel remite estimación del presupuesto para el financiamiento de los alcances definidos para las metas 21, 22 y 23.
- IV. Mediante oficio SUTEL-DGF-01841-2022, del 24 de febrero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo de Sutel el oficio FID-0369-2022, del 28 de enero del 2022 (NI-01371-2022) y el correo de la UG1 adjunto, relativos a la estimación del presupuesto estimado para el financiamiento de los alcances propuestos por el MICITT para el caso de las metas 21, 22 y 23 del siguiente PNDT (2022-2027).
- V. Mediante oficio SUTEL-DGF-01841-2022, del 24 de febrero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo de Sutel el análisis de las estimaciones realizadas por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados, para que sea remitido con sus respectivos anexos al MICITT.
- VI. Sobre el análisis presentado por la Dirección General de Fonatel (oficio SUTEL-DGF-01841-2022 del 24 de febrero del 2022).
- VII. En total, a través del PCPE se propone financiar un total de 14.244 dispositivos para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones “*nuevos*” (adicionales a los considerados en el alcance de la meta 9 del PNDT 2015-2021). El presupuesto estimado para el financiamiento de estos dispositivos (metas 21, 22 y 23 del PNDT 2022-2027), ascendería a USD\$12.992.223
- VIII. Sobre el impacto del costo de las metas 21, 22 y 23 en el Flujo de Caja Multianual del Fonatel. Resulta de previo recordar que mediante acuerdo 005-061-2019, del 30 de setiembre del 2019 y oficio 9019-SUTEL-CS-2019, del 03 de octubre del 2019, SUTEL solicitó al MICITT ampliar la cantidad de dispositivos y productos de apoyo definidos en la Meta 9 del PNDT, con el objetivo de atender todos los requerimientos realizados por instituciones, incluidos

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

CENAREC, CONAPAM, CONAPDIS y CENCINAI.

En seguimiento al tema, mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019, se remitieron al MICITT información adicional sobre los requerimientos de equipamientos de instituciones, según la siguiente distribución:

Cuadro 1. Cantidad de centros por equipar, cantidad de dispositivos y presupuesto para el segundo concurso del Programa 3 Centros Públicos Equipados

Institución	Cantidad CPSP	Cantidad de dispositivos	Monto Presupuestado
CENCINAI	427	6.046	\$ 6.168.120,91
CONAPAM	60	630	\$ 537.372,99
MICITT	20	620	\$ 242.000,00
CONAPDIS	60	7.722	\$ 4.549.922,20
Total	567	15018	\$11.497.416,10

En este oficio se solicitaba al MICITT definir la prioridad para la entrega de dispositivos en el marco de la meta 9 vigente en ese momento.

Asimismo, mediante oficio 10290-SUTEL-DGF-2020, del 12 de noviembre del 2020 (acuerdo 027-078-2020) se indicó a MICITT que "(...) en seguimiento al oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) cuenta con las solicitudes de equipamiento por parte de: Consejo Nacional para las personas con discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayor (CONAPAM), Ministerio de Educación Pública (MEP), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de los CENCINAI del Ministerio de Salud, y del propio Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para equipar CECI; solicitudes que han sido recibidas y se han sido analizadas en sesiones conjuntas con el Micitt1, con el fin de ser consideradas para el ajuste de la meta 9 del PNDDT 2015-2021.

(...)

Por otra parte, mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020, del 24 de setiembre de 2020, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, aprobó una modificación de la meta 9 del PNDDT 2015-2021, solo en cuanto a la cantidad de dispositivos a entregar al MEP. Lo anterior fue como resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo entre el 31 de julio de 2020 al 18 de setiembre de 2020.

Siendo que el Micitt ha indicado que las metas del PNDDT no se modifican posterior al mes de diciembre de 2020, es de preocupación para Sutel la información que se brinde a los interesados del proyecto y las expectativas generadas y necesidades expresadas, en cada una de estas instituciones, por lo que agradezco que, en su rol de coordinador interinstitucional, informe de cómo serán tramitadas estas solicitudes."

A partir del 07 de agosto del 2020, se llevaron a cabo las mesas de trabajo entre el MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, en las cuales se analizaron de forma conjunto diferentes escenarios para atender la problemática del MEP y contribuir al impacto que estaba generando la emergencia nacional causado por el SARS-CoV-2(COVID-19), las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno de la República y las recomendaciones generales emitidas por la Organización Mundial de la Salud, estas concluyen el 24 de setiembre del 2020 con un ajuste a la meta 9, en el marco del "Programa Centros Públicos Equipados" para dotar de 86.812 dispositivos de acceso a internet al MEP y la incorporación de una meta 43 como nueva en el marco del "Programa Hogares Conectados", para brindar acceso a internet a 100.684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, publicada por el MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020.

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

De forma paralela y mediante otro equipo técnico de SUTEL y MICITT, se realizan diferentes mesas de trabajo para el ajuste de la meta de la Red Educativa del Bicentenario, ajuste de meta que fue publicado por el MICITT el 26 de febrero de 2021.

La magnitud e importancia de estas metas se refleja en la siguiente tabla, siendo que el Fondo adquirió relevantes compromisos a partir del segundo semestre del 2020 y el 2021, como resultado del ajuste de las metas 5 y 9, la inclusión de la meta 43, y el ajuste de la meta 14 del PNDT 2015-2021, según se detalla a continuación:

Año de ajuste o incorporación de meta	Compromisos estimados (millones)	Meta asociada al PNDT 15-21	Oficio del MICITT
2021	\$ 170,3	meta 14 (Programa 5- REB y aumento velocidades)	MICITT-DM-OF-122-2021 del 26 de febrero 2021
2020	\$ 60,4	meta 9 (Programa 3: 86.812 equipos para MEP)	MICITT-DM-OF-898-2020 del 25 de setiembre 2020
2020	\$ 49,9	meta 43 (Programa 2: atención de estudiantes)	MICITT-DM-OF-898-2020 del 25 de setiembre 2020
2020	\$ 48,4	meta 5 (Programa 2: ampliación para atención de estudiantes)	MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio 2020.
Total	\$ 329		

Así, con el objetivo de determinar el efecto financiero asociado a la ejecución de estas 3 eventuales metas, se procedió a incluir el costo estimado para cada una de éstas en el Flujo de Caja Multianual proyectado al 2027 (ver tabla 2).

Tabla 8: Efecto de los presupuestos estimados para las metas 21, 22 y 23 en el Flujo de Caja del Fonatel proyectado al 2027 (diciembre 2021)

FLUJO CAJA ESTIMADO DEL FONDO 2021-2027, EN US DÓLARES						
Tipo de cambio de referencia	€ 646,20	€ 646,20	€ 646,20	€ 646,20	€ 646,20	€ 646,20
Año	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Estimación del saldo de las inversiones (activos) del Fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 147.972.817,43	\$ 73.373.570,10	\$ 9.437.896,49	\$ -15.449.298,90	\$ -19.402.520,30	\$ 9.487.421,26
Estimación del valor patrimonial del fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 181.430.615,88	\$ 106.831.368,55	\$ 42.895.694,94	\$ 18.008.499,54	\$ 14.055.278,14	\$ 42.945.219,71
Ingresos estimados	\$ 33.507.468,40	\$ 28.881.252,19	\$ 50.440.922,89	\$ 50.904.193,48	\$ 52.688.121,42	\$ 55.795.953,62
Porcentaje estimado de CEPF	1,5%	1,5%	3,0%	3,0%	3,00%	3,00%
Egresos estimados	\$ 171.351.284,92	\$ 103.480.499,52	\$ 114.376.596,50	\$ 75.791.388,88	\$ 56.641.342,82	\$ 26.906.012,05
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 164.123.470,55	\$ 97.265.953,29	\$ 108.162.046,26	\$ 69.576.834,64	\$ 50.426.784,56	\$ 21.332.249,78
Programa 3: CENCINAI-CNAPDIS-CENAREC 15.311 dispositivos	\$ -	\$ -	\$ 14.251.441,60			
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 5.753.003,01	\$ 4.739.734,87	\$ 4.739.738,88	\$ 4.739.742,88	\$ 4.739.746,90	\$ 4.098.950,91
Costo estimado de la DGF	\$ 1.474.811,36	\$ 1.474.811,36	\$ 1.474.811,36	\$ 1.474.811,36	\$ 1.474.811,36	\$ 1.474.811,36

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel, Flujo de caja interanual (ACUERDO 017-081-2021 del 7 de diciembre de 2021).

- IX.** Resulta indispensable que los compromisos del Fonatel proyectados en el marco del proceso de construcción del nuevo PNDT, incorporen todas las metas propuestas con su correspondiente estimación, a fin de valorar la totalidad de su impacto en el flujo de caja, y no la incorporación aislada de metas, como fue solicitado por el MICITT en esta oportunidad, incorporando únicamente estas 3 eventuales metas nuevas (21, 22 y 23).
- X.** Sobre el comportamiento proyectado del Flujo de Caja del Fonatel, resulta importante destacar las razones por las cuales resulta financieramente inviable incluir el costo de más de \$14 millones al Programa 3; a saber:

31 de marzo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 030-2022

- Se generaría una presión muy fuerte sobre la liquidez (saldo de inversiones) del fondo a partir del año 2024.
- El porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel (CEFP) se incrementaría hasta el 3% a partir del 2023 y esto aún no sería suficiente para cubrir todas las necesidades del fondo.
- Este flujo deberá contemplarse con otras metas que el Ejecutivo incluya en el PNDT.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01841-SUTEL-DGF-2022, del 24 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe relativo a la estimación del presupuesto estimado para el financiamiento de los alcances propuestos por el MICITT para el caso de las metas 21, 22 y 23 del siguiente PNDT (2022-2027).
2. Dar por atendidos los oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 (NI-15876-2021) y MICITT-DVT-OF-737-2021 (NI-15878-2021), ambos del 22 de noviembre del 2021, mediante el cual se remiten las propuestas de metas 21, 22, 23 y 24, para la estimación del presupuesto del Fonatel requerido para su ejecución.
3. Remitir al MICITT el oficio 01841-SUTEL-DGF-2022, para que valore la advertencia de inviabilidad financiera en la atención de las metas 21, 22 y 23 que se pretenden consignar en el PNDT 2022-2027, de conformidad con las proyecciones del Flujo de Caja Multianual.
4. Indicar al MICITT que los compromisos del Fonatel proyectados en el marco del proceso de construcción del nuevo PNDT, deben incorporar todas las metas propuestas con su correspondiente estimación, a fin de valorar la totalidad de su impacto en el flujo de caja y no la incorporación aislada de metas, como fue solicitado por el MICITT en esta oportunidad, incorporando únicamente estas 3 eventuales metas nuevas (21, 22 y 23).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS DIECISIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**